

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

RESOLUCIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES**

20 de septiembre – 20 de diciembre de 1966

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 16 (A/6316)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1967

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo primer período de sesiones. También se encontrará al final del volumen un índice, por temas del programa, de las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea, y una lista de los órganos cuya composición se indica en los volúmenes de resoluciones.

INDICE

	<i>Página</i>
Asignación de los temas del programa	v
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xiii
Composición de la Mesa de la Asamblea General	xiii
Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xiii
Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social	xiv
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	xiv
Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional	xv
Elección de los miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	xv

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo primer período de sesiones [2133 (XXI) – 2247 (XXI)]

Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal.....	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	9
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	19
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	23
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	49
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	73
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	87
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión..	105

Indice de resoluciones y decisiones	113
Composición de los órganos	119
Lista de resoluciones	121

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Italia (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en la Asamblea General (vigésimo primer período de sesiones) (tema 3):
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus Mesas (tema 5).
6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XIII (sección IX), XVI y XVII] (tema 12)².
13. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
14. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 15).
15. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social (tema 16).
16. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 17).
17. Nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas (tema 18).
18. Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (tema 19).
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 20).
20. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 21):
 - a) Informe sobre la Fuerza³.
21. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 22).
22. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de exa-

¹De no indicarse lo contrario, todos los temas figuraban en el programa presentado por la Mesa en su primer informe (A/6395), que la Asamblea General aprobó en su 1415a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1966. En la misma sesión, la Asamblea aprobó las recomendaciones de la Mesa acerca de la asignación de los temas del programa. Para la lista numérica de los temas del programa, véase el índice de resoluciones y decisiones, pág. 113.

²En su 1415a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1966, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6395, párr. 14 a) i)), señalar a la atención de la Quinta Comisión la sección VIII del capítulo XVI del informe del Consejo Económico y Social, relativa a la documentación del Consejo, y la sección XII del capítulo XVI del mismo informe, relativa a las consecuencias financieras de las decisiones del Consejo.

³Para el punto b), véase *infra* "Quinta Comisión", tema 4.

- minar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)⁴.
23. Informe del Comité del Año de la Cooperación Internacional (tema 24).
 24. Instalación de un sistema mecánico de votación: informe del Secretario General (tema 25).
 25. Cuestión del Africa Sudoccidental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 65)⁵.
 26. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas (tema 90)⁶.
 27. Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación (tema 92).

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. La no proliferación de las armas nucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 26).
2. Cuestión del desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 27).
3. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 28).
4. Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 29).
5. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 30).
6. Cuestión de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (tema 31).
7. Concertación de un tratado internacional sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, de la Luna y de otros cuerpos celestes (tema 89).
8. Tratado sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, inclusive la Luna y otros cuerpos celestes (tema 91).
9. Retiro de todas las fuerzas de los Estados Unidos y demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas y disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (tema 93).

⁴ En su 1415a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1966, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6395, párr. 14 a) ii)), remitir a la Cuarta Comisión todos los capítulos del informe del Comité Especial que se refieren a los distintos territorios.

⁵ En su 1414a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1966, la Asamblea General decidió, por recomendaciones de la Mesa contenidas en su primer informe (A/6395, párr. 13, párr. 14 d) y párr. 17), inscribir este tema en su programa y asignarlo a las sesiones plenarias, en la inteligencia de que los peticionarios que pidieran hablar con respecto al tema serían escuchados por la Cuarta Comisión, la cual presentaría un informe a la Asamblea en sesión plenaria antes de que ésta terminase su examen de la cuestión; la Asamblea decidió además conceder prioridad al examen de esta cuestión, en sesión plenaria y simultáneamente con el debate general.

⁶ En su 1481a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1966, la Asamblea General rechazó el proyecto de resolución presentado por Albania, Argelia, Camboya, Congo (Brazzaville), Cuba, Guinea, Malí, Mauritania, Paquistán, Rumania y Siria (A/L.496 y Add.1). En la misma sesión, la Asamblea rechazó el proyecto de resolución presentado por Bélgica, Bolivia, Brasil, Chile, Italia y Trinidad y Tabago (A/L.500). Véase asimismo la resolución 2159 (XXI), pág. 4.

10. Estado de la aplicación de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (tema 96)⁷.
11. Renuncia por los Estados a las actividades que dificulten la conclusión de un acuerdo para la no proliferación de las armas nucleares (tema 97)⁷.
12. Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, África y América Latina (tema 98)⁷.

Comisión Política Especial

1. Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 32).
2. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 33).
3. La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica: informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 34).
4. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 35).
5. Arreglo pacífico de controversias (tema 36).

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos II a IX, X (sección II), XII, XIII (secciones II a VII), XIV⁸ y XV] (tema 12)⁹.
2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (tema 37).
3. Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización: informe de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización (tema 38).
4. Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General (tema 39).
5. Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo: informe del Secretario General (tema 40).
6. Actividades en materia de industrialización (tema 41):
 - a) Informe del Comité de Desarrollo Industrial;
 - b) Informe del Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
 - c) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.
7. La inflación y el desarrollo económico: informe del Secretario General (tema 42).

⁷ En su 1415a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1966, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/6438), inscribir este tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

⁸ El capítulo XIV se asignó también a las Comisiones Tercera y Quinta.

⁹ En su 1415a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1966, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6395, párr. 14 c)), remitir asimismo a las Comisiones Tercera y Quinta, para que formularan observaciones, el capítulo XV del informe del Consejo Económico y Social, relativo a la revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo; la Asamblea también decidió señalar a la atención de la Tercera Comisión la sección II del capítulo X del informe del Consejo, relativa a población, y la sección II del capítulo XIII del mismo informe, relativa al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas.

8. Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas (tema 43).
9. Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme: informe del Secretario General (tema 44).
10. Soberanía permanente sobre los recursos naturales (tema 45).
11. Crecimiento demográfico y desarrollo económico (tema 46).
12. Campaña mundial pro alfabetización universal (tema 47).
13. Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas: informe del Director Ejecutivo del Instituto (tema 48).
14. Actividades para el desarrollo (tema 49):
 - a) Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Actividades emprendidas por el Secretario General.
15. Programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos: informe del Secretario General (tema 50).
16. Revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo Económico y Social: informe del Secretario General (tema 51).
17. Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines, realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas (tema 52).
18. Año Internacional del Turismo (tema 53).
19. Desarrollo de los recursos naturales (tema 94).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos X (secciones I, III y IV), XI, XIII (secciones I y VIII) y XIV¹⁰] (tema 12).
2. Situación social en el mundo (tema 54).
3. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 55).
4. Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (tema 56).
5. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 57):
 - a) Medidas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
 - b) Situación respecto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General.
6. Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (tema 58).
7. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 59):
 - a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa;
 - b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.
8. Libertad de información (tema 60):
 - a) Proyecto de convención sobre libertad de información;
 - b) Proyecto de declaración sobre libertad de información.

¹⁰ El capítulo XIV se asignó también a las Comisiones Segunda y Quinta.

9. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (tema 61).
10. Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 62).
11. Año Internacional de los Derechos Humanos (tema 63):
 - a) Programa de medidas y actividades que se iniciarán en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos;
 - b) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos.
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (tema 95).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
2. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 64):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
3. Cuestión del Africa Sudoccidental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (audiencia de peticionarios) (tema 65)¹¹.
4. Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General (tema 66).
5. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 67).
6. Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa: informe del Secretario General (tema 68).
7. Cuestión de las Islas Viti: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 69).
8. Cuestión de Omán (tema 70):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
9. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 71).
10. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (capítulos relativos a los distintos territorios) (tema 23)¹².

¹¹ Véase la nota 5 *supra*.

¹² Véase la nota 4 *supra*.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1965 e informes de la Junta de Auditores (tema 72):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - d) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1966 (tema 73).
3. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1967 (tema 74).
4. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 21):
 - b) Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza¹⁸.
5. Plan de conferencias: informe del Secretario General (tema 75).
6. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 76):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - e) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
7. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 77).
8. Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 78):
 - a) Créditos autorizados y autorizaciones para casos urgentes con cargo a la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asistencia Técnica;
 - b) Fondos asignados y habilitados con cargo al Fondo Especial.
9. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 79).
10. Informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (tema 80).
11. Cuestiones relativas al personal (tema 81):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Otras cuestiones relativas al personal.
12. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 82).
13. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 83).
14. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I y XIV¹⁴] (tema 12)¹⁵.

¹⁸ Para el punto a), véase *supra* "Sesiones plenarias", tema 20.

¹⁴ El capítulo XIV se asignó también a las Comisiones Segunda y Tercera.

¹⁵ En su 1415a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1966, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6395, párr. 14 e)), remitir asimismo a las Comisiones Segunda y Tercera, para que formularan observaciones, el capítulo I del informe del Consejo Económico y Social, relativo al programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, y sus consecuencias presupuestarias.

Sexta Comisión
(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en la segunda parte de su 17^o período de sesiones y en su 18^o período de sesiones (tema 84).
2. Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (tema 85).
3. Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (tema 86)¹⁶.
4. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (tema 87):
 - a) Informe del Comité Especial (1966) de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;
 - b) Informe del Secretario General sobre los métodos para la determinación de hechos.
5. Desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional (tema 88).

¹⁶ En su 1415a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1966, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa (163a. sesión, párrs. 26 a 38), remitir a la Segunda Comisión, para que formulase observaciones, los aspectos de esta cuestión relativos a la asistencia técnica.

**NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION
DE PODERES
(tema 3 a)**

De conformidad con el artículo 28 del reglamento, la Asamblea General nombró la Comisión de Verificación de Poderes¹⁷.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: AUSTRIA, COSTA DE MARFIL, EL SALVADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GUINEA, JAPÓN, NEPAL, NICARAGUA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1409a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1966.*

**COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL
(temas 4, 5 y 6)**

La Mesa de la Asamblea General para el vigésimo primer período de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Abdul Rahman PAZHWAQ (Afganistán).

*1409a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1966.*

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: AUSTRIA, BOLIVIA, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL), COSTA RICA, CHINA, CHIPRE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GABÓN, GRECIA, HUNGRÍA, IRAK, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RWANDA, SENEGAL, TRINIDAD Y TABAGO y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1410a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1966.*

Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. Leopoldo BENITES (Ecuador);

Comisión Política Especial: Sr. Max JACOBSON (Finlandia);

Segunda Comisión: Sr. Moraiwid M. TELL (Jordania);

Tercera Comisión: Sra. Halima WARZAZI (Marruecos);

Cuarta Comisión: Sr. FAKHREDDINE Mohamed (Sudán);

Quinta Comisión: Sr. Vahap AŞIROGLU (Turquía);

Sexta Comisión: Sr. Vratislav PĚCHOTA (Checoslovaquia).

*1410a. sesión plenaria¹⁸,
21 de septiembre de 1966.*

**ELECCION DE CINCO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD
(tema 15)**

La Asamblea General eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de JORDANIA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, UGANDA y URUGUAY.

¹⁷ Véase la resolución 2219 (XXI), pág. 7.

¹⁸ En esa sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: BRASIL, CANADÁ, DINAMARCA, ETIOPÍA e INDIA.

1462a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1966.

*
* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, el Consejo de Seguridad estará compuesto de los miembros siguientes: ARGENTINA*, BRASIL**, BULGARIA*, CANADÁ**, CHINA, DINAMARCA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA**, FRANCIA, INDIA**, JAPÓN*, MALÍ*, NIGERIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1967.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1968.

ELECCION DE NUEVE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL (tema 16)

La Asamblea General eligió a nueve miembros del Consejo Económico y Social para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ARGELIA, CHILE, ECUADOR, FRANCIA, GRECIA, IRAK, LUXEMBURGO, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA y SIERRA LEONA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: BÉLGICA, FRANCIA, GUATEMALA, KUWAIT, LIBIA, MÉXICO, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA y TURQUÍA.

1462a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1966.

*
* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, el Consejo Económico y Social estará compuesto de los miembros siguientes: BÉLGICA***, CAMERÚN*, CANADÁ*, CHECOSLOVAQUIA**, DAHOMEY*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FILIPINAS**, FRANCIA***, GABÓN*, GUATEMALA***, INDIA*, IRÁN**, KUWAIT***, LIBIA***, MARRUECOS**, MÉXICO***, PANAMÁ**, PAQUISTÁN*, PERÚ*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA***, RUMANIA*, SIERRA LEONA***, SUECIA**, TURQUÍA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS** y VENEZUELA**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1967.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1968.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1969.

ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (tema 17)

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron independientemente a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los magistrados siguientes:

Sir Percy SPENDER (Australia);
Sr. V. K. Wellington Koo (China);
Sr. Bohdan WINIARSKI (Polonia);
Sr. Jean SPIROPOULOS (Grecia);
Sr. Fouad AMMOUN (Líbano).

Fueron elegidos:

Sr. Fouad AMMOUN (Líbano);
Sr. César BENGZON (Filipinas);
Sr. Sture PETRÉN (Suecia);
Sr. Manfred LACHS (Polonia);
Sr. Charles D. ONYEAMA (Nigeria).

1456a. y 1457a. sesiones plenarias,
2 y 3 de noviembre de 1966.

*
* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la Corte Internacional de Justicia estará compuesta de los miembros siguientes: Sir Gerald FITZMAURICE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)**; Sr. V. M. KORETSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*; Sr. Kotaro TANAKA (Japón)*; Sr. José Luis BUSTAMANTE Y RIVERO (Perú)*; Sr. Philip C. JESSUP (Estados Unidos de América)*; Sr. Gaetano MORELLI (Italia)*; Sr. Isaac FORSTER (Senegal)**; Sr. André GROS (Francia)**; Sr. Luis PADILLA NERVO (México)**; Sr. Muhammad ZAFRULLA KHAN (Paquistán)**; Sr. Fouad AMMOUN (Líbano)**; Sr. César BENGZON (Filipinas)**; Sr. Sture PETRÉN (Suecia)**; Sr. Manfred LACHS (Polonia)** y Sr. Charles D. ONYEAMA (Nigeria)**.

* El mandato expira el 5 de febrero de 1970.

** El mandato expira el 5 de febrero de 1973.

*** El mandato expira el 5 de febrero de 1976.

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL (tema 19)

La Asamblea General, de conformidad con su resolución 174 (II) de 21 de noviembre de 1947 y con las disposiciones del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional anexo a la misma, enmendado por sus resoluciones 1103 (XI) de 18 de diciembre de 1956 y 1647 (XVI) de 6 de noviembre de 1961, eligió a los veinticinco miembros de la Comisión de Derecho Internacional.

Fueron elegidos:

Sr. Roberto AGO (Italia);
Sr. Fernando ALBÓNICO (Chile);
Sr. Gilberto AMADO (Brasil);
Sr. Milan BARTOŠ (Yugoslavia);
Sr. Mohammed BEDJAOU (Argelia);
Sr. Jorge CASTAÑEDA (México);
Sr. Erik CASTRÉN (Finlandia);
Sr. Abdullah EL-ERIAN (República Árabe Unida);
Sr. Taslim O. ELIAS (Nigeria);
Sr. Constantine Th. EUSTATHIADES (Grecia);
Sr. Louis IGNACIO-PINTO (Dahomey);
Sr. Eduardo JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA (Uruguay);
Sr. Richard D. KEARNEY (Estados Unidos de América);
Sr. Alfred RAMANGASOAVINA (Madagascar);
Sr. Paul REUTER (Francia);
Sr. Shabtai ROSENNE (Israel);
Sr. José María RUDA (Argentina);
Sr. Nagendra SINGH (India);
Sr. Abdul Hakim TABIBI (Afganistán);
Sr. A. J. P. TAMMES (Países Bajos);
Sr. Senjin TSURUOKA (Japón);
Sr. N. A. USHAKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
Sr. Endre USTOR (Hungria);
Sir Humphrey WALDOCK (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
Sr. Mustafa Kamil YASSEEN (Irak).

*1460a. sesión plenaria,
10 de noviembre de 1966.*

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL (tema 41 b)

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, eligió a los cuarenta y cinco miembros de la Junta de Desarrollo Industrial.

Fueron elegidos los Estados siguientes: ARGENTINA, AUSTRIA, BÉLGICA, BRASIL, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, COLOMBIA, COSTA DE MARFIL, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GUINEA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, JORDANIA, KUWAIT, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAQUISTÁN, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, RUMANIA, RWANDA, SOMALIA, SUDÁN, SUECIA, SUIZA, TAILANDIA, TRINIDAD Y TABAGO, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY y ZAMBIA.

A continuación, la Asamblea General designó por sorteo a los miembros de la Junta cuyo mandato expiraría al término de tres años, a los miembros cuyo mandato expiraría al término de dos años y a los miembros cuyo mandato expiraría al término de un año.

1497a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.

*
* * *

*Como resultado de las elecciones indicadas supra, la Junta de Desarrollo Industrial estará compuesta de los miembros siguientes: ARGENTINA***, AUSTRIA*, BÉLGICA*, BRASIL**, BULGARIA***, CAMERÚN***, CANADÁ***, COLOMBIA***, COSTA DE MARFIL***, CUBA**, CHECOSLOVAQUIA*, CHILE**, ESPAÑA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FILIPINAS***, FINLANDIA**, FRANCIA**, GHANA***, GUINEA*, INDIA**, INDONESIA*, IRÁN***, ITALIA*, JAPÓN**, JORDANIA**, KUWAIT**, NIGERIA*, PAÍSES BAJOS**, PAQUISTÁN***, PERÚ*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA ARABE UNIDA**, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA***, RUMANIA**, RWANDA*, SOMALIA*, SUDÁN**, SUECIA*, SUIZA*, TAILANDIA**, TRINIDAD Y TABAGO*, TURQUÍA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, URUGUAY*** y ZAMBIA*.*

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1967.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1968.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1969.

**RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA
A UNA COMISION PRINCIPAL**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2133 (XXI)	Admisión de Guyana como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.482)	20	20 septiembre 1966	2
2136 (XXI)	Admisión de Botswana como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.484)	20	17 octubre 1966	2
2137 (XXI)	Admisión de Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.485)	20	17 octubre 1966	2
2145 (XXI)	Cuestión del Africa Sudoccidental (A/L.483 y Add.1 a 3, A/L.488)	65	27 octubre 1966	2
2146 (XXI)	Peticiones relativas al Africa Sudoccidental (A/L.489).....	65	27 octubre 1966	3
2147 (XXI)	Nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas (A/L.491)	18	1° noviembre 1966	4
2156 (XXI)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/L.499)	14	22 noviembre 1966	4
2159 (XXI)	Representación de China en las Naciones Unidas (A/L.494 y Add.1)	90	29 noviembre 1966	4
2160 (XXI)	Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/L.501)	92	30 noviembre 1966	4
2161 (XXI)	Nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas (A/L.503)	18	2 diciembre 1966	5
2174 (XXI)	Informe del Comité del Año de la Cooperación Internacional (A/L.504)	24	7 diciembre 1966	5
2175 (XXI)	Admisión de Barbados como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.505)	20	9 diciembre 1966	5
2189 (XXI)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/L.506 y Add.1 y 2, A/L.507/Rev.1)	23	13 diciembre 1966	5
2193 (XXI)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/L.508)	22	15 diciembre 1966	7
2201 (XXI)	Informe del Consejo de Seguridad (A/L.509)	11	16 diciembre 1966	7
2219 (XXI)	Credenciales de los representantes en la Asamblea General (vigésimo primer período de sesiones) (A/6620)	3 b)	19 diciembre 1966	7
Otras decisiones				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	24 septiembre 1966	8
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	20 diciembre 1966	8
	Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XIII (sección IX), XVI y XVII)	12	19 diciembre 1966	8
	Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	21 a)	16 diciembre 1966	8
	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	20 diciembre 1966	8
	Instalación de un sistema mecánico de votación	25	7 diciembre 1966	8

2133 (XXI). Admisión de Guyana como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 21 de junio de 1966, de que se admita a Guyana como Miembro de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Guyana²,

Decide admitir a Guyana como Miembro de las Naciones Unidas.

1409a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1966.

2136 (XXI). Admisión de Botswana como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 14 de octubre de 1966, de que se admita a Botswana como Miembro de las Naciones Unidas³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Botswana⁴,

Decide admitir a Botswana como Miembro de las Naciones Unidas.

1444a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1966.

2137 (XXI). Admisión de Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 14 de octubre de 1966, de que se admita a Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Lesotho⁶,

Decide admitir a Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas.

1444a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1966.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer periodo de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/6353.

² A/6339. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1966*, documento S/7349.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer periodo de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/6469.

⁴ A/6453. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1966*, documento S/7518.

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer periodo de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/6470.

⁶ A/6454. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1966*, documento S/7534.

2145 (XXI). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y las resoluciones anteriores de la Asamblea relativas al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 11 de julio de 1950⁷, que fue aceptada por la Asamblea General en su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, y las opiniones consultivas de 7 de junio de 1955⁸ y 1º de junio de 1956⁹, así como el fallo de 21 de diciembre de 1962¹⁰, que han establecido que Sudáfrica sigue teniendo obligaciones en virtud del Mandato que le fue conferido el 17 de diciembre de 1920, y que las Naciones Unidas, como sucesoras de la Sociedad de las Naciones, tienen facultades de supervisión con respecto al Africa Sudoccidental,

Profundamente preocupada por la situación del Territorio bajo mandato, que se ha deteriorado gravemente a raíz del fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 18 de julio de 1966¹¹,

Vistos los informes de los distintos comités que se han establecido para ejercer las funciones supervisoras de las Naciones Unidas sobre la administración del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental,

Convencida de que la administración del Territorio bajo mandato por Sudáfrica ha sido desempeñada de manera contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 2074 (XX) de 17 de diciembre de 1965, en particular el párrafo 4 en el cual condena la política de apartheid y de discriminación racial seguida por el Gobierno de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental, que constituye un crimen contra la humanidad,

Insistiendo en que el problema del Africa Sudoccidental es una cuestión comprendida en el alcance de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Considerando que han sido vanos todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por inducir al Gobierno de Sudáfrica a cumplir sus obligaciones con respecto a la administración del Territorio bajo mandato y asegurar el bienestar y la seguridad de los indígenas,

Consciente de las obligaciones de las Naciones Unidas respecto del pueblo del Africa Sudoccidental,

⁷ Véase *Statut International du Sud-Ouest africain, Avis consultatif: C.I.J. Recueil 1950*, pág. 128.

⁸ Véase *Sud-Ouest africain—Procédure de vote, Avis consultatif du 7 juin 1955: C.I.J. Recueil 1955*, pág. 67.

⁹ Véase *Admissibilité de l'audition de pétitionnaires par le Comité du Sud-Ouest africain, Avis consultatif du 1er juin 1956: C.I.J. Recueil 1956*, pág. 23.

¹⁰ Véase *Affaires du Sud-Ouest africain (Ethiopie c. Afrique du Sud; Libéria c. Afrique du Sud), Exceptions préliminaires, Arrêt du 21 décembre 1962: C.I.J. Recueil 1962*, pág. 319.

¹¹ Véase *Sud-Ouest africain, deuxième phase, arrêt, C.I.J. Recueil 1966*, pág. 6.

Observando con gran preocupación la situación explosiva que existe en la región meridional de África,

Afirmando su derecho a adoptar medidas apropiadas en esta cuestión, incluido el derecho a que revierta en ella la administración del Territorio bajo mandato,

1. *Reafirma* que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General son plenamente aplicables al pueblo del Territorio bajo mandato del África Sudoccidental y que, por tanto, dicho pueblo tiene un derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma asimismo* que el África Sudoccidental es un territorio con estatuto internacional y que conservará dicho estatuto hasta que obtenga la independencia;

3. *Declara* que Sudáfrica no ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio bajo mandato ni ha asegurado el bienestar moral y material y la seguridad de los indígenas del África Sudoccidental, y que de hecho ha repudiado el Mandato;

4. *Decide* que el Mandato conferido a Su Majestad británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana ha terminado, que Sudáfrica no tiene ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de ahora el África Sudoccidental se convierte en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas;

5. *Resuelve* que en estas circunstancias las Naciones Unidas deben cumplir estas responsabilidades con respecto al África Sudoccidental;

6. *Establece* un Comité Especial para el África Sudoccidental — compuesto de catorce Estados Miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General — que habrá de recomendar medidas prácticas para la administración del África Sudoccidental, a fin de permitir al pueblo de ese Territorio el ejercicio de su derecho de libre determinación y el logro de su independencia y que informará a la Asamblea General en un período extraordinario de sesiones que se celebrará lo antes posible y en ningún caso después del mes de abril de 1967;

7. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que se abstenga y desista inmediatamente de toda acción, constitucional, administrativa, política o de cualquier otra índole, que en el sentido que sea altere o tienda a alterar el actual estatuto internacional del África Sudoccidental;

8. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la presente resolución;

9. *Pide* a todos los Estados que presten su plena cooperación y asistencia en la aplicación de la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria para aplicar la presente resolución y para que el Comité Especial para el África Sudoccidental pueda desempeñar sus funciones.

1454a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1966.

*
* *

*En cumplimiento del párrafo 6 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General designó los miembros del Comité Especial para el África Sudoccidental*¹².

El Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FINLANDIA, ITALIA, JAPÓN, MÉXICO, NIGERIA, PAQUISTÁN, REPÚBLICA ARABE UNIDA, SENEGAL y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

2146 (XXI). Peticiones relativas al África Sudoccidental

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al África Sudoccidental,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha recibido y examinado 44 peticiones relativas al África Sudoccidental, en conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1962 y el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 1899 (XVIII) aprobada por la Asamblea General el 13 de noviembre de 1963,

Tomando nota además de que esas peticiones se refieren, entre otras cosas, al establecimiento de bases militares en el Territorio del África Sudoccidental, a la situación de los refugiados procedentes del Territorio, a las organizaciones políticas, al fusilamiento, detención y deportación de los dirigentes políticos, a la expulsión de africanos de las zonas urbanas, a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Odendaal¹³, a la situación en Ovambolandia, a las condiciones laborales en el Territorio, al fallo de la Corte Internacional de Justicia de 18 de julio de 1966¹⁴ y al futuro del Territorio del África Sudoccidental,

1. *Toma nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha tomado en cuenta dichas peticiones al examinar la cuestión relativa al África Sudoccidental;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe del Comité Especial relativo al África Sudoccidental¹⁵, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones sobre la cuestión del África Sudoccidental, así como los informes del Secretario General relativos a dicho Territorio¹⁶.

1454a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1966.

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 1471a. sesión.

¹³ Comisión de encuesta para el África Sudoccidental constituida en 1962, bajo la presidencia del Sr. F. H. Odendaal, por la República de Sudáfrica.

¹⁴ Véase *Sud-Ouest africain, deuxième phase, arrêt, C.I.J. Recueil 1966*, pág. 6.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. IV.

¹⁶ A/6332 y Add.1.

2147 (XXI). Nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Actuando en conformidad con la recomendación que figura en la resolución 227 (1966) del Consejo de Seguridad, de 28 de octubre de 1966, y en espera de un nuevo examen de esta cuestión,

Prorroga el mandato de U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas hasta el final del vigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

1455a. sesión plenaria,
1° de noviembre de 1966.

2156 (XXI). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1965-1966¹⁷.

1474a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1966.

2159 (XXI). Representación de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la recomendación contenida en su resolución 396 (V) de 14 de diciembre de 1950, en el sentido de que siempre que más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas, y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las circunstancias de cada caso,

Recordando asimismo la decisión que figura en su resolución 1668 (XVI) de 15 de diciembre de 1961, en el sentido de que, conforme al Artículo 18 de la Carta, toda propuesta destinada a cambiar la representación de China es una cuestión importante, decisión que, en su resolución 2025 (XX) de 17 de noviembre de 1965, afirmó que seguía siendo válida,

Afirma nuevamente que tal decisión sigue siendo válida.

1481a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1966.

2160 (XXI). Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

I

Señalando a la atención de los Estados las obligaciones fundamentales que les incumben, conforme a la

¹⁷ Informe anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1965 - 30 de junio de 1966 (Viena, julio de 1966), y suplemento; transmitidos a los miembros de la Asamblea General con notas del Secretario General (A/6345 y Add.1).

Carta de las Naciones Unidas, de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Hondamente preocupada ante la existencia de peligrosas situaciones en el mundo que constituyen una amenaza directa a la paz y la seguridad universales y que se deben al uso arbitrario de la fuerza en las relaciones internacionales,

Reafirmando el derecho de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, y el derecho de toda nación, grande o pequeña, a elegir libremente y sin ninguna injerencia externa su sistema político, social y económico,

Reconociendo que los pueblos sometidos a la opresión colonial tienen derecho a pedir y a recibir en su lucha todo el apoyo que se ajuste a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Firmemente convencida de que se halla al alcance de las naciones del mundo, y redundaría en su interés vital, establecer relaciones auténticamente cordiales entre los Estados, basadas en la justicia, la igualdad, la comprensión mutua y la cooperación,

Recordando las declaraciones contenidas en sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

1. *Reafirma* que:

a) Los Estados respetarán estrictamente, en sus relaciones internacionales, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. En consecuencia, el ataque armado de un Estado contra otro, o el uso de la fuerza en cualquier otra forma contraria a la Carta de las Naciones Unidas, constituye una violación del derecho internacional que da origen a responsabilidad internacional;

b) Toda acción de fuerza, directa o indirecta, que prive a los pueblos bajo dominación extranjera de su derecho a la libre determinación y a la libertad e independencia, y de su derecho a decidir libremente sobre su condición política y a llevar adelante su desarrollo económico, social y cultural, constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, el uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional, prohibido por la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, contenida en la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención;

2. *Hace un llamamiento urgente* a los Estados a fin de que:

a) Renuncien a toda acción que sea contraria a los principios fundamentales antes enunciados y se absten-

gan de llevarla a cabo, y se aseguren de que sus actividades en materia de relaciones internacionales estén en plena armonía con los intereses de la paz y la seguridad internacionales;

b) Realicen todo tipo de esfuerzos y adopten todas las medidas necesarias con miras a facilitar el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial, reducir la tirantez internacional, reforzar la paz y fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados;

3. *Recuerda* a todos los Estados Miembros su obligación de dar el máximo apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas por asegurar el respeto y la observancia de los principios enunciados en la Carta, y de prestar ayuda a la Organización en el cumplimiento de las responsabilidades que le han sido asignadas en la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

II

Considerando que los principios mencionados, así como los otros cinco principios referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, han sido objeto de un estudio con miras a su desarrollo progresivo y codificación¹⁸, a base de las resoluciones 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963 y 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965 de la Asamblea General,

Pide al Secretario General que incluya la presente resolución y las actas de los debates celebrados sobre el tema titulado "Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación" en la documentación que se examinará durante el nuevo estudio de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, con objeto de aprobar en breve una declaración en la que se enuncien tales principios.

1482a. sesión plenaria,
30 de noviembre de 1966.

2161 (XXI). Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Actuando de conformidad con la recomendación contenida en la resolución 229 (1966) del Consejo de Seguridad, de 2 de diciembre de 1966,

Haciendo suya la declaración contenida en la mencionada resolución y según la cual, en vista de las probadas cualidades y del elevado sentido del deber de U Thant, su nuevo nombramiento sería sumamente propicio a la causa de los intereses y propósitos superiores de la Organización,

Nombra a U Thant Secretario General de las Naciones Unidas por otro período, que terminará el 31 de diciembre de 1971.

1483a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1966.

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/6230.

2174 (XXI). Informe del Comité del Año de la Cooperación Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1844 (XVII) de 19 de diciembre de 1962 y 1907 (XVIII) de 21 de noviembre de 1963, relativas a la designación del año 1965, vigésimo aniversario de las Naciones Unidas, como Año de la Cooperación Internacional,

Reconociendo las contribuciones aportadas a las actividades emprendidas durante el Año de la Cooperación Internacional por los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales interesadas,

Considerando que la idea de designar un año como Año de la Cooperación Internacional representó una valiosa contribución para intensificar la conciencia de los beneficios que reporta la cooperación internacional,

Toma nota con agradecimiento del informe final del Comité del Año de la Cooperación Internacional¹⁹.

1486a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1966.

2175 (XXI). Admisión de Barbados como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 7 de diciembre de 1966, de que se admita a Barbados como Miembro de las Naciones Unidas²⁰,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Barbados²¹,

Decide admitir a Barbados como Miembro de las Naciones Unidas.

1487a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1966.

2189 (XXI). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965,

Recordando asimismo sus resoluciones 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963, por las cuales confió tareas relativas al África Sudoccidental al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la apli-

¹⁹ *Ibid.*, tema 24 del programa, documentos A/6227 y Add.1.

²⁰ *Ibid.*, tema 20 del programa, documento A/6559.

²¹ A/6545. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1966*, documento S/7607.

cación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la cual confió al Comité Especial nuevas funciones acerca de la información comunicada en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre su labor en 1966²²,

Tomando nota con profundo pesar de que, seis años después de aprobada la Declaración, todavía hay muchos territorios bajo dominación colonial, y deplorando la actitud negativa de ciertas Potencias coloniales, y en particular la actitud intransigente de los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, que se niegan a reconocer el derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación y a la independencia,

Preocupada ante la política seguida por las Potencias coloniales de desconocer los derechos de los pueblos coloniales al favorecer la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros y al desplazar, deportar o trasladar a los autóctonos,

Teniendo en cuenta que la preservación del colonialismo y sus manifestaciones, incluso el racismo y el apartheid, y los intentos de ciertas Potencias coloniales tendientes a suprimir los movimientos de liberación nacional mediante actividades represivas y el uso de la fuerza armada contra los pueblos son incompatibles con la Carta y con la Declaración,

Deplorando la actitud de ciertos Estados que, pese a las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial, continúan colaborando con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y con el régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur, que siguen la represión contra las poblaciones africanas,

Habiendo examinado las secciones del informe del Comité Especial relativas a las actividades de los intereses económicos extranjeros y demás intereses financieros que operan en el África Sudoccidental, en los territorios bajo dominación portuguesa y en Rhodesia del Sur, así como las conclusiones y recomendaciones contenidas en ellas,

Convencida de que toda nueva demora en la aplicación completa y universal de la Declaración sigue siendo una fuente de conflictos y discrepancias internacionales que entorpecen gravemente la colaboración internacional y ponen en peligro la paz y la seguridad mundiales,

Tomando nota de las medidas adoptadas y previstas por el Comité Especial con respecto a la lista de territorios a los que se aplica la Declaración,

Habiendo aprobado resoluciones sobre algunos de los territorios examinados por el Comité Especial,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI), 1810 (XVII), 1956 (XVIII) y 2105 (XX);

2. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y le expresa su gratitud por los es-

fuerzos que ha realizado para asegurar la aplicación de la Declaración;

3. *Aprueba* el informe del Comité Especial sobre su labor en 1966 e invita nuevamente a las Potencias administradoras a aplicar las recomendaciones contenidas en él;

4. *Aprueba* las medidas tomadas y las medidas previstas por el Comité Especial para el año 1967 con respecto a la lista de territorios a los cuales se aplica la Declaración;

5. *Aprueba* el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1967, inclusive el envío de misiones visitadoras y la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede, y pide a las Potencias administradoras que permitan el envío de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

6. *Declara* que la continuación del dominio colonial constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales y que la práctica del apartheid, así como todas las formas de discriminación racial, constituye un crimen contra la humanidad;

7. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha que sostienen los pueblos bajo dominación colonial por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, e insta a todos los Estados a que proporcionen asistencia material y moral a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otras organizaciones internacionales de socorro, así como a los organismos especializados interesados, que aumenten su ayuda económica, social y humanitaria a los refugiados provenientes de dichos territorios;

9. *Pide* a todos los Estados que se abstengan, de manera directa y mediante su actuación en las instituciones internacionales de las cuales son miembros, inclusive los organismos especializados, de prestar ayuda en cualquier forma a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y al régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur mientras no renuncien a su política de discriminación racial y de dominación colonial;

10. *Señala a la atención* de todos los Estados las graves consecuencias de la formación en la zona meridional de África de una *entente* entre los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de prestar cualquier apoyo o ayuda a esta *entente*, cuya existencia y cuyas actividades son contrarias a los intereses de la paz y la seguridad internacionales;

11. *Pide* a las Potencias coloniales que dismantelen sus bases e instalaciones militares situadas en territorios coloniales, y que se abstengan de establecer otras nuevas y de utilizar las que todavía existen para obstaculizar la liberación de los pueblos de los territorios coloniales en el ejercicio de sus legítimos derechos a la libertad y a la independencia;

12. *Condena* las actividades de aquellos intereses financieros y económicos extranjeros en territorios coloniales, en particular en el África Sudoccidental, Rhodesia del Sur y los territorios bajo dominación portuguesa, que prestan apoyo a los regímenes coloniales y,

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1).

por lo tanto, constituyen un serio obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y exhorta a los Gobiernos interesados a que tomen las medidas necesarias para poner fin a tales actividades;

13. *Condena* las políticas seguidas por algunas Potencias administradoras en los territorios bajo su dominación, que consisten en imponer regímenes no representativos y constituciones, fortalecer la posición de intereses financieros y económicos extranjeros, inducir a error a la opinión pública mundial y fomentar la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros al mismo tiempo que se desplaza, deporta y traslada a los autóctonos a otras zonas, y las exhorta a que renuncien a tales maniobras;

14. *Pide* al Comité Especial que informe al Consejo de Seguridad de todos los hechos nuevos ocurridos en cualquiera de los territorios que examine el Comité que puedan constituir un peligro para la paz y la seguridad internacionales, y que formule sugerencias concretas que el Consejo pueda atender al estudiar las medidas que conviene adoptar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

15. *Invita* al Comité Especial a que, cuando lo considere justo y apropiado, recomiende una fecha límite para la accesión a la independencia de cada territorio conforme a los deseos del pueblo y a las disposiciones contenidas en la Declaración;

16. *Invita* al Comité Especial a que preste suma atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los medios más adecuados y las medidas que convenga adoptar para que las poblaciones de estos territorios puedan ejercer plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia;

17. *Pide* al Comité Especial que prosiga su labor y que continúe investigando los medios más adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la Declaración a todos los territorios que aún no han logrado la independencia;

18. *Pide* al Secretario General que promueva, por conducto de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas, la difusión amplia y constante de la Declaración y de la labor del Comité Especial, a fin de que la opinión pública mundial pueda estar bien informada acerca de la situación existente en los territorios coloniales y de la lucha incesante en pro de la liberación que sostienen los pueblos coloniales;

19. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité Especial los medios financieros y los servicios requeridos para el cumplimiento de su mandato;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territo-

rios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial".

1492a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1966.

2193 (XXI). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2011 (XX) de 11 de octubre de 1965, en la que invitó al Secretario General a estudiar los medios que permitirían promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión²³,

1. *Expresa su satisfacción* por los progresos realizados en el logro de los objetivos de la resolución 2011 (XX) de la Asamblea General;

2. *Invita* al Secretario General a continuar sus esfuerzos, en particular respecto del enlace y la cooperación técnica entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la secretaría de la Organización de la Unidad Africana, y a informar a la Asamblea General según proceda.

1494a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1966.

2201 (XXI). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1965 y el 15 de julio de 1966²⁴.

1496a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2219 (XXI). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (vigésimo primer período de sesiones)

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes²⁵.

1498a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.

²³ *Ibid.*, tema 22 del programa, documento A/6408.

²⁴ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/6302).

²⁵ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/6620.

Otras decisiones

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7)

En su 1415a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1966, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 20 de septiembre de 1966 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General²⁶.

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10)

En su 1501a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización²⁷.

Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XIII (sección IX), XVI y XVII) (tema 12)

En su 1498a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota de los capítulos XIII (sección IX), XVI y XVII del informe del Consejo Económico y Social²⁸.

Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas²⁹ (tema 21 a))

En su 1495a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas³⁰.

Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)

Como consecuencia de la renuncia de Dinamarca, el Presidente de la Asamblea General designó a Finlandia como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En su 1500a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General aprobó esta designación.

En consecuencia, el Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, AUSTRALIA, BULGARIA, COSTA DE MARFIL, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FINLANDIA, INDIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, SIRIA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

Instalación de un sistema mecánico de votación (tema 25)

En su 1486a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1966, la Asamblea General aprobó el empleo permanente del sistema mecánico de votación en el salón de la Asamblea General, de conformidad con la recomendación formulada por el Secretario General en el párrafo 5 de su informe³¹.

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por el Secretario General en el párrafo 6 de su informe³¹ en el sentido de que se aplazase hasta el vigésimo segundo período de sesiones la decisión sobre la posible ampliación del sistema a otras salas de comisión.

²⁶ *Ibid.*, tema 7 del programa, documento A/6423.

²⁷ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/6301) y Suplemento No. 1A (A/6301/Add.1).

²⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/6303).

²⁹ Véase asimismo la resolución 2194 (XXI).

³⁰ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, documento A/6406.

³¹ *Ibid.*, tema 25 del programa, documento A/6505.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA PRIMERA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2149 (XXI)	Renuncia por los Estados a las actividades que dificulten la conclusión de un acuerdo para la no proliferación de las armas nucleares (A/6496)	97	4 noviembre 1966	9
2153 (XXI)	La no proliferación de las armas nucleares (A/6509)			
	Resolución A	26	17 noviembre 1966	10
	Resolución B	26	17 noviembre 1966	10
2162 (XXI)	Cuestión del desarme general y completo (A/6529)			
	Resolución A	27	5 diciembre 1966	11
	Resolución B	27	5 diciembre 1966	11
	Resolución C	27	5 diciembre 1966	11
2163 (XXI)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termoneucleares (A/6530)	28	5 diciembre 1966	12
2164 (XXI)	Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termoneucleares (A/6532)	29	5 diciembre 1966	12
2165 (XXI)	Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, África y América Latina (A/6541)	98	5 diciembre 1966	12
2221 (XXI)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/6621)	30, 89 y 91	19 diciembre 1966	13
2222 (XXI)	Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (A/6621)	30, 89 y 91	19 diciembre 1966	13
	Anexo			14
2223 (XXI)	Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/6621)	30, 89 y 91	19 diciembre 1966	16
2224 (XXI)	Cuestión de Corea (A/6618)	31 y 93	19 diciembre 1966	17
2225 (XXI)	Estado de la aplicación de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (A/6598)	96	19 diciembre 1966	18

Otras decisiones

Cuestión del desarme general y completo	27	19 diciembre 1966	18
---	----	-------------------	----

2149 (XXI). Renuncia por los Estados a las actividades que dificulten la conclusión de un acuerdo para la no proliferación de las armas nucleares

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965,

Convencida de que la proliferación de las armas nucleares crearía una amenaza a la seguridad de todos los Estados y dificultaría el logro del desarme general y completo,

Teniendo en cuenta que actualmente se celebran negociaciones internacionales a fin de preparar un tratado para la no proliferación de las armas nucleares

y deseando crear un ambiente favorable para el éxito de esas negociaciones,

Pide encarecidamente a todos los Estados que, hasta la conclusión de dicho tratado:

a) Tomen todas las medidas necesarias para facilitar y lograr lo antes posible la conclusión de un tratado para la no proliferación de las armas nucleares en conformidad con los principios enunciados en la resolución 2028 (XX) de la Asamblea General;

b) Se abstengan de cualquier actividad que contribuya a la proliferación de las armas nucleares o que pueda dificultar la conclusión de un acuerdo para la no proliferación de dichas armas.

*1458a. sesión plenaria,
4 de noviembre de 1966.*

2153 (XXI). La no proliferación de las armas nucleares

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones sobre la no proliferación de las armas nucleares¹,

Tomando nota de que todavía no ha sido posible concertar un acuerdo sobre un tratado internacional para prevenir la proliferación de las armas nucleares,

Observando con aprensión la posibilidad de que dicha situación pueda conducir no sólo al aumento de los arsenales nucleares y a la difusión mundial de las armas nucleares, sino también al incremento del número de Potencias que poseen armas nucleares,

Estimando que si persiste dicha situación podría conducir al agravamiento de la tirantez entre los Estados y al riesgo de una guerra nuclear,

Estimando además que las diferencias que aún existen entre todos los interesados deben resolverse rápidamente a fin de prevenir cualquier nueva demora en la concertación de un tratado internacional sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Convencida, por lo tanto, de que es imperativo realizar nuevos esfuerzos para que se concierte un tratado que refleje el mandato de la Asamblea General contenido en su resolución 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965, y que sea aceptable para todos los interesados y satisfactorio para la comunidad internacional,

1. *Reafirma* su resolución 2028 (XX);

2. *Encarece* a todos los Estados que tomen las medidas necesarias para que se concierte lo antes posible un tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

3. *Pide* a todas las Potencias que poseen armas nucleares que se abstengan de emplear, o de amenazar con emplear, armas nucleares contra Estados que concierten tratados tales como los definidos en el inciso e) del párrafo 2 de la resolución 2028 (XX) de la Asamblea General;

4. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que examine con carácter de urgencia la propuesta de que las Potencias que poseen armas nucleares deben dar la seguridad de que no emplearán, ni amenazarán con emplear, armas nucleares contra Estados que no poseen armas nucleares y que no cuentan con las mismas en sus territorios, así como cualesquiera otras propuestas que se hayan formulado o que puedan formularse para la solución de este problema;

5. *Pide* a todos los Estados que se ajusten estrictamente a los principios estipulados en su resolución 2028 (XX) para la negociación del mencionado tratado;

6. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que conceda gran prioridad a la cuestión de la no proliferación de las armas nu-

cleares, de conformidad con el mandato de la Asamblea General contenido en la resolución 2028 (XX);

7. *Transmite* las actas de la Primera Comisión relativas al examen del tema titulado "La no proliferación de las armas nucleares", junto con todos los documentos pertinentes, a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones;

8. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que presente a la Asamblea General en fecha temprana un informe acerca de los resultados de sus trabajos sobre la cuestión de la no proliferación de las armas nucleares.

1469a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1966.

B

La Asamblea General,

Recordando anteriores resoluciones sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Considerando que la mayor difusión de las armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad de todos los Estados,

Convencida de que la aparición de nuevas Potencias que poseen armas nucleares provocaría una carrera incontrolable de armamentos nucleares,

Reiterando que la prevención de una mayor proliferación de las armas nucleares es asunto de la máxima prioridad que requiere la incesante atención de las Potencias que poseen armas nucleares y de las que no las poseen,

Estimando que una conferencia de Potencias que no poseen armas nucleares contribuiría a la concertación de arreglos destinados a proteger la seguridad de esos Estados,

1. *Decide* convocar una conferencia de Estados que no poseen armas nucleares, que se reunirá en julio de 1968 a más tardar, con objeto de examinar las siguientes cuestiones y otras relacionadas con ellas:

a) ¿Cómo puede garantizarse del mejor modo posible la seguridad de los Estados no nucleares?

b) ¿Cómo pueden colaborar entre sí las Potencias no nucleares para prevenir la proliferación de las armas nucleares?

c) ¿Cómo pueden utilizarse los artefactos nucleares para fines exclusivamente pacíficos?;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que establezca inmediatamente un comité preparatorio que represente ampliamente los Estados que no poseen armas nucleares, con objeto de que adopte disposiciones adecuadas para convocar la conferencia, examine la cuestión de asociar a los Estados nucleares con los trabajos de la conferencia e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

1469a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1966.

*
*

El Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución B supra, designó

¹ Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1966, documento DC/228.

a los miembros del Comité Preparatorio de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares².

El Comité Preparatorio se compone de los Estados Miembros siguientes: CHILE, DAHOMEY, ESPAÑA, KENIA, KUWAIT, MALASIA, MALTA, NIGERIA, PAQUISTÁN, PERÚ y REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA.

2162 (XXI). Cuestión del desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es preservar a la humanidad del flagelo de la guerra,

Convencida de que la carrera armamentista, en particular la carrera de armamentos nucleares, constituye una amenaza para la paz,

Estimando que se debe dar a los pueblos del mundo una comprensión cabal de esta amenaza,

Tomando nota del interés manifestado por muchos gobiernos, así como por el Secretario General en la introducción a su memoria anual correspondiente a 1965-1966³ y en otras ocasiones, acerca de un informe sobre los diversos aspectos del problema de las armas nucleares,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un breve informe sobre los efectos del posible empleo de las armas nucleares y sobre las consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y el ulterior desarrollo de esas armas;

2. *Recomienda* que el informe se base en datos accesibles y se elabore con la cooperación de los expertos-consultores calificados que designe el Secretario General;

3. *Pide* que el informe se publique y se transmita a los gobiernos de los Estados Miembros, a tiempo para que se lo pueda examinar en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Recomienda* que los gobiernos de todos los Estados Miembros den amplia difusión al informe en sus respectivos idiomas, por conducto de diversos medios de comunicación, a fin de dar a conocer su contenido a la opinión pública.

*1484a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1966.*

B

La Asamblea General,

Inspirada en los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional,

Considerando que las armas de destrucción en masa constituyen un peligro para toda la humanidad y son incompatibles con las normas aceptadas de la civilización,

Afirmando que la estricta observancia de las reglas del derecho internacional en cuanto a las operaciones

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1500a. sesión.*

³ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/6301/Add.1), secc. II.

bélicas contribuye a mantener esas normas de civilización,

Recordando que el Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos⁴ ha sido suscrito y aprobado y es reconocido por muchos Estados,

Tomando nota de que la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones está encargada de procurar un acuerdo sobre la suspensión del desarrollo y la producción de armas químicas y bacteriológicas y de otras armas de destrucción en masa y sobre la eliminación de todas estas armas de los arsenales nacionales, tal como se pide en las antepropuestas de desarme general y completo que ahora tiene ante sí la Conferencia,

1. *Pide* el estricto cumplimiento por todos los Estados de los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos y condena todos los actos contrarios a dichos objetivos;

2. *Invita* a todos los Estados a adherirse al Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925.

*1484a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1966.*

C

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones⁵,

Recordando sus resoluciones 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1767 (XVII) de 21 de noviembre de 1962, 1908 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963 y 2031 (XX) de 3 de diciembre de 1965,

Consciente de la responsabilidad que sobre ella recae, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto al desarme y el mantenimiento de la paz,

Creando firmemente que es indispensable realizar nuevos esfuerzos a fin de lograr un pronto avance hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que continúe haciendo nuevos esfuerzos para conseguir firmes progresos hacia el logro de un acuerdo sobre la cuestión del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como sobre las medidas conexas, y particularmente sobre un tratado internacional para prevenir la proliferación de las armas nucleares, y para que se complete el tratado de prohibición de ensayos nucleares de forma que comprenda los ensayos subterráneos con armas nucleares;

2. *Decide* remitir a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones todos los documentos y actas de las sesiones de la Primera Comisión referentes a cualquier cuestión relacionada con la del desarme;

⁴ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

⁵ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1966, documento DC/228.*

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que reanude sus trabajos lo antes posible e informe oportunamente a la Asamblea General sobre los progresos logrados.

1484a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1966.

2163 (XXI). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la cesación de los ensayos con armas nucleares y termonucleares, así como el informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones⁶,

Recordando sus resoluciones 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963 y 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965,

Recordando además el memorando conjunto sobre un tratado de prohibición general y completa de los ensayos nucleares presentado por Birmania, el Brasil, Etiopía, la India, México, Nigeria, la República Árabe Unida y Suecia e incluido como anexo del informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones⁷, y en particular las sugerencias concretas formuladas en dicho memorando,

Observando con gran preocupación que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963⁸,

Observando asimismo con gran preocupación que continúan los ensayos con armas nucleares en la atmósfera y bajo tierra,

Teniendo en cuenta las posibilidades de establecer, mediante la cooperación internacional, un intercambio de datos sismológicos a fin de crear una mejor base científica para la evaluación de los fenómenos sísmicos en el plano nacional,

Reconociendo la importancia que tiene la sismología para fiscalizar la observancia de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares,

Estimando que un tratado de esa índole sería además una medida eficaz para impedir la proliferación de las armas nucleares,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

2. *Insta* a todos los Estados que poseen armas nucleares a que suspendan los ensayos con dichas armas en todos los medios;

3. *Expresa la esperanza* de que los Estados contribuirán a un intercambio internacional eficaz de datos sismológicos;

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*, anexo 1, secc. O.

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, 1963, No. 6964.

4. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que elabore sin más demora un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares.

1484a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1966.

2164 (XXI). Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares

La Asamblea General,

Recordando la declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares contenida en su resolución 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1961,

Observando que no han dado resultados positivos las consultas celebradas por el Secretario General con los Gobiernos de los Estados Miembros, en cumplimiento de las resoluciones 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1961 y 1801 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 de la Asamblea General, a fin de conocer su opinión acerca de la posibilidad de reunir una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares,

Recordando que, en su resolución 1909 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, la Asamblea General pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que estudiara esta cuestión con carácter urgente,

Estimando que la firma de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares facilitaría mucho las negociaciones relativas al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y daría nuevo impulso a la búsqueda de una solución del urgente problema del desarme nuclear,

Estimando además que la concurrencia más amplia posible a una conferencia para firmar tal convenio es de vital importancia para la observancia efectiva y universal de sus disposiciones,

Pide que la conferencia mundial de desarme que ha de celebrarse próximamente considere seriamente la cuestión de la firma de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares.

1484a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1966.

2165 (XXI). Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, África y América Latina

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, África y América Latina",

Considerando que esta cuestión es de suma importancia y que, por lo tanto, requiere un debate a fondo dadas las repercusiones que tiene para la paz y la seguridad internacionales,

Decide transmitir a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones todos los documentos

y actas de las sesiones de la Primera Comisión y de las sesiones plenarias de la Asamblea General relativos a este tema para que los examine e informe al respecto.

1484a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1966.

2221 (XXI). Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación unánime de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el sentido de que se celebre una conferencia de las Naciones Unidas sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos en septiembre de 1967,

Convencida de que debe explorarse y utilizarse el espacio ultraterrestre en beneficio de la humanidad y en provecho de los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico o científico,

Estimando que todos los países, y particularmente los países en desarrollo, tienen interés en que se difundan más ampliamente el conocimiento y la comprensión de los descubrimientos de la ciencia y la tecnología espaciales, y en que se fomenten activamente las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial,

Recordando su resolución 1721 B (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la cual expresó su convicción de que las Naciones Unidas deben ser el elemento central de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando que, en su declaración, la segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en octubre de 1964, pidió a los Estados que están explorando el espacio ultraterrestre que intercambien y difundan las informaciones relativas a la investigación realizada en esta esfera, a fin de que el progreso científico realizado en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos beneficie a toda la humanidad, y expresó la opinión de que sería conveniente celebrar una conferencia internacional con ese fin en el momento oportuno,

1. *Decide* que debe celebrarse una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en Viena en septiembre de 1967;

2. *Hace suyas* las recomendaciones detalladas contenidas en el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, relativas a las atribuciones, los objetivos, el proyecto de programa y la organización de dicha Conferencia, incluidas la composición y atribuciones del Grupo de Expertos⁹;

3. *Hace suya en especial* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterres-

tre con Fines Pacíficos en el sentido de que los objetivos de la Conferencia consistan en examinar los beneficios prácticos de los programas espaciales, a base de los descubrimientos científicos y técnicos, y las oportunidades disponibles para las Potencias no espaciales sobre cooperación internacional en las actividades espaciales, con especial referencia a las necesidades de los países en desarrollo;

4. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados miembros de los organismos especializados, a los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y a los Estados que la Asamblea General decida invitar especialmente, a que participen en la Conferencia;

5. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, al Comité de Investigaciones del Espacio del Consejo Internacional de Uniones Científicas y a las organizaciones espaciales intergubernamentales a que asistan a la Conferencia en calidad de observadores;

6. *Pide* al Secretario General que, con la ayuda del Presidente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, del Grupo de Expertos dentro de sus atribuciones, y en colaboración con los organismos especializados interesados, adopte, sujetándose a los límites de gastos establecidos para la Conferencia, las medidas administrativas y de organización que sean necesarias;

7. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que presente a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones un informe sobre los preparativos, la organización y los trabajos de la Conferencia.

1499a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.

2222 (XXI). Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos relativo a su labor en 1966¹⁰, y en particular la tarea realizada por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos durante su quinto período de sesiones, celebrado en Ginebra del 12 de julio al 4 de agosto y en Nueva York del 12 al 16 de septiembre,

Advirtiendo además el progreso logrado mediante consultas ulteriores entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Reafirmando la importancia de la colaboración internacional en las actividades relacionadas con la exploración y utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y la importancia de establecer el imperio de la ley en esta nueva esfera del esfuerzo humano,

1. *Se felicita* por el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre,

⁹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, temas 30, 89 y 91 del programa, documento A/6431, párrs. 12 y 16.

¹⁰ *Ibid.*, documento A/6431.

incluso la Luna y otros cuerpos celestes, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

2. *Pide* a los Gobiernos depositarios que abran el Tratado a la firma y ratificación lo más pronto posible;

3. *Expresa la esperanza* de que se preste la adhesión más amplia posible a este Tratado;

4. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que:

a) Continúe sus trabajos relacionados con la preparación de un acuerdo sobre responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre, y de un acuerdo sobre asistencia a los astronautas y vehículos espaciales y sobre devolución de los mismos, que figuran en el programa de la Comisión;

b) Inicie al mismo tiempo el estudio de las cuestiones relativas a la definición del espacio ultraterrestre y a la utilización del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, incluso las diversas consecuencias de las comunicaciones espaciales;

c) Informe sobre la marcha de sus trabajos a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

*1499a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.*

ANEXO

Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes

Los Estados Partes en este Tratado,

Inspirándose en las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad como consecuencia de la entrada del hombre en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés general de toda la humanidad en el progreso de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre se debe efectuar en bien de todos los pueblos, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico,

Deseando contribuir a una amplia cooperación internacional en lo que se refiere a los aspectos científicos y jurídicos de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que tal cooperación contribuirá al desarrollo de la comprensión mutua y al afianzamiento de las relaciones amistosas entre los Estados y los pueblos,

Recordando la resolución 1962 (XVIII), titulada "Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre", que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 1963,

Recordando la resolución 1884 (XVIII), en que se insta a los Estados a no poner en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares u otras clases de armas de destrucción en masa, ni a emplazar tales armas en los cuerpos celestes, y que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de octubre de 1963,

Tomando nota de la resolución 110 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, que condena la propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz, quebran-

tamiento de la paz o acto de agresión, y considerando que dicha resolución es aplicable al espacio ultraterrestre,

Convencidos de que un Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, promoverá los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumben a toda la humanidad.

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estará abierto para su exploración y utilización a todos los Estados sin discriminación alguna en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional, y habrá libertad de acceso a todas las regiones de los cuerpos celestes.

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos a la investigación científica, y los Estados facilitarán y fomentarán la cooperación internacional en dichas investigaciones.

Artículo II

El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

Artículo III

Los Estados Partes en el Tratado deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales.

Artículo IV

Los Estados Partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma.

La Luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados Partes en el Tratado. Queda prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares. No se prohíbe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro objetivo pacífico. Tampoco se prohíbe la utilización de cualquier equipo o medios necesarios para la exploración de la Luna y de otros cuerpos celestes con fines pacíficos.

Artículo V

Los Estados Partes en el Tratado considerarán a todos los astronautas como enviados de la humanidad en el espacio ultraterrestre, y les prestarán toda la ayuda posible en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso en el territorio de otro Estado Parte o en alta mar. Cuando los astronautas hagan tal aterrizaje serán devueltos con seguridad y sin demora al Estado de registro de su vehículo espacial.

Al realizar actividades en el espacio ultraterrestre, así como en los cuerpos celestes, los astronautas de un Estado

Parte en el Tratado deberán prestar toda la ayuda posible a los astronautas de los demás Estados Partes en el Tratado.

Los Estados Partes en el Tratado tendrán que informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el Tratado o al Secretario General de las Naciones Unidas sobre los fenómenos por ellos observados en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, que podrían constituir un peligro para la vida o la salud de los astronautas.

Artículo VI

Los Estados Partes en el Tratado serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales, y deberán asegurar que dichas actividades se efectúen en conformidad con las disposiciones del presente Tratado. Las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán ser autorizadas y fiscalizadas constantemente por el pertinente Estado Parte en el Tratado. Cuando se trate de actividades que realiza en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, una organización internacional, la responsabilidad en cuanto al presente Tratado corresponderá a esa organización internacional y a los Estados Partes en el Tratado que pertenecen a ella.

Artículo VII

Todo Estado Parte en el Tratado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto al espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y todo Estado Parte en el Tratado, desde cuyo territorio o cuyas instalaciones se lance un objeto, será responsable internacionalmente de los daños causados a otro Estado Parte en el Tratado o a sus personas naturales o jurídicas por dicho objeto o sus partes componentes en la Tierra, en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

Artículo VIII

El Estado Parte en el Tratado, en cuyo registro figura el objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste. El derecho de propiedad de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, incluso de los objetos que hayan descendido o se construyan en un cuerpo celeste, y de sus partes componentes, no sufrirá ninguna alteración mientras estén en el espacio ultraterrestre, incluso en un cuerpo celeste, ni en su retorno a la Tierra. Cuando esos objetos o esas partes componentes sean hallados fuera de los límites del Estado Parte en el Tratado en cuyo registro figuran, deberán ser devueltos a ese Estado Parte, el que deberá proporcionar los datos de identificación que se le soliciten antes de efectuarse la restitución.

Artículo IX

En la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los Estados Partes en el Tratado deberán guiarse por el principio de la cooperación y la asistencia mutua, y en todas sus actividades en el espacio ultraterrestre, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, deberán tener debidamente en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados Partes en el Tratado. Los Estados Partes en el Tratado harán los estudios e investigaciones del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y procederán a su exploración de tal forma que no se produzca una contaminación nociva ni cambios desfavorables en el medio ambiente de la Tierra como consecuencia de la introducción en él de materias extraterrestres, y cuando sea necesario adoptarán las medidas pertinentes a tal efecto. Si un Estado Parte en el Tratado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el

espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, proyectado por él o por sus nacionales, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de otros Estados Partes en el Tratado en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, deberá celebrar las consultas internacionales oportunas antes de iniciar esa actividad o ese experimento. Si un Estado Parte en el Tratado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, proyectado por otro Estado Parte en el Tratado, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, podrá pedir que se celebren consultas sobre dicha actividad o experimento.

Artículo X

A fin de contribuir a la cooperación internacional en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, conforme a los objetivos del presente Tratado, los Estados Partes en él examinarán, en condiciones de igualdad, las solicitudes formuladas por otros Estados Partes en el Tratado para que se les brinde la oportunidad a fin de observar el vuelo de los objetos espaciales lanzados por dichos Estados.

La naturaleza de tal oportunidad y las condiciones en que podría ser concedida se determinarán por acuerdo entre los Estados interesados.

Artículo XI

A fin de fomentar la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, los Estados Partes en el Tratado que desarrollan actividades en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, convienen en informar, en la mayor medida posible dentro de lo viable y factible, al Secretario General de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad científica internacional, acerca de la naturaleza, marcha, localización y resultados de dichas actividades. El Secretario General de las Naciones Unidas debe estar en condiciones de difundir eficazmente tal información, inmediatamente después de recibirla.

Artículo XII

Todas las estaciones, instalaciones, equipo y vehículos espaciales situados en la Luna y otros cuerpos celestes serán accesibles a los representantes de otros Estados Partes en el presente Tratado, sobre la base de reciprocidad. Dichos representantes notificarán con antelación razonable su intención de hacer una visita, a fin de permitir celebrar las consultas que procedan y adoptar un máximo de precauciones para velar por la seguridad y evitar toda perturbación del funcionamiento normal de la instalación visitada.

Artículo XIII

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, que realicen los Estados Partes en el Tratado, tanto en el caso de que esas actividades las lleve a cabo un Estado Parte en el Tratado por sí solo o junto con otros Estados, incluso cuando se efectúen dentro del marco de organizaciones intergubernamentales internacionales.

Los Estados Partes en el Tratado resolverán los problemas prácticos que puedan surgir en relación con las actividades que desarrollen las organizaciones intergubernamentales internacionales en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, con la organización internacional pertinente o con uno o varios Estados miembros de dicha organización internacional que sean Partes en el presente Tratado.

Artículo XIV

1. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobiernos depositarios.

3. Este Tratado entrará en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación cinco Gobiernos, incluidos los designados como Gobiernos depositarios en virtud del presente Tratado.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

6. Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XV

Cualquier Estado Parte en el Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Tratado que las aceptare cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Tratado, y en lo sucesivo para cada Estado restante que sea Parte en el Tratado en la fecha en que las acepte.

Artículo XVI

Todo Estado Parte podrá comunicar su retiro de este Tratado al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios. Tal retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

Artículo XVII

Este Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhirieran al Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman este Tratado.

HECHO en..., en las ciudades de Londres, Moscú y Washington, el día... de... de...²²

2223 (XXI). Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2130 (XX) de 21 de diciembre de 1965, titulada "Cooperación internacional

para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos", que fue aprobada por unanimidad,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹²,

Reafirmando que la humanidad tiene un interés común en promover la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando su resolución 1721 B (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la que expresó la convicción de que las Naciones Unidas deben ser el elemento central de la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que los beneficios de la exploración espacial sólo pueden alcanzar a todos los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico o científico, si los Estados Miembros ejecutan sus programas espaciales en forma tal que promuevan la máxima cooperación internacional, y si emprenden el más amplio intercambio de información posible en esta esfera,

1. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre el intercambio de información, el fomento de los programas internacionales, las estaciones internacionales de lanzamiento de cohetes-sonda, y la enseñanza y la capacitación;

2. *Acoge con beneplácito* la intención de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de hacer más útiles sus actividades en el intercambio de información relativa al espacio ultraterrestre mediante la preparación de informes ampliados anuales a partir de una fecha determinada;

3. *Observa con agrado* que varios Estados Miembros han prestado ayuda al programa de información de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos al proporcionarle amplio material descriptivo sobre sus programas espaciales nacionales, e insta a todos los Estados Miembros a proporcionar esta información en la medida posible y practicable;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de establecer un grupo de trabajo que estudie la necesidad, viabilidad y aplicación de una red de satélites para prestar servicios a la navegación;

5. *Reitera* la petición que hizo en el párrafo 1 de la sección III de su resolución 2130 (XX) a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el sentido de que, en colaboración con el Secretario General y utilizando los recursos disponibles de la Secretaría, en consulta con los organismos especializados y en colaboración con el Comité de Investigaciones del Espacio, continúe la preparación y el examen de sugerencias para la elaboración de programas de enseñanza y formación de especialistas en los usos pacíficos del espacio ultraterrestre, a fin de prestar ayuda a los países en desarrollo;

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, temas 30, 89, y 91 del programa, documento A/6431.

²² El Tratado fue firmado en Londres, Moscú y Washington el 27 de enero de 1967.

6. *Expresa el deseo* de que se informe sobre estas cuestiones a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

7. *Hace suyas* las directrices adoptadas por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que deben aplicarse en los casos en que se solicite apoyo o patrocinio internacionales para la formación técnica de especialistas de Estados Miembros en esferas especializadas de la ciencia y tecnología espaciales;

8. *Pide encarecidamente* que las actividades espaciales se realicen de tal manera que todos los Estados puedan participar en la aventura y en los beneficios prácticos de la exploración del espacio, sea cual fuere su grado de desarrollo económico o científico;

9. *Elogia* los programas espaciales en colaboración que tienen muchos Estados Miembros, y señala tales programas a la atención de los demás;

10. *Observa con agrado* que algunos Estados Miembros han seguido contribuyendo a la consecución de los objetivos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, tal como fueron enunciados en sus informes, al establecer y fortalecer programas de enseñanza y formación profesional, e insta a los demás a que hagan lo mismo;

11. *Recomienda* a los responsables del establecimiento de la estación ecuatorial de lanzamiento de cohetes de Thumba, y en particular a los Estados Miembros asociados en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los organismos especializados interesados, que presten toda la ayuda necesaria para que continúen las operaciones de esa estación;

12. *Observa también con agrado* que, conforme a la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, el Secretario General sigue llevando un registro público de los objetos puestos en órbita o lanzados en otra trayectoria ultraterrestre, basándose en los datos que le comunican los Estados Miembros;

13. *Sugiere* que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos estudie los medios de ampliar su utilidad como centro de información para los Estados Miembros, en particular para los países en desarrollo y para aquellos que tienen pequeños programas espaciales;

14. *Toma nota con agrado* de los informes de la Organización Meteorológica Mundial¹³ y la Unión Internacional de Telecomunicaciones¹⁴ sobre los progresos de sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, e invita a esas organizaciones a que informen en 1967 a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de los progresos de sus actividades;

15. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe

¹³ Organización Meteorológica Mundial, *Fifth report on the Advancement of Atmospheric Sciences and their Application in the Light of Developments in Outer Space*, Ginebra, 1966. Transmitido con la signatura A/AC.105/L.31.

¹⁴ Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Quinto informe de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre las Telecomunicaciones y la Utilización del Espacio Ultraatmosférico con Fines Pacíficos*, Ginebra, 1966. Transmitido con la signatura E/4188/Add.1.

su labor, de conformidad con lo dispuesto en ésta y en anteriores resoluciones de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones.

1499a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.

2224 (XXI). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea¹⁵,

Reafirmando su resolución 2132 (XX) de 21 de diciembre de 1965, así como las anteriores resoluciones sobre la cuestión de Corea que en ella se mencionan,

Reconociendo que el hecho de que Corea continúe dividida no corresponde a los deseos del pueblo coreano y constituye una fuente de tirantez que impide la plena restauración de la paz y la seguridad internacionales en la región,

Recordando que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de mantener la paz y la seguridad y para ofrecer sus buenos oficios con objeto de lograr un arreglo pacífico en Corea de conformidad con los principios y propósitos de la Carta,

Expresando la esperanza de que pronto puedan crearse las condiciones necesarias para facilitar la reunificación de Corea sobre la base de la voluntad libremente expresada de todo el pueblo coreano,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Expresa la convicción* de que deben tomarse medidas a fin de lograr estos objetivos mediante elecciones auténticamente libres celebradas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que intensifique sus esfuerzos a fin de lograr tales objetivos y que continúe llevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente por la Asamblea General;

4. *Toma nota* de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, de que el único objetivo de las fuerzas de las Naciones Unidas que se hallan actualmente en Corea es mantener la paz y la seguridad de la región, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando tal medida sea solicitada por la República de Corea o cuando se hayan cumplido las condiciones

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/6312).

fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera.

*1499a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.*

2225 (XXI). Estado de la aplicación de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la evidencia de continuas intervenciones armadas de algunos Estados en los asuntos internos de otros Estados, en diversas regiones del mundo, así como por otras formas directas o indirectas de injerencia que atentan contra la personalidad soberana y la independencia política de los Estados, como consecuencia de lo cual ha aumentado la tirantez internacional,

Reafirmando todos los principios y normas enunciados en la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, que figu-

ra en su resolución 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Considera que tiene la responsabilidad directa de:

a) Pedir encarecidamente la inmediata cesación de la intervención bajo cualquier forma en los asuntos internos de los Estados;

b) Condenar todas las formas de intervención en los asuntos internos o externos de los Estados, ya que ésta constituye la fuente principal de peligro para la causa de la paz en el mundo entero;

c) Hacer un llamamiento a todos los Estados para que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las disposiciones de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, e instarlos a que se abstengan de intervenir por las armas o mediante el fomento o la organización de actividades subversivas, terrorismo u otras formas de intervención indirecta encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado o a intervenir en las luchas civiles de otro Estado.

*1499a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.*

*
* *

Otras decisiones

**Cuestión del desarme general y completo
(tema 27)**

En su 1498a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota de la parte II del informe de la Primera Comisión sobre esta cuestión¹⁶.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/6529/Add.1.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2154 (XXI)	Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/6506)	32	17 noviembre 1966	19
2202 (XXI)	La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica (A/6579)			
	Resolución A	34	16 diciembre 1966	20
	Resolución B	34	16 diciembre 1966	21
2213 (XXI)	Efectos de las radiaciones atómicas (A/6601)	35	17 diciembre 1966	21
2220 (XXI)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/6603, A/L.515)....	33	19 diciembre 1966	22
 Otras decisiones				
	Arreglo pacífico de controversias	36	19 diciembre 1966	22

2154 (XXI). Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) y 394 (V) de 2 y 14 de diciembre de 1950, 512 (VI) y 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957, 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1456 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1604 (XV) de 21 de abril de 1961, 1725 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1856 (XVII) de 20 de diciembre de 1962, 1912 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963, 2002 (XIX) de 10 de febrero de 1965 y 2052 (XX) de 15 de diciembre de 1965,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1965 y el 30 de junio de 1966¹,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución

del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Agradece* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas su valiosa valor de ayuda a los refugiados;

3. *Señala* la persistente y crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

4. *Observa con preocupación* que, pese a los loables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para allegar nuevas contribuciones que ayuden a aliviar el grave déficit presupuestario del año pasado, las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente siguen sin alcanzar los fondos requeridos para atender las necesidades presupuestarias esenciales;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo en vista del déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General, y, por con-

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/6313).

siguiente, insta a los gobiernos no contribuyentes a que contribuyan, y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones;

6. *Encomienda* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que continúe sus esfuerzos para tomar las medidas necesarias, entre ellas la rectificación de las listas de socorro, para lograr, en cooperación con los gobiernos interesados, la distribución más equitativa posible del socorro según las necesidades;

7. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido hallar el modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General por no haber cambiado la situación en la región, y exhorta a los gobiernos interesados a cooperar para que la Comisión pueda proseguir sus esfuerzos con ese fin;

8. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que intensifique sus esfuerzos para dar cumplimiento al párrafo 11 de la resolución 194 (III) y que informe al respecto según corresponda, y a más tardar el 1º de octubre de 1967.

1469a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1966.

2202 (XXI). La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre esta cuestión, en particular las resoluciones 1761 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 2054 (XX) de 15 de diciembre de 1965 y 2144 (XXI) de 26 de octubre de 1966,

Recordando lo dispuesto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 181 (1963) de 7 de agosto de 1963, 182 (1963) de 4 de diciembre de 1963, 190 (1964) de 9 de junio de 1964 y 191 (1964) de 18 de junio de 1964,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica², y haciendo suyas las propuestas de dicho Comité encaminadas a lanzar una campaña internacional contra el apartheid bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del informe del Seminario sobre el apartheid³, celebrado en Brasilia del 23 de agosto al 4 de septiembre de 1966,

Profundamente preocupada por el robustecimiento del apartheid en Sudáfrica y por el apoyo directo que el Gobierno de la República de Sudáfrica brinda a los regímenes coloniales y racistas periféricos, lo cual agrava la situación en el África meridional,

Observando con inquietud que la política del Gobierno de la República de Sudáfrica tiende a perpetuar el apartheid en Sudáfrica, robustece a los regímenes coloniales y racistas periféricos y amenaza la integri-

dad y la soberanía de los Estados independientes vecinos,

1. *Condena* la política de apartheid practicada por el Gobierno de la República de Sudáfrica como delito contra la humanidad;

2. *Reafirma* que la situación en Sudáfrica y la situación explosiva resultante en el África meridional siguen constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

3. *Deplora* la actitud de los principales países que comercian con Sudáfrica, tres de los cuales son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que por negarse a cooperar en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y a integrar el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, y por su creciente colaboración con el Gobierno de la República de Sudáfrica, han estimulado a éste a persistir en su política racial;

4. *Señala a la atención* de los principales países que comercian con Sudáfrica el hecho de que su creciente colaboración con el Gobierno de la República de Sudáfrica, a pesar de los llamamientos repetidos de la Asamblea General, ha agravado el peligro de un conflicto violento, y los invita a adoptar medidas urgentes para poner fin a su colaboración con Sudáfrica y a facilitar una acción eficaz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con objeto de eliminar el apartheid;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Acaten por entero las decisiones debidamente adoptadas por el Consejo de Seguridad, y los invita solemnemente a poner fin inmediato a la venta y entrega a Sudáfrica de armas, municiones de todas clases y vehículos militares, así como equipo y materiales destinados a su fabricación y conservación;

b) Desalienten inmediatamente el establecimiento de relaciones económicas y financieras más estrechas con Sudáfrica, en particular en lo referente a las inversiones y al comercio, así como a la concesión de préstamos por sus bancos al Gobierno de la República de Sudáfrica o a empresas sudafricanas, y a que notifiquen de las medidas adoptadas a este respecto al Secretario General, quien transmitirá sus informes a la Asamblea General y al Comité Especial;

c) Consideren la posibilidad de proporcionar apoyo político, moral y material a todos los que combatan la política de apartheid, de conformidad con las recomendaciones del Seminario sobre el apartheid;

d) Contribuyan apropiada y generosamente a los programas humanitarios que tienen por objeto ayudar a las víctimas del apartheid;

e) Se esfuercen por dar asilo, facilidades de viaje y acceso a la enseñanza, así como posibilidades de empleo, a los refugiados de Sudáfrica;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Organice lo antes posible, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, una conferencia o seminario internacional para examinar los problemas del apartheid,

² *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 34 del programa, documentos A/6356 y A/6486.

³ ST/TAO/HR/27.

de la discriminación racial y del colonialismo en el África meridional, y que presente el informe de tal conferencia o seminario a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

b) Adopte medidas, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica para asegurar la publicación periódica de estadísticas relativas al comercio internacional de Sudáfrica;

c) Preste al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica toda la asistencia necesaria para que pueda poner en conocimiento del público cualquier estrechamiento de los vínculos económicos y financieros entre otros Estados y Sudáfrica e informar a este respecto;

d) Entable consultas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con miras a lograr que esa institución se ajuste a las disposiciones de las resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea General, así como de la presente resolución, y que informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

e) Proporcione al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica todos los medios necesarios para cumplir eficazmente su tarea, incluso medios financieros adecuados;

7. Señala una vez más a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que la situación en Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que para resolver el problema del apartheid es indispensable adoptar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y que el único medio de lograr una solución pacífica son las sanciones económicas universales obligatorias;

8. Invita al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica a que siga adoptando todas las medidas necesarias para ejecutar más eficazmente su mandato, y a tal fin lo autoriza a:

a) Reunirse fuera de la Sede o a enviar en misión a un subcomité, para entablar consultas con los organismos especializados, las organizaciones regionales, los Estados y las organizaciones no gubernamentales sobre los medios para promover la campaña internacional contra el apartheid, y para examinar diversos aspectos del problema del apartheid;

b) Proseguir e intensificar la cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, con miras a examinar las actividades de los grupos económicos extranjeros en el África meridional que obstaculizan los esfuerzos desplegados para poner fin al apartheid, a la discriminación racial y al colonialismo en dicha región;

9. Pide al Secretario General y a los organismos especializados que presten la ayuda necesaria para que sean empleadas en sus secretarías y programas las personas competentes de nacionalidad sudafricana que son víctimas del apartheid;

10. Invita a los organismos especializados, a las organizaciones regionales, a los Estados y a las orga-

nizaciones no gubernamentales a cooperar con el Secretario General y con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica en el cumplimiento de la tarea que se les asigna en virtud de la presente resolución.

1496a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2054 B (XX) de 15 de diciembre de 1965, por la que se estableció un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴, en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

1. Felicita al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus esfuerzos en acrecentar el Fondo;

2. Expresa su agradecimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo;

3. Reitera su exhortación a los gobiernos, organizaciones y particulares a que contribuyan generosamente al Fondo.

1496a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2213 (XXI). Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores en las que reafirmó la conveniencia de que este Comité continuara sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente perjudiciales que para las generaciones presentes y futuras pueden tener los niveles de radiación a que el hombre está expuesto,

Consciente de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas y analizar sus efectos en el hombre y en su medio,

1. Toma nota con reconocimiento del informe aprobado por el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas en su 16º período de sesiones⁵;

2. Elogia al Comité Científico por las útiles contribuciones que ha aportado desde sus comienzos para un conocimiento y comprensión más amplios de los efectos y niveles de las radiaciones atómicas;

3. Pide al Comité Científico que continúe su programa, incluidas sus actividades de coordinación, para ampliar el conocimiento de los niveles y efectos de las radiaciones atómicas procedentes de todas las fuentes;

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 34 del programa, documento A/6494.

⁵ Ibid., vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/6314).

4. *Toma nota* de que el Comité Científico piensa celebrar su próximo período de sesiones en 1967 e informar nuevamente a la Asamblea General;

5. *Felicita* a la Organización Meteorológica Mundial por sus trabajos al aplicar el sistema de observación sobre los niveles de radiactividad en la atmósfera;

6. *Agradece* la ayuda que han prestado al Comité Científico los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

7. *Recomienda* que todas las partes interesadas continúen colaborando con el Comité Científico;

8. *Pide* al Secretario General que continúe prestando al Comité Científico la ayuda necesaria para que realice sus trabajos y divulgue sus conclusiones entre el público.

*1497a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.*

2220 (XXI). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

1. *Decide* remitir el informe de la Comisión Política Especial sobre el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos⁶ al quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que se celebrará a más tardar el 30 de abril de 1967;

2. *Pide* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que siga examinando toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz y que informe a la Asamblea General en su quinto período extraordinario de sesiones.

*1499a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.*

⁶ *Ibid., vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 33 del programa, documento A/6603.*

*
* *
*

Otras decisiones

Arreglo pacífico de controversias (tema 36)

En su 1498a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial⁷.

⁷ *Ibid.,* tema 36 del programa, documento A/6617.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2148 (XXI)	Año Internacional del Turismo (*A/6499)	53	4 noviembre 1966	24
2152 (XXI)	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/6508)	41 b)	17 noviembre 1966	25
	Anexo			28
2155 (XXI)	Programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos (A/6519)	50	22 noviembre 1966	29
2158 (XXI)	Soberanía permanente sobre los recursos naturales (A/6518)	45	25 noviembre 1966	30
2169 (XXI)	Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo (A/6550)	40	6 diciembre 1966	31
2170 (XXI)	Corriente de recursos externos a los países en desarrollo (A/6550)	40	6 diciembre 1966	31
2171 (XXI)	Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme (A/6553)	44	6 diciembre 1966	34
2172 (XXI)	Recursos del mar (A/6533)	94	6 diciembre 1966	34
2173 (XXI)	Desarrollo de los recursos naturales (A/6533)	94	6 diciembre 1966	34
2177 (XXI)	Período extraordinario de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo (A/6567)	37	9 diciembre 1966	35
2178 (XXI)	Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial (A/6551)....	41 a)	9 diciembre 1966	35
2179 (XXI)	Envío de personal de ejecución con cargo al sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/6566)	49	9 diciembre 1966	35
2180 (XXI)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/6566)	49	9 diciembre 1966	36
2186 (XXI)	Establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/6578)	38	13 diciembre 1966	36
2187 (XXI)	Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (A/6577)	48	13 diciembre 1966	39
2188 (XXI)	Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social y de cooperación técnica en otros campos afines, realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas (A/6544)	52	13 diciembre 1966	40
2192 (XXI)	Campaña mundial pro alfabetización universal (A/6592)	47	15 diciembre 1966	41
2206 (XXI)	Segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/6567/Add.1)	37	17 diciembre 1966	42
2207 (XXI)	Asistencia técnica en materia de comercio y esferas conexas (A/6567/Add.1)	37	17 diciembre 1966	42
2208 (XXI)	Reforma monetaria internacional (A/6567/Add.1)	37	17 diciembre 1966	43
2209 (XXI)	Aplicación de las recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones (A/6567/Add.1)	37	17 diciembre 1966	43
2210 (XXI)	Convenio internacional sobre el cacao (A/6567/Add.1, A/L.510)..	37	17 diciembre 1966	44
2211 (XXI)	Crecimiento demográfico y desarrollo económico (A/6604 y Corr.1)	46	17 diciembre 1966	45
2212 (XXI)	Sede de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/6508/Add.1)	41 b)	17 diciembre 1966	46

INDICE (continuación)

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2218 (XXI)	Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/6602)			
	Resolución A	39	19 diciembre 1966	46
	Resolución B	39	19 diciembre 1966	46
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II a IX, X (sección II), XII, XIII (secciones II a VII), XIV y XV)	12	17 diciembre 1966	47
	Sede de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	41 b)	17 diciembre 1966	47
	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	41 c)	6 diciembre 1966	47
	La inflación y el desarrollo económico	42	6 diciembre 1966	48
	Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas..	43	22 noviembre 1966	48
	Revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo Económico y Social	51	22 noviembre 1966	48

2148 (XXI). Año Internacional del Turismo*La Asamblea General,*

Recordando la resolución 1108 (XL) del Consejo Económico y Social, de 7 de marzo de 1966, en la que se recomienda que el año 1967 sea designado como Año Internacional del Turismo,

Recordando también la resolución 1130 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1966,

Recordando además la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Turismo y los Viajes Internacionales titulada "Importancia del turismo"¹, en la que, entre otras cosas, se afirmaba que el turismo es una actividad humana fundamental y sumamente conveniente, que merece el elogio y el aliento de todos los pueblos y de todos los gobiernos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el anexo A.IV.24 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo², en que se reconoce que el turismo internacional es una exportación invisible importante que puede contribuir y contribuye de manera vital al crecimiento económico de los países en desarrollo,

Teniendo presente la necesidad de la cooperación internacional para fomentar el turismo, habida cuenta de su utilidad en los campos de la educación, la cultura, la economía y los asuntos sociales,

Reconociendo la importancia del turismo internacional, y especialmente de la designación de un Año Internacional del Turismo, para contribuir a una mayor comprensión entre todos los pueblos del mundo, para promover un mayor conocimiento del rico patrimonio de las diversas civilizaciones y para despertar una mejor estimación de los valores propios de las diferentes culturas y contribuir así a reforzar la paz en el mundo,

Considerando que la designación de un Año Internacional del Turismo estimulará la intensificación de los esfuerzos cooperativos nacionales e internacionales, tanto de los gobiernos como de las organizaciones interesadas, para la promoción del turismo, sobre todo hacia los países en desarrollo,

Tomando nota con interés del informe de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo³ sobre los preparativos para el Año Internacional del Turismo, y de las propuestas que contiene para estimular el turismo internacional, sobre todo hacia los países en desarrollo,

1. *Designa* el año 1967 como Año Internacional del Turismo;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica y a las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que hagan todos los esfuerzos posibles para el éxito del Año Internacional del Turismo, prestando especial atención a la promoción del turismo hacia los países en desarrollo;

3. *Invita también* a esos Estados y organizaciones a que tengan en cuenta en sus planes y programas para el Año Internacional del Turismo, cuando corresponda, las propuestas contenidas en el mencionado informe de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes y de los fondos disponibles, proporcione la asistencia necesaria para la buena organización del Año Internacional del Turismo, y en particular para una amplia divulgación de información sobre sus objetivos;

5. *Pide también* al Secretario General que prepare, en colaboración con la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, y que presente al Con-

¹ Véase *Recomendaciones sobre el turismo y los viajes internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.I.6), pág. 20.

² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 62.

³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41º período de sesiones, Anexos*, tema 20 del programa, documento E/4218.

sejo Económico y Social, si es posible en 1968, un informe que contenga:

a) Una descripción de los programas y actividades que emprendan los gobiernos y las organizaciones interesadas durante el Año Internacional del Turismo, mencionando en especial las medidas temporales de carácter excepcional que adopten los diversos gobiernos;

b) Una evaluación de los resultados conseguidos en el cumplimiento de los fines y objetivos fijados para el Año Internacional del Turismo, particularmente en lo que se refiere al fomento del turismo hacia los países en desarrollo.

1458a. sesión plenaria,
4 de noviembre de 1966.

2152 (XXI). Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Reconociendo que la industrialización de los países en desarrollo es indispensable para su desarrollo económico y social y para la expansión y diversificación de su comercio,

Consciente de que la aceleración del desarrollo industrial, especialmente el de los países en desarrollo, depende en gran parte de la más amplia cooperación internacional,

Considerando el deseo general de que exista una organización amplia, capaz de intensificar, coordinar y facilitar los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial,

Teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas especiales para dar nuevo impulso a la industrialización de los países en desarrollo menos avanzados,

Recordando su resolución 2089 (XX) de 20 de diciembre de 1965, por la cual se establece dentro de las Naciones Unidas una organización autónoma para el fomento del desarrollo industrial,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁴,

I

Decide que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (que en el resto del presente documento se denominará la Organización), creada como órgano de la Asamblea General, funcione como organización autónoma dentro de las Naciones Unidas, con arreglo a las disposiciones que se establecen en la sección II *infra*;

II

OBJETIVO

1. El objetivo de la Organización será el de promover el desarrollo industrial, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 1 y con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas y, mediante la movilización de recursos nacionales e internacionales, ayudar, fomentar y acelerar la industrialización de los

países en desarrollo, con especial énfasis en el sector manufacturero.

FUNCIONES

2. Para lograr su objetivo, la Organización emprenderá:

a) Actividades operacionales, que consistirán principalmente en:

- i) Estimular y fomentar la acción nacional, regional e internacional a fin de obtener la más rápida industrialización de los países en desarrollo, y formular recomendaciones al efecto;
- ii) Contribuir a que en los países en desarrollo se apliquen con máxima eficacia métodos modernos de producción, programación y planeamiento industriales, teniendo en cuenta la experiencia de Estados que tengan distintos sistemas económicos y sociales;
- iii) Crear y fortalecer en los países en desarrollo instituciones y sistemas administrativos en materia de tecnología, producción, programación y planeamiento industriales;
- iv) Difundir información sobre innovaciones tecnológicas originarias de los diversos países y ayudar a los países en desarrollo a aplicar medidas prácticas para el aprovechamiento de esa información, para adaptar a ella la tecnología existente y para desarrollar una nueva tecnología especialmente adecuada a las condiciones físicas, sociales y económicas propias de los países en desarrollo, mediante el establecimiento y el mejoramiento, entre otras cosas, de centros de investigación tecnológica en esos países;
- v) Ayudar, a solicitud de los gobiernos de los países en desarrollo, a formular programas de desarrollo industrial y a preparar proyectos industriales concretos, incluyendo, cuando sea necesario, estudios de viabilidad técnica y económica;
- vi) Cooperar con las comisiones económicas regionales y con la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, para ayudar a la planificación regional del desarrollo industrial de los países en desarrollo, dentro del marco de las agrupaciones económicas regionales y locales en aquellos países en que existan;
- vii) En relación con los objetivos señalados en el apartado vi) precedente, recomendar medidas especiales para adaptar y coordinar las que se adopten, de tal manera que, en particular, los países en desarrollo menos avanzados reciban un fuerte impulso en su expansión;
- viii) Ofrecer asesoramiento y orientación, en estrecha colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en cuanto a problemas relacionados con la explotación y la utilización eficaz de los recursos naturales, las materias primas industriales, los subproductos y nuevos productos de los países en desarrollo, a fin de aumentar su productividad industrial y de contribuir a la diversificación de su economía;

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/6229.

- ix) Ayudar a los países en desarrollo en la formación del personal técnico y de otras categorías apropiadas que necesiten para su desarrollo industrial acelerado, en cooperación con los organismos especializados interesados, conforme a los principios de colaboración y coordinación establecidos en los párrafos 33 y 34 *infra*;
- x) Proponer, en cooperación con los organismos internacionales o regionales intergubernamentales competentes en materia de propiedad industrial, medidas para el mejoramiento del sistema internacional de propiedad industrial, a fin de acelerar la transferencia de los conocimientos técnicos a los países en desarrollo y reforzar la función de las patentes, compatible con los intereses nacionales, como incentivo para las innovaciones industriales;
- xi) A solicitud de los gobiernos de países en desarrollo, ayudarlos a obtener financiamiento externo para proyectos industriales concretos, prestando asesoramiento en la preparación de solicitudes, proporcionando información sobre las condiciones de los diversos organismos financieros y asesorando a éstos con respecto a la solidez técnica y económica de los proyectos para los que se les solicite financiamiento;

b) Estudios y programas de investigación orientados hacia la práctica, y encaminados especialmente a facilitar las actividades señaladas antes en el inciso a), incluyendo en especial la compilación, el análisis, la publicación y la difusión de información sobre los diversos aspectos del proceso de industrialización, tales como los de tecnología industrial, inversión, financiación, producción, técnicas de dirección, programación y planificación.

LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Composición

3. La Junta de Desarrollo Industrial (que en adelante será mencionada como la Junta), establecida como el órgano principal de la Organización, se compondrá de cuarenta y cinco miembros, elegidos por la Asamblea General entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, por un período de tres años. No obstante, en cuanto al período de los miembros designados en la primera elección, el de quince miembros expirará al término de un año y el de otros quince miembros al término de dos años.

4. Al elegir a los miembros de la Junta, la Asamblea General tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa y observará, en consecuencia, la siguiente distribución de puestos:

- a) Dieciocho Estados de los que se enumeran en la parte A del anexo a la presente resolución;
- b) Quince Estados de los que se enumeran en la parte B del anexo;
- c) Siete Estados de los que se enumeran en la parte C del anexo;

d) Cinco Estados de los que se enumeran en la parte D del anexo.

La Junta revisará las listas de Estados que figuran en el anexo para tener en cuenta los cambios habidos en la composición de las Naciones Unidas, los organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica.

5. Los miembros cuyo mandato expire podrán ser reelegidos inmediatamente.

6. Cada país miembro de la Junta tendrá un representante, con los suplentes y asesores que sean necesarios.

Funciones y atribuciones

7. Las principales funciones y atribuciones de la Junta serán:

- a) Formular principios y normas para alcanzar los objetivos de la Organización;
- b) Hacer propuestas para poner en práctica esos principios y normas y adoptar, dentro de su competencia, otras medidas conducentes a este fin;
- c) Iniciar cualquier otra acción necesaria y adecuada para lograr los fines de la Organización;
- d) Examinar y aprobar el programa de actividades de la Organización;
- e) Examinar y facilitar la coordinación de actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial;
- f) Controlar la eficaz utilización de los recursos de que disponga la Organización;
- g) Mantenerse al corriente de las actividades de la Organización y solicitar de su Director Ejecutivo que prepare los informes, estudios y otros documentos que considere apropiados;
- h) Informar anualmente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social; éste podrá transmitir a la Organización y a la Asamblea General los comentarios que considere necesarios sobre el informe.

Votaciones

8. Cada miembro de la Junta tendrá un voto.
9. Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes.

Procedimientos

10. La Junta aprobará su propio reglamento.
11. La Junta se reunirá según lo establezca su reglamento. Normalmente celebrará un período ordinario de sesiones por año.
12. La Junta elegirá un presidente, tres vicepresidentes y un relator, que desempeñarán sus funciones durante un período de un año. Al elegir los miembros de su Mesa, la Junta tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa.
13. La Junta podrá invitar a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto que ofrezca especial interés para ese Estado.

Organos auxiliares

14. La Junta podrá establecer cualquier órgano auxiliar con carácter permanente o especial, según sea necesario para el desempeño eficaz de sus funciones, incluyendo, cuando se requiera, grupos de expertos para examinar determinados problemas y hacer recomendaciones.

15. La Junta fijará las atribuciones y el reglamento de sus órganos auxiliares.

16. Al elegir los miembros de sus órganos auxiliares, la Junta podrá incluir entre ellos a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, esté o no representado en la Junta.

SECRETARÍA

17. La Organización tendrá una secretaría permanente adecuada, que trabajará a jornada completa, cuyo personal se contratará de acuerdo con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y que podrá disponer de los demás servicios que necesite de la Secretaría de las Naciones Unidas.

18. La secretaría estará encabezada por el Director Ejecutivo, que será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y cuyo nombramiento será confirmado por la Asamblea General. Su mandato durará cuatro años y será reelegible.

19. El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad global de las actividades administrativas y de investigación de la Organización. También será responsable de todas las actividades operacionales de la Organización, incluidas las realizadas como organismo participante en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Adoptará las disposiciones necesarias para la celebración de las reuniones de la Junta y preparará los informes, estudios y otros documentos requeridos para el funcionamiento de la Junta y sus órganos auxiliares; asimismo desempeñará todas las demás funciones que pudiera confiarle la Junta.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

20. Los gastos de la Organización se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Gastos para actividades administrativas y de investigación;
- b) Gastos para actividades operacionales.

21. Los gastos correspondientes a las actividades administrativas y de investigación serán sufragados por el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que incluirá una asignación presupuestaria separada para dichos gastos.

22. Los gastos correspondientes a las actividades operacionales serán sufragados:

a) Mediante las contribuciones voluntarias aportadas directamente a la Organización, en dinero o en especie, por los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica;

b) Mediante la participación en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en las mis-

mas condiciones que las demás organizaciones participantes;

c) Mediante el empleo de los recursos apropiados del programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

23. Las contribuciones voluntarias a la Organización para los gastos correspondientes a actividades operacionales según el inciso a) del párrafo 22 *supra* podrán aportarse, según decida cada gobierno:

a) En una conferencia para anuncios de contribuciones que convocará el Secretario General de las Naciones Unidas por recomendación de la Junta; o

b) Conforme a los párrafos 7.2 y 7.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas; o

c) Por ambos métodos.

24. Las contribuciones voluntarias que se mencionan en el inciso a) del párrafo 22 *supra* se registrarán por el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, salvo las modificaciones que apruebe la Asamblea General por recomendación de la Junta.

25. Los fondos que se mencionan en el inciso b) del párrafo 22 *supra* sólo podrán desembolsarse para fines acordes con la política, objetivos y funciones de la Organización, inclusive la política y los programas que determine la Junta, y de ese desembolso estará encargado el Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Director Ejecutivo de la Organización.

26. Se insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y en especial a los países industrialmente adelantados, a que, cuando examinen la posibilidad de aportar contribuciones a las actividades operacionales de la Organización en la forma descrita en el inciso a) del párrafo 22 *supra*, tengan presente el carácter de urgente necesidad que para los países en desarrollo reviste el desarrollo industrial.

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES

27. La Organización desempeñará el papel central y será responsable de revisar y fomentar la coordinación de todas las actividades de los organismos que integran el sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial.

28. En sus relaciones con los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Junta actuará de conformidad con las funciones del Consejo Económico y Social fijadas en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente las de coordinación, y con los acuerdos sobre relaciones con los organismos interesados.

29. Habrá una estrecha y continua relación de trabajo entre la Organización y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de conformidad con el principio general de que la primera se encargará de los problemas generales y técnicos de la industrialización, inclusive el establecimiento y la expansión de industrias en los países en desarrollo, y la segunda se encargará de los aspectos del comercio exterior de la industrialización, inclusive la expansión y diversificación de las exportaciones de manufacturas y semimanufacturas por parte de los países en desarrollo.

30. La Organización establecerá una relación de trabajo estrecha y continua con las comisiones económicas regionales y con la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut.

31. La Organización será un organismo participante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y habrá una estrecha cooperación y coordinación entre la Organización y el Programa. El Director Ejecutivo será miembro de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

32. El Secretario General de las Naciones Unidas tomará disposiciones adecuadas para que exista una estrecha cooperación y coordinación entre la secretaría de la Organización y los demás departamentos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

33. La Organización ejercerá sus funciones cuando sea oportuno, en estrecha cooperación con los organismos especializados interesados y con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

34. La coordinación entre la Organización y los organismos especializados interesados y el Organismo Internacional de Energía Atómica la realizará la Junta en el plano intergubernamental. El Secretario General tomará también medidas adecuadas para lograr esa coordinación en el plano de las secretarías.

35. La Organización podrá establecer una relación de trabajo adecuada con las organizaciones intergubernamentales pertinentes.

36. La Organización, cuando lo considere oportuno, podrá establecer una relación de trabajo con organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupen de promover el desarrollo industrial.

FUTURAS DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

37. La Asamblea General, a la luz de la experiencia, estudiará la eficacia y posterior evolución de estas disposiciones institucionales a fin de decidir los cambios y mejoras que podrían requerirse para satisfacer plenamente las crecientes necesidades que se presentan en materia de desarrollo industrial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

38. Los créditos aprobados por la Asamblea General en las secciones pertinentes del presupuesto para las actividades del Centro de Desarrollo Industrial serán traspasados a la Organización.

39. El puesto de Comisionado de Desarrollo Industrial quedará abolido.

40. Al establecer la secretaría de la Organización en virtud del párrafo 17 *supra*, el Secretario General de las Naciones Unidas tomará las medidas correspondientes, en consulta con el Director Ejecutivo, para:

a) El traslado a la secretaría de la Organización del personal del Centro de Desarrollo Industrial que resulte adecuado para desempeñar las funciones encomendadas a la Organización;

b) El traslado a la secretaría de la Organización del personal que actualmente atiende las actividades operacionales del Centro de Desarrollo Industrial de las que la Organización será exclusivamente responsable;

c) La contratación de los funcionarios adicionales que se necesiten para llenar las vacantes existentes en la plantilla, a los fines del desarrollo industrial.

41. Se pide al Consejo Económico y Social que, después de aprobada la presente resolución, suprima el Comité de Desarrollo Industrial.

42. El Director Ejecutivo presentará a la Junta, en su primer período de sesiones, un informe sobre las actividades desarrolladas hasta el momento por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial, y propuestas para establecer un programa de trabajo de la Organización por sectores y campos de actividad.

1468a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1966.

ANEXO

A. Lista de los Estados a que se refiere el inciso a) del párrafo 4 de la sección II

Afganistán	Liberia
Alto Volta	Libia
Arabia Saudita	Madagascar
Argelia	Malasia
Birmania	Malawi
Botswana	Malí
Burundi	Marruecos
Camboya	Mauritania
Camerún	Mongolia
Ceilán	Nepal
Congo (Brazzaville)	Níger
Congo (República Democrática del)	Nigeria
Costa de Marfil	Paquistán
Chad	República Árabe Unida
China	República Centrafricana
Dahomey	República de Corea
Etiopía	República Unida de Tanzania
Filipinas	República de Viet-Nam
Gabón	Rwanda
Gambia	Samoa Occidental
Ghana	Senegal
Guinea	Sierra Leona
India	Singapur
Indonesia	Siria
Irak	Somalia
Irán	Sudáfrica
Islas Maldivas	Sudán
Israel	Tailandia
Jordania	Togo
Kenia	Túnez
Kuwait	Uganda
Laos	Yemen
Lesotho	Yugoslavia
Líbano	Zambia

B. Lista de los Estados a que se refiere el inciso b) del párrafo 4 de la sección II

Australia	Irlanda
Austria	Islandia
Bélgica	Italia
Canadá	Japón
Chipre	Liechtenstein
Dinamarca	Luxemburgo
España	Malta
Estados Unidos de América	Mónaco
Finlandia	Noruega
Francia	Nueva Zelanda
Grecia	Países Bajos

Portugal	San Marino
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Santa Sede
República Federal de Alemania	Suecia
	Suiza
	Turquía

C. Lista de los Estados a que se refiere el inciso c) del párrafo 4 de la sección II

Argentina	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela
Haití	

D. Lista de los Estados a que se refiere el inciso d) del párrafo 4 de la sección II

Albania	República Socialista Soviética de Ucrania
Bulgaria	Rumania
Checoslovaquia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Hungría	
Polonia	
República Socialista Soviética de Bielorrusia	

2155 (XXI). Programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos

La Asamblea General,

Recordando la recomendación que figura en el anexo A.II.6. del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, relativa al Programa Mundial de Alimentos⁵, y la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, en la que se prevé un estudio de los medios y las políticas que serían necesarios para una acción internacional de tipo multilateral y de envergadura, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para combatir eficazmente el hambre,

Gravemente preocupada por el creciente déficit alimentario de los países en desarrollo, resultante del descenso de su producción de alimentos acompañado de una elevada tasa de aumento demográfico, y por la disminución de los excedentes de artículos alimenticios en los países exportadores,

Tomando nota de que, según la tercera encuesta alimentaria mundial realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el total de las disponibilidades alimentarias de los países en desarrollo tendrían que aumentar entre 1957-1959 y 1975 en un 80% aproximadamente para lograr una mejora razonable de los niveles de nutrición⁶,

Considerando que la ayuda alimentaria internacional debe ser objeto de medidas concertadas y planificadas

⁵Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 36.

⁶Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Campaña Mundial contra el Hambre: Estudio Básico No. 11, Tercera encuesta alimentaria*, Roma, 1963, pág. 10.

que permitan poner a disposición de los países en desarrollo una corriente más regular de alimentos que constituyan un complemento de los recursos financieros externos, a fin de apoyar los esfuerzos que despliegan esos países para financiar su desarrollo, y especialmente para acrecentar su producción agrícola, eliminar el desempleo y acabar en un corto plazo con el déficit alimentario,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que trata de las disposiciones adoptadas para preparar el programa de estudios previsto en la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General⁷ y menciona especialmente la necesidad de introducir reajustes en el plan de estudio de los organismos sobre la ayuda alimentaria multilateral, teniendo en cuenta las deliberaciones que celebren los organismos intergubernamentales interesados, así como las nuevas consultas que tengan efecto entre los organismos,

Habiendo examinado también el extracto del informe sobre el 40º período de sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativo al estudio internacional sobre la ayuda alimentaria multilateral⁸, donde se formulan en particular sugerencias sobre los reajustes que deben introducirse en el proyecto de esquema del estudio elaborado en cumplimiento de la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General,

Considerando que, según el calendario actual de los trabajos, hasta principios del año 1968 no se dispondrá del informe final previsto en la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General, pero que, no obstante, es necesario que los primeros estudios que se hayan preparado sean tomados en consideración en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en las demás reuniones internacionales que se ocupan del problema de los productos alimenticios,

1. *Invita* al Secretario General a que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en consulta con las demás organizaciones y programas interesados, y utilizando los medios que le brindan las Naciones Unidas y, en particular, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:

a) Tenga en cuenta los párrafos segundo, tercero y cuarto del preámbulo de la presente resolución, las sugerencias que sobre el programa de estudios figuran en el informe sobre el 40º período de sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y las formuladas por los miembros del Consejo Económico y Social en su 41º período de sesiones;

b) Presente lo antes posible el estudio previsto en la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los trabajos emprendidos por la Organización de las Naciones Unidas para la

⁷*Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41º período de sesiones, Anexos*, tema 16 del programa, documento E/4210.

⁸*Ibid.*, documento E/4236.

Agricultura y la Alimentación dentro del Plan Indicativo Mundial para el Desarrollo Agrícola;

2. *Acoge con satisfacción* la declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo Económico y Social⁹, según la cual el estudio mencionado debería revestir la forma de una guía para un estudio de normas políticas;

3. *Celebra* que el Secretario General haya decidido presentar, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en consulta con otras organizaciones y programas internacionales interesados, un detallado informe preliminar sobre los primeros resultados obtenidos en la preparación del estudio mencionado¹⁰;

4. *Ruega* al Secretario General que presente ese informe al Consejo Económico y Social en su 43^o período de sesiones y a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

1473a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1966.

2158 (XXI). Soberanía permanente sobre los recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 523 (VI) de 12 de enero de 1952, 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952 y 1515 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Recordando asimismo su resolución 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Reconociendo que los recursos naturales de los países en desarrollo constituyen una de las bases de su desarrollo económico en general y de su progreso industrial en particular,

Teniendo presente que los recursos naturales son limitados, y en muchos casos agotables, y que su adecuada explotación determina las condiciones de la expansión económica de los países en desarrollo tanto en el presente como en el porvenir,

Considerando que, para proteger el ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, es indispensable que su explotación y comercialización estén orientadas a lograr la más elevada tasa posible de crecimiento de los países en desarrollo,

Considerando además que este objetivo se puede conseguir mejor cuando los países en desarrollo están en condiciones de emprender por sí mismos la explotación y comercialización de sus recursos naturales, para que puedan ejercer su libertad de elección en los diversos campos relacionados con la utilización de los recursos naturales en las condiciones más favorables,

Teniendo en cuenta que el capital extranjero, sea público o privado, que responde a la invitación de los países en desarrollo, puede desempeñar una función importante en la medida en que complementa los es-

fuerzos que realizan esos países para la explotación y aprovechamiento de sus recursos naturales, a condición de que haya una vigilancia gubernamental sobre las actividades de dicho capital con el fin de utilizarlo en interés del desarrollo nacional,

I

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los países a ejercer una soberanía permanente sobre sus recursos naturales en interés de su desarrollo nacional, en conformidad con el espíritu y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y como se reconoce en la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General;

2. *Declara*, por consiguiente, que las Naciones Unidas deben emprender un esfuerzo concertado máximo para encauzar sus actividades de modo que todos los países puedan ejercer plenamente ese derecho;

3. *Afirma* que dicho esfuerzo debe contribuir a lograr el máximo aprovechamiento posible de los recursos naturales de los países en desarrollo y a fortalecer su capacidad para emprender ese aprovechamiento por sí mismos, de manera que puedan ejercer efectivamente su libertad de elección decidiendo la forma como deben llevarse a cabo la explotación y la comercialización de sus recursos naturales;

4. *Confirma* que la explotación de los recursos naturales de cada país se sujetará siempre a las leyes y reglamentos nacionales;

5. *Reconoce* el derecho de todos los países, y en particular de los países en desarrollo, a asegurar y aumentar su participación en la administración de empresas que trabajan total o parcialmente con capital extranjero y a tener una participación mayor y equitativa en las ventajas y beneficios derivados de ellas, habida cuenta de las necesidades y objetivos de los pueblos interesados en materia de desarrollo, así como de las prácticas contractuales mutuamente aceptables, y pide a los países exportadores de dicho capital que se abstengan de todo acto que obstaculice el ejercicio de ese derecho;

6. *Considera* que, cuando los recursos naturales de los países en desarrollo son explotados por inversionistas extranjeros, éstos deben encargarse de la formación adecuada y acelerada de personal nacional de todas las categorías y en todos los campos relacionados con esa explotación;

7. *Pide* a los países desarrollados que proporcionen asistencia, incluidos bienes de capital y conocimientos técnicos, a los países en desarrollo que la soliciten, para la explotación y comercialización de sus recursos naturales, a fin de acelerar su desarrollo económico, y que se abstengan de colocar en el mercado mundial reservas no comerciales de productos básicos que pueden perjudicar los ingresos en divisas de los países en desarrollo;

8. *Reconoce* que las organizaciones nacionales e internacionales creadas por los países en desarrollo para la explotación y comercialización de sus recursos naturales desempeñan una importante función en la tarea de garantizar el ejercicio de la soberanía permanente de esos países en esta esfera, y que, por lo tanto, se las debe alentar;

9. *Recomienda* a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, a la Comisión Económica para

⁹ Esta declaración fue formulada en la 1421a. sesión del Consejo Económico y Social, cuyas actas oficiales se publican en forma resumida.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 41^o período de sesiones, *Anexos*, tema 16 del programa, documento E/4210/Add.1.

América Latina, a la Comisión Económica para África y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut que, en la ejecución de sus funciones, examinen constantemente la cuestión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales en los países de las regiones correspondientes, así como el problema de la utilización económica de estos recursos al servicio de los intereses nacionales de sus pueblos;

II

Pide al Secretario General que:

a) Coordine las actividades de la Secretaría en la esfera de los recursos naturales con las de otros órganos y programas de las Naciones Unidas, con inclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica y, en particular, con las de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

b) Adopte las medidas necesarias para facilitar, mediante la labor del Centro de Planificación, Proyecciones y Políticas de Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, la inclusión de la explotación de los recursos naturales de los países en desarrollo en los programas de aceleración de su crecimiento económico;

c) Presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución.

*1478a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1966.*

2169 (XXI). Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1938 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Observando con inquietud que la reciente tendencia a una mayor salida de capitales de los países en desarrollo los priva de fondos considerables y necesarios para su desarrollo económico,

Profundamente preocupada por las indicaciones contenidas en el informe anual del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento correspondiente al ejercicio de 1965-1966¹¹, según las cuales la corriente neta de asistencia oficial de los países industriales a los países en desarrollo e instituciones multilaterales se había mantenido más bien estacionaria, alrededor de 6.600 millones de dólares durante los cinco años transcurridos de 1961 a 1965, y el total de los pagos (intereses y amortización) por servicio de la deuda pública y

¹¹ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento — Asociación Internacional de Fomento, *Informe Anual, 1965-1966* (Washington, D.C.), e información suplementaria para el período comprendido entre el 1° de julio de 1966 y el 31 de octubre de 1966. Transmitido con notas del Secretario General (E/4272 y Add.1).

con garantía gubernamental de 97 países en desarrollo había ascendido a 3.500 millones de dólares en 1965, y por el hecho de que, de seguir la tendencia actual, el rápido incremento de la carga que el servicio de la deuda entraña para los países en desarrollo contrarrestaría completamente la afluencia de capitales en poco más de 15 años,

1. *Hace suya* la resolución 1184 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966, relativa a la medición de la corriente de asistencia y capital a largo plazo;

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, un informe acerca de las medidas que se podrían adoptar para limitar o disminuir la salida de capitales de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, cuando dicha salida de capitales pudiera perjudicar la realización de los objetivos de desarrollo de los países interesados;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado:

“Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo:

“a) Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo;

“b) Salida de capitales de los países en desarrollo”.

*1485a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1966.*

2170 (XXI). Corriente de recursos externos a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social, en su 41° período de sesiones, aprobó la resolución 1183 (XLI) de 5 de agosto de 1966, relativa a la corriente de recursos externos a los países en desarrollo, cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo Económico y Social,

“Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1522 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1711 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, así como las recomendaciones pertinentes incluidas en el anexo A.IV del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹², las cuales definen, entre otras cosas, los objetivos que deben lograrse en lo que concierne tanto al volumen como a las condiciones y modalidades de la corriente de capital a largo plazo y de donaciones oficiales a los países en desarrollo,

“Recordando sus resoluciones 1088 (XXXIX) de 30 de julio de 1965 y 1089 (XXXIX) de 31 de julio de 1965, así como la resolución 2088 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, en las que se expresa preocupación por los escasos resultados logrados en la consecución de esos objetivos y en las que se insta a la comunidad internacional a que adopte medidas inmediatas para alcanzarlos,

¹² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11).

"Habiendo examinado el informe anual del Secretario General titulado *La corriente internacional de capital a largo plazo y de donaciones oficiales, 1961-1965*¹³, y la parte I del *Estudio Económico Mundial, 1965*¹⁴, relativa a la financiación del desarrollo económico,

"Reconociendo la necesidad de que los países en desarrollo prosigan mejorando sus propios esfuerzos por acelerar su progreso económico y social,

"Teniendo presente la declaración hecha por el Secretario General al Consejo¹⁵ de que "durante la primera mitad del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pesar de decepciones y fracasos, los países en desarrollo consiguieron, en muchas esferas, incrementar su propia contribución a su desarrollo" y que "existen motivos suficientes para creer que los países en desarrollo conseguirán, durante la segunda mitad del Decenio, mejorar aún más la movilización de sus recursos internos en pro del desarrollo",

"Advirtiendo con gran preocupación que salvo raras excepciones, la transferencia de recursos externos a los países en desarrollo, no sólo no ha alcanzado el objetivo mínimo del 1% neto del ingreso nacional de cada uno de los países desarrollados, sino que ha tendido a disminuir constantemente desde 1961,

"Advirtiendo el hecho de que el informe anual del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para 1964-1965¹⁶ estima que, en el transcurso de los próximos cinco años, los países en desarrollo podrían utilizar anualmente con eficacia entre 3.000 y 4.000 millones de dólares de capital externo por encima de la cifra que de hecho se les ha facilitado en los últimos años,

"Considerando que la concentración de recursos externos en un período de tiempo limitado puede, en algunos casos, contribuir sustancialmente al rápido progreso económico de los países en desarrollo,

"Destacando que deberían suministrarse en la mayor medida posible, de manera continua y a largo plazo, recursos externos cada vez mayores para la eficaz ejecución de planes y programas de desarrollo y que esos recursos deberían destinarse exclusivamente al fomento del progreso social y económico de los países en desarrollo,

"Estimando que tanto la asistencia multilateral como la bilateral deberían incrementarse y extenderse al máximo al mayor número posible de países en desarrollo,

"Advirtiendo que, aparte de los recursos externos, el comercio internacional podría desempeñar un importante papel para promover el desarrollo de los países en desarrollo,

¹³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 66.II.D.3.

¹⁴ *Idem*, No. de venta: 66.II.C.1.

¹⁵ Esta declaración fue formulada en la 1421a. sesión del Consejo Económico y Social, cuyas actas oficiales se publican en forma resumida.

¹⁶ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Asociación Internacional de Fomento, *Informe Anual, 1964-1965* (Washington, D. C.), e información suplementaria para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1965. Transmitido con notas del Secretario General (E/4129 y Add.1).

"Hondamente preocupado por el rápido crecimiento de la carga que supone el servicio de la deuda de los países en desarrollo, que en 1965 absorbió más de la mitad del total neto de los préstamos y donaciones recibidos por dichos países y que, según el Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en la forma actual, neutralizaría completamente esas entradas en poco más de 15 años,

"Reconociendo que el evitar que la acumulación de deudas, y por consiguiente su servicio, se convierta en un factor de perturbación, es una preocupación común de los prestamistas y los prestatarios, y ha de redundar en interés de unos y otros,

"Acogiendo con satisfacción la recomendación sobre las condiciones y modalidades de la ayuda financiera, aprobada los días 22 y 23 de julio de 1965 por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos¹⁷,

"Advirtiendo con preocupación que, si bien algunos países han suavizado recientemente las condiciones de su ayuda, algunos otros países están suministrando ayuda en condiciones más rigurosas,

"Advirtiendo además con inquietud que en algunos casos la ayuda vinculada ha tenido como consecuencias prácticas la adopción de proyectos que a veces no guardan relación con los planes nacionales de desarrollo, o que tienen en ellos una prioridad mucho menor, así como la vinculación de la ayuda en forma de suministros de bienes a la compra de los mismos en los mercados nacionales de los países desarrollados, lo que se traduce a menudo en un empleo ineficaz de los recursos en los países beneficiarios y en el suministro de bienes y servicios a precios más elevados que los precios mundiales competitivos,

"Considerando que en muchos casos la vinculación de los préstamos por parte de los países que proporcionan el capital no ha ido acompañada por la vinculación de los reembolsos, en totalidad o en parte, a compras en los países beneficiarios,

"Reconociendo que los recursos externos constituyen un factor importante que coadyuva al progreso económico y social de los países en desarrollo,

"Advirtiendo que el Secretario General indicó en la exposición que hizo al Consejo¹⁸ que en un número impresionante de casos las limitaciones principales no son nacionales, sino motivadas por insuficiencia de recursos externos,

"1. Encarece a los países en desarrollo que realicen todos los esfuerzos posibles por incrementar al máximo la movilización de sus recursos internos;

"2. Recomienda a los países desarrollados que no lo hayan hecho todavía que adopten medidas urgentes y apropiadas para alcanzar los objetivos establecidos en las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como en las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de la financiación del desarrollo económico, a que se ha hecho referencia más arriba;

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41° período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento E/4224/Add.1.*

"3. *Encarece* a los países desarrollados, en particular:

"a) Que alcancen y, si es posible, rebasen de aquí al final del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el objetivo de suministrar a los países en desarrollo recursos externos equivalentes al 1% de su ingreso nacional respectivo, habida cuenta no obstante de la situación especial de algunos países que son importadores netos de capital;

"b) Que faciliten a los países en desarrollo recursos externos en condiciones y según modalidades más liberales:

"i) Suministrando, en la mayor medida posible, una corriente más intensa de ayuda a largo plazo y continua, y simplificando el procedimiento para la concesión y para el pronto y efectivo desembolso de la misma;

"ii) Suministrando, a más tardar en 1968, el 80% como mínimo de su asistencia en forma de donaciones y de préstamos a un interés máximo del 3%, con plazos de reembolso de 25 años como mínimo, salvo en lo que se refiere a aquellos países que ya proporcionan el 70% o más de su ayuda oficial total en forma de donaciones o de contribuciones de análoga índole;

"iii) Aumentando la proporción de la asistencia no destinada a proyectos, y especialmente de la asistencia para planes o programas de desarrollo o para proyectos relacionados con ellos, teniendo en cuenta la necesidad de mantener y aumentar la capacidad existente de los países beneficiarios;

"iv) Esforzándose todo lo posible por llegar progresivamente a la eliminación de las condiciones a que se hallan supeditados los préstamos por lo que respecta a las fuentes de suministro, teniendo en cuenta la necesidad esencial de aumentar el volumen global de la ayuda;

"v) Cuando los préstamos estén vinculados al suministro de bienes y servicios, facilitando éstos a precios competitivos en el mercado mundial;

"vi) Cuando los préstamos estén vinculados esencialmente a determinadas fuentes, haciendo todo lo posible para que parte de los préstamos suministrados puedan ser utilizados por los países beneficiarios para comprar bienes y servicios en otros países en desarrollo o de países que pertenezcan a la misma zona que el país acreedor;

"vii) Habida cuenta de la carga que representa el servicio de la deuda en los países en desarrollo, tratando de facilitarles recursos adicionales en divisas por los medios adecuados y, en particular, mediante operaciones comerciales internacionales y aceptando, siempre que tales arreglos existan o sean viables, sin perjuicio de lo dispuesto en el anexo A.IV.4 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el reembolso de los préstamos, y especialmente de los préstamos vinculados al suministro de bienes y servicios, en forma de bienes industriales, exce-

dentos agrícolas, y servicios — todo ello a determinar de común acuerdo — suministrados por los países beneficiarios además de sus exportaciones normales;

"viii) Asegurando, en la medida de lo posible, que una parte creciente de los reembolsos de los préstamos sea reinvertida en los países deudores independientemente de las corrientes actuales de recursos externos;

"c) Que, cuando sea necesario, examinen el problema del servicio de la deuda en los países en desarrollo, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el anexo A.IV.5 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

"4. *Expresa la esperanza* de que los objetivos fijados para las contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Programa Mundial de Alimentos se alcanzarán rápidamente, y que las contribuciones para la Asociación Internacional de Fomento se incrementarán aún más;

"5. *Pide* al Secretario General que:

"a) Estudie la posibilidad de crear dentro de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, o de cualquier otro organismo apropiado de las Naciones Unidas, un servicio asesor que pudiera proporcionar información a los países en desarrollo sobre las fuentes de suministro, el costo y la calidad de los bienes de equipo necesarios para su desarrollo;

"b) Emprenda, en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y otras organizaciones a las que juzgue necesario dirigirse, un estudio sobre:

"i) Los factores económicos que afectan a la capacidad de los países desarrollados para transferir los máximos recursos financieros a los países en desarrollo de conformidad con las recomendaciones pertinentes contenidas en el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en particular en su anexo A.IV.2, habida cuenta del aumento del ingreso nacional de los países desarrollados;

"ii) Los progresos realizados por cada uno de los países desarrollados en cuanto a la aplicación de las disposiciones del inciso ii) del apartado b) del párrafo 3 *supra*;

"c) Informe al Consejo Económico y Social, en su 43º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, haciendo especial hincapié en los objetivos relacionados con el volumen y las condiciones y modalidades de la corriente de recursos externos a los países en desarrollo;

"6. *Expresa* el deseo de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo siga prestando especial atención, dentro de su esfera de competencia, a los problemas de la financiación del desarrollo económico en los países en desarrollo."

1. *Apoya* la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y Social;

2. *Decide* examinar en su vigésimo segundo período de sesiones los informes que prepare el Secretario General en cumplimiento del párrafo 5 de esa resolución.

*1485a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1966.*

2171 (XXI). Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme

La Asamblea General,

Toma nota con aprobación de la decisión del Consejo Económico y Social, que figura en su resolución 1154 (XLI) de 4 de agosto de 1966, en virtud de la cual los informes sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme deberán presentarse al Consejo en forma bienal, a menos que los acontecimientos justifiquen la presentación de informes adicionales.

*1485a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1966.*

2172 (XXI) Recursos del mar

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de conocer mejor los océanos, así como las oportunidades que hay para utilizar sus recursos, vivos y minerales,

Teniendo presente que la explotación y desarrollo eficaces de estos recursos pueden elevar el nivel económico de todos los pueblos del mundo, y especialmente de los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de las actividades que, en materia de recursos del mar, desarrollan actualmente las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, especialmente su Comisión Oceanográfica Intergubernamental; la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, especialmente su Comité de Pesca; la Organización Meteorológica Mundial, el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, así como varios gobiernos, universidades, instituciones científicas y técnicas y otras organizaciones interesadas,

Considerando la necesidad de intensificar al máximo los esfuerzos de colaboración internacional para desarrollar más la ciencia y la tecnología marinas y de evitar duplicaciones o superposición de esfuerzos en esta esfera,

1. *Hace suya* la resolución 1112 (XL) del Consejo Económico y Social, de 7 de marzo de 1966, en la que se pide al Secretario General que prepare un estudio sobre la situación actual de los conocimientos de los recursos del mar fuera de la plataforma continental, con exclusión de la pesca, y sobre las técnicas para la explotación de estos recursos;

2. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, especialmente su Comisión Oceanográfica Intergubernamental; la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, especialmente su Comité de Pesca; la Organización Meteorológica Mundial, otras organi-

zaciones intergubernamentales pertinentes y los gobiernos de los Estados Miembros interesados, y utilizando, entre otras cosas, los servicios voluntarios que pudieran ofrecérsele, inicie, además del estudio solicitado por el Consejo Económico y Social, un estudio amplio de las actividades que, en materia de ciencia y tecnología marinas, con inclusión de las relativas a la explotación de los recursos minerales, llevan a cabo las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, varios Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, así como universidades, instituciones científicas y técnicas y otras organizaciones interesadas;

3. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, especialmente su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, especialmente su Comité de Pesca, y a la luz del estudio amplio antes mencionado, formule propuestas con objeto de:

a) Asegurar los arreglos más eficaces para un programa ampliado de colaboración internacional que ayude a conocer mejor el medio ambiente marino a través de la ciencia y a explotar y desarrollar los recursos del mar, prestando la debida atención a la conservación de los recursos pesqueros;

b) Iniciar y reforzar programas de educación y capacitación en cuestiones marinas, teniendo en cuenta la estrecha relación que existe entre la ciencia del mar y otras ciencias;

4. *Pide* al Secretario General que establezca un pequeño grupo de expertos elegidos en lo posible en los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, para que le ayude a preparar el estudio amplio que se solicita en el párrafo 2 y a formular las propuestas que se mencionan en el párrafo 3 *supra*;

5. *Pide* que el estudio y las propuestas que prepare el Secretario General se presenten al Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, para que haga las observaciones que estime convenientes;

6. *Pide* al Secretario General que por conducto del Consejo Económico y Social presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, el estudio y sus propuestas, junto con las observaciones del Comité Asesor.

*1485a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1966.*

2173 (XXI). Desarrollo de los recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 1113 (XL) de 7 de marzo de 1966 y 1127 (XLI) de 26 de julio de 1966 del Consejo Económico y Social, relativas al desarrollo de los recursos naturales,

Expresando su aprecio por la iniciativa tomada por el Secretario General al presentar al Consejo Económico y Social un programa quinquenal de estudios para el aprovechamiento de los recursos naturales, que comprende nuevos estudios sobre recursos natu-

rales seleccionados, tal como se describe en su informe de fecha 18 de enero de 1966¹⁸,

1. *Toma nota* con satisfacción de los progresos realizados por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, el grupo de expertos consultado por el Secretario General y el Consejo Económico y Social en la preparación de un programa a largo plazo de estudios de los recursos naturales;

2. *Aprueba* la continuación por el Consejo Económico y Social del estudio sobre los medios de ejecutar un programa quinquenal de estudios para el aprovechamiento de los recursos naturales, destinado a consolidar la base y la independencia económicas de los países en desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que estudie las consecuencias técnicas y financieras de la realización de estudios sobre los recursos de petróleo y gas natural en los países en desarrollo, y que presente propuestas concretas sobre esta materia al Consejo Económico y Social.

1485a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1966.

2177 (XXI). Período extraordinario de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Invita a la Junta de Comercio y Desarrollo a que celebre un período extraordinario de sesiones en Nueva York por espacio de un día, el 21 de diciembre de 1966, a fin de que revise el calendario de reuniones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para 1967 que aprobó la Junta en su cuarto período de sesiones¹⁹.

1488a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1966.

2178 (XXI). Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1940 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y las resoluciones 1030 C (XXXVII) de 13 de agosto de 1964 y 1081 B (XXXIX) de 30 de julio de 1965 del Consejo Económico y Social, relativas a la celebración de simposios regionales y un simposio internacional sobre desarrollo industrial,

Reconociendo la importancia de los resultados y recomendaciones de los simposios regionales celebrados en Manila, El Cairo y Santiago, y de los de la Conferencia sobre Desarrollo Industrial en los Estados Arabes, celebrada en Kuwait,

Tomando nota con satisfacción de las recomendaciones que figuran en las resoluciones 1180 (XLI) de 5 de agosto de 1966 y 1185 (XLI) de 15, 16 y 17 de noviembre de 1966 del Consejo Económico y Social, relativas a los preparativos y la organización del Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial,

¹⁸ *Ibid.*, 40° período de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento E/4132, cap. V.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo*, cuarto período de sesiones, 115a. sesión.

Considerando que el Simposio, por ser la primera reunión mundial sobre industrialización que se celebrará bajo los auspicios de las Naciones Unidas, probablemente desempeñará un papel importante al señalar a la atención las políticas y medidas destinadas a reforzar la cooperación internacional en materia de industrialización y acelerar el desarrollo industrial de los países en desarrollo,

1. *Hace suya* la decisión del Consejo Económico y Social de convocar el Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial en Atenas en diciembre de 1967;

2. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a que se interesen activamente en la labor preparatoria del Simposio y a que procuren participar eficazmente en el mismo;

3. *Insta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que dedique toda la atención necesaria a esa labor preparatoria con objeto de asegurar el éxito del Simposio;

4. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a las comisiones económicas regionales, a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que cooperen activamente en la labor preparatoria del Simposio;

5. *Expresa la esperanza* de que las recomendaciones del Simposio darán nuevo ímpetu a los esfuerzos de cooperación internacional destinados en particular a acelerar la industrialización de los países en desarrollo;

6. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que estudie oportunamente las recomendaciones del Simposio y adopte las medidas pertinentes.

1488a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1966.

2179 (XXI). Envío de personal de ejecución con cargo al sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1946 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, por la que autorizó el uso de fondos de la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para que todas las organizaciones participantes proporcionasen personal de ejecución, a solicitud de los gobiernos, de modo experimental, durante los años 1964-1966,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su segundo período de sesiones, y por el Consejo Económico y Social, en su 41° período de sesiones, en respuesta a la invitación de la Asamblea General de que se analicen los resultados de las disposiciones de carácter experimental destinadas a proporcionar personal de ejecución,

Decide autorizar que se sigan utilizando temporalmente los fondos del sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

con objeto de que todas las organizaciones participantes proporcionen personal de ejecución, a solicitud de los gobiernos, durante los años 1967-1968.

*1488a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1966.*

2180 (XXI). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Toma nota de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su primero²⁰ y segundo²¹ períodos de sesiones.

*1488a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1966.*

2186 (XXI). Establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1521 (XV) de 15 de diciembre de 1960, por la que decidió en principio que se establecería un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización,

Recordando además sus resoluciones 1706 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 1826 (XVII) de 18 de diciembre de 1962,

Teniendo en cuenta la recomendación contenida en el anexo A.IV.7 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²²,

Reconociendo que los países en desarrollo pueden absorber útilmente cantidades importantes de capital, además de las que pueden suministrar las instituciones financieras existentes con sus recursos y organización institucional actuales,

Teniendo presente que las condiciones en que los países en desarrollo obtienen actualmente asistencia financiera tienden en la mayoría de los casos a anular los beneficios que de ella se obtienen,

Reconociendo que los recursos externos deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en términos y condiciones que ayuden a acelerar su progreso económico y social,

Tomando nota del informe de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización sobre su quinto período de sesiones²³,

Decide poner en funcionamiento el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (que en adelante se denominará el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización) como órgano de la Asam-

²⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41º período de sesiones, Suplemento No. 11 (E/4150).

²¹ *Ibid.*, Suplemento No. 11A (E/4219).

²² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 52.

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/6418.

blea General, que funcionará como organización autónoma dentro de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones que figuran a continuación.

ARTÍCULO I

Objeto

El Fondo para el Desarrollo de la Capitalización tendrá por objeto prestar asistencia a los países en desarrollo en la expansión de sus economías, completando las fuentes existentes de asistencia en capital mediante la concesión de subsidios y préstamos, especialmente de préstamos a largo plazo, sin interés o a bajo tipo de interés. Tal asistencia tenderá a lograr el desarrollo acelerado y autónomo de las economías de dichos países y deberá orientarse hacia la diversificación de esas economías, teniendo debidamente en cuenta la necesidad del desarrollo industrial como base del progreso económico y social.

ARTÍCULO II

Principios rectores

1. La prestación de asistencia deberá hacerse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización no constituirá un medio de injerencia económica y política en los asuntos internos de los países beneficiarios, ni estará influida por consideraciones relacionadas con la naturaleza de sus sistemas económicos y políticos.

3. La asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización será de una clase y forma compatible con los deseos de los países beneficiarios y no entrañará para éstos condiciones que puedan resultarles inaceptables, ya fueren políticas, económicas, militares o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO III

Disposiciones económicas generales

1. La asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización podrá prestarse al gobierno de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o a un grupo de gobiernos de dichos Estados o, a solicitud del gobierno de uno de esos Estados, a una entidad con personalidad jurídica establecida dentro del territorio de tal Estado. La asistencia proporcionada a los territorios no autónomos deberá ser ventajosa para la economía del territorio beneficiario, de acuerdo con las disposiciones del artículo I *supra*.

2. La asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización se prestará en formas y condiciones que sean compatibles con el desarrollo económico continuo de los países beneficiarios, teniendo debidamente en cuenta la posición y perspectivas de sus balanzas de pagos.

3. La asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización se prestará con flexibilidad y no se limitará necesariamente a proyectos o grupos de proyectos determinados, y debería prestarse para apoyar planes

generales de desarrollo, cuando los hubiere, o para atender a necesidades generales del desarrollo.

4. Se hará todo lo posible por coordinar la ayuda que preste el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización con la asistencia de otras fuentes, de forma que se consiga el máximo beneficio permanente para la economía de los países en desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad de preservar la autonomía y el carácter multilateral del Fondo.

ARTÍCULO IV

Recursos

1. Los gastos del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Gastos para actividades administrativas;
- b) Gastos para actividades operacionales.

2. Los gastos correspondientes a las actividades administrativas serán sufragados por el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que incluirá un crédito presupuestario separado para dichos gastos. La Asamblea General fijará un límite máximo para tales gastos, teniendo en cuenta las contribuciones voluntarias recibidas para las actividades operacionales.

3. Los gastos correspondientes a las actividades operacionales serán sufragados mediante las contribuciones voluntarias aportadas, en dinero o en especie, al Fondo para el Desarrollo de la Capitalización por los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará anualmente una conferencia sobre promesas de contribuciones en la cual los Estados Miembros anunciarán sus contribuciones; la primera de dichas conferencias será convocada al principio del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

4. Al determinar el importe de las contribuciones en virtud del párrafo 3 *supra*, los Estados Miembros deberán tomar debidamente en cuenta las consideraciones siguientes:

a) Los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización deberán ser lo suficientemente amplios para aportar una contribución importante al desarrollo económico acelerado y autónomo de los países en desarrollo;

b) Las contribuciones al Fondo para el Desarrollo de la Capitalización deberán asegurar la posibilidad de prestar asistencia durante períodos prolongados y sin interrupción. Con tal fin es conveniente que en lo posible se prometan o indiquen las contribuciones para varios años;

c) Aunque los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización deberán provenir de contribuciones de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, el grueso de las contribuciones habrá de ser aportado por los países económicamente más desarrollados y en forma que permita su utilización rápida y económica.

5. El Secretario General podrá invitar a que se hagan contribuciones de otras fuentes que no sean

los gobiernos. El Fondo para el Desarrollo de la Capitalización podrá aceptar esas contribuciones con sujeción a la disposición que figura en el inciso d) del párrafo 6 del presente artículo y en los términos y condiciones que apruebe la Junta Ejecutiva.

6. a) Las contribuciones deberán hacerse principalmente en dinero. Podrán aportarse en monedas que el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización pueda utilizar fácil y económicamente, o en moneda nacional. En este último caso, los Estados contribuyentes deberán prestar todas las facilidades posibles a fin de utilizar al máximo esas contribuciones para atender las necesidades de los países beneficiarios;

b) En consulta con el Director General, las contribuciones también podrán aportarse en especie, es decir, en forma de equipo, maquinaria y otros materiales que puedan utilizarse fácilmente para los fines del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización, sobre todo para el desarrollo industrial. Tales contribuciones no deberán ser de índole tal que afecten adversamente a las economías de los países de producción primaria;

c) El Director General deberá esforzarse por hacer el mayor uso posible de las monedas disponibles y de las contribuciones en especie, conforme a los criterios enunciados con respecto a la naturaleza y al empleo de las contribuciones;

d) Las contribuciones se harán sin limitar su uso a un país beneficiario determinado o a un proyecto específico;

e) A fin de que el carácter multilateral del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización se respete estrictamente, ningún país contribuyente recibirá un trato especial con respecto a su contribución, y no se celebrarán entre países contribuyentes y beneficiarios negociaciones sobre el uso de las contribuciones.

ARTÍCULO V

Formas de asistencia: operaciones

1. El Fondo para el Desarrollo de la Capitalización concederá subsidios y préstamos.

2. Los préstamos del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización se concederán con períodos de amortización largos, tipos de interés bajos, o incluso sin interés, y, por lo general, en condiciones que puedan compararse favorablemente con las de los préstamos de otras instituciones internacionales prestamistas.

3. La asistencia se concederá previa concertación, entre el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización y el gobierno del Estado beneficiario, de un acuerdo; en caso de préstamos, el acuerdo especificará la fecha de vencimiento, el tipo de interés y la moneda de reembolso del préstamo, tomando en consideración la situación económica del Estado beneficiario, indicada, por ejemplo, por su balanza de pagos.

4. Cuando lo estime conveniente y en la medida que juzgue oportuna a la vista de todas las circunstancias pertinentes, incluso la situación y las perspectivas financieras y económicas del Estado beneficiario, el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización podrá acceder, con sujeción a las estipulaciones que determine, a liberalizar o modificar de otra manera las condiciones en que haya concedido un préstamo.

ARTÍCULO VI

Formulación, presentación y examen de las solicitudes de asistencia

1. Al solicitar asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización, los gobiernos presentarán exposiciones que indiquen con precisión el destino que piensan dar a tal asistencia, así como datos adecuados acerca del carácter técnico y la evaluación económica de los proyectos o planes de desarrollo económico general para los cuales se solicite asistencia.

2. Los gobiernos que soliciten asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización le informarán sobre los esfuerzos que realizan o proyectan realizar ya sea en relación con los proyectos específicos que hayan de recibir asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización o con proyectos conexos, o con otros programas económicos.

3. Todo gobierno que solicite asistencia del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización designará una autoridad competente con la que el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización pueda comunicarse con respecto a las cuestiones que pudiere plantear la solicitud.

4. Al examinar las solicitudes de asistencia, el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización:

a) Se guiará por consideraciones tales como los méritos económicos del plan o proyectos de desarrollo previsto y su posible contribución al desarrollo económico general del país;

b) Atribuirá importancia a la conveniencia de mantener un equilibrio geográfico razonable en las asignaciones;

c) Recurrirá al máximo a la experiencia y los servicios de las Naciones Unidas, inclusive las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y de los organismos especializados, así como de los bancos regionales de desarrollo.

ARTÍCULO VII

Deberes generales de los gobiernos beneficiarios

1. Los gobiernos beneficiarios deberán asegurarse de que se utilice eficazmente la asistencia prestada por el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización.

2. Los gobiernos beneficiarios deberán llevar los registros requeridos por el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización en relación con la administración de su asistencia y dar cuenta completa de la utilización de la asistencia prestada por el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización, bien directamente a los gobiernos o bien a cualquier entidad que tenga personalidad jurídica.

ARTÍCULO VIII

Organización y administración

1. Una Junta Ejecutiva ejercerá la dirección intergubernamental inmediata de la política y las operaciones del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización.

La Junta Ejecutiva tendrá autoridad para la aprobación definitiva de los subsidios y préstamos que le proponga el Director General y adoptará su propio reglamento.

2. La Junta Ejecutiva examinará todas las actividades del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización e informará anualmente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. El Consejo podrá transmitir al Fondo para el Desarrollo de la Capitalización y a la Asamblea General las observaciones que estime necesario formular acerca del informe.

3. La Asamblea General examinará la marcha de los trabajos y la política general del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización como un tema separado de su programa y formulará las recomendaciones apropiadas.

4. La Junta Ejecutiva estará integrada por los representantes de veinticuatro Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

5. Los miembros de la Junta Ejecutiva serán elegidos por la Asamblea General. La primera elección se celebrará durante el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

6. En la Junta Ejecutiva deberá haber una representación igual de los países económicamente más desarrollados, por una parte, habida cuenta de sus contribuciones al Fondo para el Desarrollo de la Capitalización, y los países en desarrollo, por otra parte, habida cuenta de la necesidad de que entre estos últimos exista una distribución geográfica equitativa.

7. Los miembros de la Junta Ejecutiva serán elegidos por un período de tres años; no obstante, el mandato de un tercio de los miembros elegidos en la primera elección expirará al año, y el del otro tercio de los miembros expirará a los dos años. Los miembros cuyos mandatos hayan expirado podrán ser reelegidos.

8. La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al año y tan a menudo como sea necesario para la dirección de los trabajos del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización.

9. El Director General del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización participará sin voto en las deliberaciones de la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO IX

Director General y personal

1. La principal autoridad ejecutiva del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización será el Director General que ejercerá sus funciones bajo la dirección general de la Junta Ejecutiva. A reserva de las directivas de carácter general y particular que le dé la Junta Ejecutiva, el Director General tendrá a su cargo las operaciones del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización. Presentará a la Junta Ejecutiva, con sus recomendaciones, las solicitudes de subsidios y préstamos hechas por los gobiernos. Informará a la Junta Ejecutiva sobre las operaciones del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización, incluidos el estado de las contribuciones y otras cuestiones financieras.

2. El Director General será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas. Su nombramiento estará sujeto a confirmación por la Asamblea General.

3. El Director General será nombrado por un período de cuatro años y el primer período comenzará el 1° de enero de 1968.

4. El Director General contará con la ayuda del número requerido de funcionarios. De ser necesario, también podrá contratar consultores técnicos. La selección de funcionarios y consultores se hará de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas.

5. El Director General aprovechará todo lo posible los servicios existentes en las Naciones Unidas, incluidos los de las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los bancos regionales de desarrollo, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

ARTÍCULO X

Colaboración y coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones

1. Sin perjuicio de la independencia de sus actividades, y de conformidad con el presente estatuto, el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización establecerá y mantendrá relaciones de trabajo estrechas y permanentes con los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas.

2. En sus relaciones con dichos órganos y organismos, el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización actuará de conformidad con las funciones del Consejo Económico y Social fijadas en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente las de coordinación, y con los acuerdos sobre relaciones con los organismos interesados.

3. Habrá una estrecha y continua relación de trabajo entre el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización y las comisiones económicas regionales, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados interesados en las esferas de actividades en las cuales ha de operar el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los bancos regionales de desarrollo.

4. Se elaborarán métodos apropiados para lograr los objetivos enunciados en el párrafo 2 del presente artículo. Se dispondrá lo necesario para asegurar la participación, en las sesiones de la Junta Ejecutiva, del Secretario General de las Naciones Unidas, del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o de sus representantes, así como de representantes de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica, de los bancos regionales de desarrollo y, cuando proceda, de las comisiones económicas regionales.

ARTÍCULO XI

Administración financiera

El reglamento financiero del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización será redactado por el Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Director General, y se someterá a la aprobación de la Asamblea General por recomendación de la Junta Ejecutiva. Al preparar este reglamento se tendrán en cuenta los requisitos especiales de las operaciones del Fondo para el Desarrollo de la Capitalización.

ARTÍCULO XII

Futuras disposiciones institucionales

La Asamblea General, a la luz de la experiencia, estudiará la eficacia y posterior evolución de estas disposiciones institucionales a fin de decidir los cambios y mejoras que podrían necesitarse para satisfacer plenamente las crecientes necesidades de financiación del desarrollo.

*1492a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1966.*

2187 (XXI). Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1827 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1934 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2044 (XX) de 8 de diciembre de 1965, y las resoluciones 985 (XXXVI) de 2 de agosto de 1963, 1037 (XXXVII) de 15 de agosto de 1964, 1072 (XXXIX) de 26 de julio de 1965 y 1138 (XLI) de 29 de julio de 1966 del Consejo Económico y Social, relativas al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas,

Tomando nota del Estatuto del Instituto promulgado por el Secretario General²⁴,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar el Instituto para ayudar a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por conducto de sus diversos programas y actividades, y en particular de los relacionados con las necesidades de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Director Ejecutivo del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas a la Asamblea General²⁵;

2. *Hace suya* la resolución 1138 (XLI) del Consejo Económico y Social;

3. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por el Instituto en sus diversos programas y actividades;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos, las instituciones privadas y los particulares que han aportado o han prometido aportar contribuciones financieras para el Instituto.

*1492a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1966.*

²⁴ *Ibid.*, tema 48 del programa, documento A/6500, anexo I.

²⁵ *Ibid.*, documento A/6500.

2188 (XXI). Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines, realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia vital de la labor de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo económico y social,

Consciente de las responsabilidades que le impone el Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular los Artículos 58 y 60,

Reafirmando el papel central que el Capítulo X de la Carta asigna al Consejo Económico y Social en las cuestiones económicas y sociales y en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota de los acuerdos concertados por las Naciones Unidas con los organismos especializados, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 57 y 63 de la Carta, y con el Organismo Internacional de Energía Atómica,

Teniendo en cuenta lo limitado de los recursos que se proporcionan para realizar la labor de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo económico y social, especialmente en relación con las necesidades crecientes de los países en desarrollo,

Considerando que esta labor, que se ha ampliado con rapidez, se ha hecho más compleja y ha cambiado de carácter, ha venido evolucionando durante más de veinte años con arreglo a propuestas inconexas, más bien que de conformidad con un plan coordinado,

Considerando asimismo que esta situación, entre otros factores, no sólo ha perjudicado la capacidad del Consejo Económico y Social para coordinar la labor de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera, sino también la posibilidad de que los Estados Miembros aprovechen dicha labor,

Acogiendo complacida la ampliación del Consejo Económico y Social y las medidas recientemente adoptadas para que pueda desempeñar su función coordinadora con más eficacia en sus resoluciones 1147 (XLI), 1151 (XLI) y 1154 (XLI) de 4 de agosto de 1966, y 1156 (XLI), 1171 (XLI), 1172 (XLI), 1173 (XLI), 1174 (XLI), 1175 (XLI), 1176 (XLI), 1177 (XLI) y 1181 (XLI) de 5 de agosto de 1966,

Acogiendo asimismo complacida las medidas que actualmente se prevén en la resolución 2150 (XXI) de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1966, para aplicar las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Reconociendo sin embargo que, para evitar en el porvenir la duplicación de programas y para sacar el máximo partido, a un costo razonable, de las actividades operacionales y de investigación que realizan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en

las esferas del desarrollo económico y social, los Estados Miembros necesitan que se efectúe con urgencia un examen completo de tales actividades, sin perjuicio de la continuación de los trabajos del Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 2098 (XX) de 20 de diciembre de 1965,

Convencida de que tal examen serviría para organizar mejor el esfuerzo internacional a fin de alcanzar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que, durante la continuación de su 41º período de sesiones y con objeto de emprender las tareas que se enumeran en el párrafo 2 *infra*, amplíe la composición de su Comité encargado del Programa y de la Coordinación con otros cinco Estados Miembros, que designará el Presidente de la Asamblea General por un período que no exceda de tres años y teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa; el Comité ampliado será responsable ante la Asamblea y, bajo la autoridad de ésta, ante el Consejo;

2. *Pide* al Comité ampliado que, con carácter de prioridad y teniendo en cuenta la labor constante de otros órganos de las Naciones Unidas en materia de coordinación, planificación y evaluación, emprenda un examen que ofrezca:

a) Un cuadro claro y completo de las actividades operacionales y de investigación que realizan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo económico y social, y una evaluación de las mismas;

b) Recomendaciones, basadas en los datos especificados en el inciso a) *supra*, sobre las modificaciones de las actividades, procedimientos y disposiciones administrativas actuales que puedan resultar necesarias y convenientes para lograr:

- i) La máxima concentración de recursos, en los niveles actuales y cada vez mayores, sobre los programas de interés directo para los Estados Miembros;
- ii) Una atención flexible, pronta y eficaz a las necesidades concretas de los diversos países y regiones, determinadas por ellos mismos, dentro de los límites de los recursos disponibles;
- iii) La menor carga posible sobre los recursos administrativos de los Estados Miembros y de los miembros de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
- iv) La preparación de un sistema integrado de planificación a largo plazo sobre una base programada;
- v) El establecimiento de procedimientos sistemáticos para evaluar la eficacia de las actividades operacionales y de investigación;

3. *Pide* a los miembros adicionales del Comité ampliado que nombren, antes que haya transcurrido un mes desde su designación, a los expertos que consideren más calificados por su conocimiento de la labor que realizan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo, para que se ocupen de la tarea confiada al Comité ampliado;

4. *Pide* al Secretario General que utilice, cuando proceda, los servicios voluntarios que pudieran ofrecérsele para secundar la labor del Comité ampliado;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que, en consulta con todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presente al Comité ampliado:

a) Un informe sobre la documentación disponible que contenga información básica sobre los programas y proyectos de operaciones e investigaciones en curso iniciados por las organizaciones en materia de desarrollo económico y social en los distintos países o regiones, o en la sede;

b) Un informe sobre la naturaleza y cuantía de los fondos disponibles en 1965, 1966 y, en la medida de lo posible, en 1967, para las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas en el desarrollo económico y social;

c) Un plan para la preparación de un manual que contenga una descripción de todos los procedimientos para solicitar asistencia de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los criterios financieros y técnicos en virtud de los cuales se proporciona esa asistencia;

d) Una enumeración completa de la representación en las regiones, subregiones, zonas, proyectos o países de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

e) Un informe sobre las medidas adoptadas o previstas por todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para mantener plenamente informados al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los Representantes Residentes acerca de los proyectos y programas de asistencia técnica iniciados por ellas que no se financien por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Autoriza* al Comité ampliado a adoptar, en vista de la información que reciba, las medidas que estime necesarias para desempeñar su función;

7. *Pide* al Comité ampliado que presente a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 43° período de sesiones, un informe preliminar acerca de la tarea que se le ha confiado en virtud del inciso a) del párrafo 2 *supra*;

8. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas, a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del Programa Mundial de Alimentos y de todas las demás organizaciones e instituciones de investigación autónomas pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, a que presten al Comité ampliado toda su colaboración y ayuda.

1492a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1966.

*
*

El Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, designó como miembros del

Comité encargado del Programa y de la Coordinación a los Estados siguientes: CHECOSLOVAQUIA, JORDANIA, MALTA, REPÚBLICA ARABE UNIDA y TRINIDAD Y TABAGO⁹⁰.

Por consiguiente el Comité ampliado se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, BRASIL, CAMERÚN, CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, GHANA, INDIA, JORDANIA, MALTA, PAQUISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, TRINIDAD Y TABAGO, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

2192 (XXI). Campaña mundial pro alfabetización universal

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2043 (XX) de 8 de diciembre de 1965, la resolución 1128 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1966, y las resoluciones 1.441 y 1.442 aprobadas el 29 de noviembre de 1966 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Observando que la alfabetización guarda relación directa con el progreso económico y social,

Comprobando con satisfacción el progreso alcanzado en la lucha contra el analfabetismo,

Acogiendo con beneplácito la prioridad que muchos países en desarrollo atribuyen ya en sus programas de desarrollo a la eliminación del analfabetismo en masa,

Acogiendo asimismo con beneplácito la iniciativa tomada por el Ecuador, el Irán, Malí, Marruecos y Túnez, que han donado sumas deducidas de sus presupuestos de defensa al fondo constituido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para la campaña mundial pro alfabetización universal,

Observando con inquietud que el número absoluto de analfabetos aumenta, poniendo así en peligro el progreso económico y social de muchos países en desarrollo,

Considerando que, si bien la lucha contra el analfabetismo en masa es responsabilidad primordial de cada país, la magnitud del problema es tal que excede con mucho los medios de que actualmente disponen la mayoría de los países interesados y exige la movilización de considerables recursos humanos, financieros y técnicos, así como una acción internacional concertada,

1. *Hace suya* la resolución 1128 (XLI) del Consejo Económico y Social relativa a la campaña mundial pro alfabetización universal, aprobada por unanimidad el 26 de julio de 1966;

2. *Invita*, en nombre de la solidaridad humana, a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, instituciones y empresas privadas a prestar

⁹⁰ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1498a. sesión.

en forma continua y eficaz apoyo financiero, material y técnico a la campaña mundial pro alfabetización universal;

3. *Expresa la esperanza* de que se pongan a disposición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura recursos complementarios para la campaña mundial pro alfabetización universal en la forma que cada Estado considere apropiada;

4. *Dirige un urgente llamamiento* a la conciencia universal a fin de que se preste apoyo a los esfuerzos mundiales encaminados a eliminar el analfabetismo en masa, proporcionando los medios necesarios e indispensables para este fin.

1494a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1966.

2206 (XXI). Segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Considerando que el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo servirá de tribuna para seguir examinando los principales problemas del comercio y del desarrollo, inclusive el examen de nuevas medidas para aplicar las recomendaciones aprobadas en el primer período de sesiones de la Conferencia,

Subrayando la necesidad de que la Conferencia, en su segundo período de sesiones, se concentre en particular en un número limitado de temas fundamentales y concretos a fin de conseguir resultados prácticos y específicos mediante negociaciones encaminadas a lograr el mayor acuerdo posible,

Recalcando la necesidad de una labor preparatoria adecuada para garantizar el éxito del segundo período de sesiones de la Conferencia,

Manifestando la esperanza de que los preparativos para el segundo período de sesiones de la Conferencia se traduzcan en nuevos y enérgicos esfuerzos por parte de todos los Estados miembros de la misma, con miras a lograr un progreso substancial en la aplicación y perfeccionamiento de una política internacional de desarrollo,

Tomando nota con interés de la recomendación hecha por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966, en el sentido de que se celebre una reunión de los países en desarrollo a nivel ministerial, para preparar su participación en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

1. *Decide* celebrar el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Nueva Delhi, del 1º de febrero al 25 de marzo de 1968;

2. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo y a sus órganos subsidiarios que, en la labor preparatoria del segundo período de sesiones de la Conferencia, tomen en consideración los objetivos enunciados en los tres primeros párrafos del preámbulo de la presente

resolución, y que procuren definir las cuestiones respecto de las cuales los trabajos preparatorios hayan progresado lo suficiente para que se puedan elaborar programas de acción concretos en el segundo período de sesiones de la Conferencia mediante negociaciones encaminadas a lograr el mayor grado de acuerdo posible;

3. *Insta* a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia a que aseguren su participación eficaz en el segundo período de sesiones de ésta y a que hagan todo lo posible, tanto en sus preparativos para el segundo período de sesiones como en las deliberaciones de la Conferencia, para garantizar el éxito de la misma, teniendo presentes los objetivos anteriormente mencionados;

4. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut a que, en sus programas, presten especial atención a los preparativos para el segundo período de sesiones de la Conferencia y a que adopten todas las demás medidas posibles para aportar su plena colaboración con objeto de garantizar el éxito de la misma;

5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que inicie inmediatamente la labor preparatoria del segundo período de sesiones, ajustándose a las normas que le den la Junta de Comercio y Desarrollo y sus órganos subsidiarios en las reuniones que celebren mientras tanto, y en colaboración, siempre que sea posible, con las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut y las organizaciones internacionales pertinentes.

1497a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.

2207 (XXI). Asistencia técnica en materia de comercio y esferas conexas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 31 (IV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 23 de septiembre de 1966, relativa a la asistencia técnica en materia de comercio y esferas conexas,

Tomando nota de la declaración que sobre este tema hizo el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el cuarto período de sesiones de la Junta²⁷,

1. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en la resolución 31 (IV) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

2. *Decide* modificar el párrafo 6 de la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1965, a fin de que el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sea incluido entre los miembros de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

1497a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.

²⁷ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/6315/Rev.1), segunda parte, párr. 177.

2208 (XXI). Reforma monetaria internacional

La Asamblea General,

Tomando nota del informe titulado *Los problemas monetarios internacionales y los países en desarrollo*²⁸, preparado por el Grupo de Expertos en problemas monetarios internacionales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y de las observaciones que sobre él hicieron los miembros de la Conferencia, incluido el memorando sobre liquidez internacional²⁹ presentado por los países en desarrollo a la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio en su período extraordinario de sesiones celebrado en enero y febrero de 1966,

Teniendo en cuenta el informe anual del Fondo Monetario Internacional correspondiente a 1966³⁰,

Reconociendo la necesidad de reformar el sistema monetario internacional de manera que responda mejor a los requisitos para el crecimiento económico de los países desarrollados y en desarrollo,

Advirtiendo las iniciativas adoptadas para promover las reuniones oficiosas que se están celebrando entre los directores ejecutivos del Fondo Monetario Internacional y los representantes de los gobiernos participantes en los acuerdos generales de préstamos,

1. *Suscribe* el principio de que es necesario que los países desarrollados y los países en desarrollo que así lo deseen estén plenamente representados en las deliberaciones y decisiones que conduzcan a nuevas disposiciones de reforma monetaria internacional, incluso en las relacionadas con los problemas de la liquidez internacional, y participen plenamente en la aplicación de las disposiciones que se adopten;

2. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que celebre consultas con el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional acerca de la marcha de las actividades relacionadas con la reforma monetaria internacional y que informe a la Junta de Comercio y Desarrollo, en su quinto período de sesiones, por conducto de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio.

*1497a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.*

2209 (XXI). Aplicación de las recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2085 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Habiendo examinado el informe anual de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al período comprendido entre el 31 de octubre de 1965 y el 24 de septiembre de 1966³¹,

Tomando nota de la resolución 1188 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 17 de noviembre de 1966, relativa al informe de la Junta,

Tomando nota del informe del Secretario General de la Conferencia titulado "Estudio sobre el comercio internacional y el desarrollo, 1966"³² y de las deliberaciones sobre el mismo celebradas por la Junta en su cuarto período de sesiones,

Expresando su gran preocupación por no haberse avanzado hacia la solución, a la luz del Acta Final aprobada por la Conferencia en su primer período de sesiones³³, de los problemas fundamentales que se plantearon a esta última en la esfera del comercio internacional y el desarrollo,

Subrayando que, aunque los propios países en desarrollo son los principales responsables de su desarrollo económico, el ambiente internacional en que el esfuerzo por desarrollar sus economías tiene lugar, y en particular las políticas de los países desarrollados en materia de comercio y desarrollo, revisten importancia decisiva en la expansión económica de aquéllos,

Reconociendo que el progreso de la colaboración internacional para el desarrollo y la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia, a la luz del Acta Final, exigen que los Estados miembros de la Conferencia se muestren políticamente más dispuestos a adoptar medidas, conjunta o separadamente, según proceda,

Advirtiendo que el mundo se percata cada vez más de los problemas del desarrollo económico de los países en desarrollo y de la necesidad de adoptar medidas urgentes para resolverlos,

1. *Toma nota* del informe anual de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al período comprendido entre el 31 de octubre de 1965 y el 24 de septiembre de 1966;

2. *Reitera* su petición a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de que sigan examinando sus políticas y que tomen medidas, conjunta o separadamente, según proceda, a la luz del Acta Final de la Conferencia, a fin de poner en práctica las recomendaciones de ésta en las diversas esferas de sus programas nacionales e internacionales;

3. *Insta* a los gobiernos de los Estados desarrollados y en desarrollo que sean miembros de la Conferencia a que hagan, cada cual en sus esferas concretas de responsabilidad, los máximos esfuerzos por conseguir los mayores progresos posibles en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Conferencia en su primer período de sesiones, a la luz de su Acta Final, en relación con los problemas en los cuales cabe

²⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 66.II.D.2.

²⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (TD/B/57)*, anexo I.

³⁰ Fondo Monetario Internacional, *Annual Report of the Executive Directors for the Fiscal Year ended April 30, 1966* (Washington, D. C.). Transmitido con una nota del Secretario General (E/4282).

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/6315/Rev.1)*.

³² *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 3 del programa, documentos TD/B/82 y Add.1 a 4.

³³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11).

esperar que se harán progresos antes del segundo período de sesiones de la Conferencia y que se indican a continuación:

a) Concertación de convenios internacionales sobre productos básicos, en particular sobre el cacao, y eliminación de los obstáculos al comercio y expansión del mismo³⁴;

b) Adopción de políticas arancelarias y no arancelarias sobre las manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo³⁵, inclusive la posibilidad de concederles un trato arancelario especial³⁶;

c) Medidas con vistas a la expansión, diversificación y fomento de las exportaciones de los países en desarrollo;

d) Expansión del comercio entre los países en desarrollo;

e) Medidas para aumentar la corriente de recursos financieros a los países en desarrollo y mejorar las condiciones en que tiene lugar dicha corriente, con inclusión de un posible plan de financiación complementaria;

f) Movilización más amplia por los países en desarrollo de sus recursos internos para fines de desarrollo;

g) Examen de los problemas del comercio entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes, incluso los problemas del comercio entre los países del Este y los del Oeste, prestando especial atención a los intereses comerciales de los países en desarrollo;

h) Medidas que han de adoptarse para lograr un acuerdo completo sobre los principios que deben regir las relaciones comerciales internacionales y las políticas comerciales conducentes al desarrollo³⁷.

1497a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.

2210 (XXI). Convenio internacional sobre el cacao

La Asamblea General,

Recordando el anexo A.II.1 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁸, en el que se exponen los objetivos, principios y alcance de los convenios sobre productos básicos,

Recordando además su resolución 2085 (XX) de 20 de diciembre de 1965, especialmente su párrafo 7 en el que se invita a la Junta de Comercio y Desarrollo a que, en la ejecución de su programa de trabajo, preste atención especial a los problemas del comercio de productos básicos, que exigen medidas más urgentes,

Reconociendo que los convenios sobre productos básicos sirven para garantizar la estabilización general de los mercados de estos productos,

Poniendo de relieve el papel especial que esos convenios desempeñan en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo,

Observando que durante los últimos diez años se han celebrado negociaciones destinadas a establecer un sistema internacional de estabilización de precios del cacao, que culminaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao, celebrada del 23 de mayo al 23 de junio de 1966 bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de los resultados de la Conferencia sobre el Cacao³⁹ y la declaración que hizo el 9 de diciembre de 1966 ante la Segunda Comisión⁴⁰ sobre los resultados de las consultas multilaterales sobre el cacao que se efectuaron en Nueva York del 29 de noviembre al 7 de diciembre de 1966,

Tomando nota de la declaración conjunta presentada por los países en desarrollo miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo durante su cuarto período de sesiones⁴¹,

Convencida de que la concertación de un convenio internacional sobre el cacao demostrará claramente la eficacia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para encontrar soluciones prácticas a los problemas del comercio y expansión de los países en desarrollo,

Consciente del deseo de la comunidad internacional de que se dé una solución justa y equitativa a los problemas planteados en el mercado internacional del cacao,

Reconociendo que en la presente etapa de negociaciones se requiere una mayor demostración de voluntad política por parte de todos los interesados,

1. *Expresa su honda decepción* ante el hecho de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao de 1966 no concertara un convenio sobre el cacao;

2. *Deplora* la interrupción de las consultas multilaterales sobre el cacao celebradas en Nueva York del 29 de noviembre al 7 de diciembre de 1966;

3. *Afirma* la necesidad de concertar un convenio internacional sobre el cacao lo antes posible, y en todo caso antes de que comience la temporada de 1967-1968 de este producto;

4. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se dirija a los gobiernos interesados con miras a reanudar las consultas multilaterales sobre el cacao en fecha próxima;

5. *Exhorta* a todos los interesados en las consultas, y en particular a los principales países consumidores, a que hagan todo lo posible para llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones pendientes;

6. *Encarece* a los gobiernos que aseguren que los representantes en estas consultas dispongan de suficien-

³⁴ Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, Anexos, tema 9 del programa, documento TD/B/81.

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 37 del programa, documento A/6567/Add.1, anexo.

⁴¹ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/6315/Rev.1), segunda parte, anexo B.

³⁴ *Ibid.*, anexo A.II.1, pág. 29.

³⁵ *Ibid.*, anexo A.III.4, pág. 41.

³⁶ *Ibid.*, anexo A.III.5, pág. 43.

³⁷ *Ibid.*, anexos A.I.1, A.I.2 y A.I.3, págs. 20, 28 y 29.

³⁸ *Ibid.*, anexo A.II.1, pág. 29.

te autoridad política para facilitar el acuerdo sobre las diversas cuestiones en discusión;

7. *Encarece además* que estas consultas se completen lo antes posible para permitir la pronta reanudación de la Conferencia sobre el Cacao, con vistas a concertar un convenio que responda a las necesidades de los países en desarrollo.

1497a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.

2211 (XXI). Crecimiento demográfico y desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1838 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 sobre crecimiento demográfico y desarrollo económico, y las resoluciones 933 C (XXXV) de 5 de abril de 1963 sobre la intensificación de los estudios, investigación en materia de demografía y capacitación, 1048 (XXXVII) de 15 de agosto de 1964 sobre crecimiento demográfico y desarrollo económico y social y 1084 (XXXIX) de 30 de julio de 1965 sobre programas de trabajo y prioridades en materia de población, del Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones WHA 18.49 de 21 de mayo de 1965 y WHA 19.43 de 20 de mayo de 1966 de la Asamblea Mundial de la Salud, relativas a los aspectos sanitarios de la situación demográfica mundial,

Tomando nota de la resolución 3.252 aprobada el 29 de noviembre de 1966 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14a. reunión, y de los párrafos 842 a 844 del programa para 1967-1968 de dicha organización⁴² referentes a la relación de la educación y la información con el crecimiento demográfico,

Recordando la encuesta realizada por el Secretario General entre los gobiernos sobre los problemas resultantes de la acción recíproca del desarrollo económico y los cambios demográficos, así como el correspondiente informe del Secretario General⁴³, que mostró una gran diversidad de problemas demográficos,

Felicitando al Consejo Económico y Social y al Secretario General por la convocación de la Conferencia Mundial de Población, celebrada en Belgrado del 30 de agosto al 10 de septiembre de 1965, en la que pudieron participar gran número de especialistas en demografía y materias conexas procedentes de países en desarrollo,

Tomando nota del resumen de los aspectos más destacados de la Conferencia Mundial de Población⁴⁴,

Advirtiendo las medidas adoptadas por los organismos interesados de las Naciones Unidas para coordinar su labor en materia de demografía,

Preocupada ante la creciente escasez de alimentos en los países en desarrollo, que se debe en muchos casos

a una disminución de la producción de alimentos en relación con el crecimiento demográfico,

Reconociendo la necesidad de que se sigan estudiando las consecuencias del crecimiento, la estructura y la distribución geográfica de la población sobre el desarrollo económico y social, con inclusión de programas nacionales de sanidad, nutrición, educación y bienestar social ejecutados en todos los niveles de la actividad gubernamental,

Estimando que los problemas demográficos requieren el examen de los factores económicos, sociales, culturales, psicológicos y sanitarios en la debida perspectiva,

Reconociendo la soberanía de las naciones para formular y promover sus propias políticas demográficas teniendo debidamente en cuenta el principio de que la dimensión de la familia debe ser objeto de libre elección por cada familia,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Población, a las comisiones económicas regionales, a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut y a los organismos especializados interesados a estudiar las actuaciones de la Conferencia Mundial de Población, celebrada en 1965, cuando realicen sus actividades en materia de demografía;

2. *Advierte con satisfacción* la decisión de la Organización Mundial de la Salud de incluir en su programa de actividades el estudio de los aspectos sanitarios de la reproducción humana y el suministro de servicios de asesoramiento, cuando se soliciten, como parte de sus obligaciones en virtud de la resolución WHA 19.43 de la Asamblea Mundial de la Salud, y la decisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de estimular y prestar ayuda a los estudios científicos sobre las relaciones existentes entre el desarrollo de la educación y la población;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe, dentro de los límites de los recursos disponibles, la ejecución del programa de trabajo relativo a la formación, la investigación, la información y los servicios de asesoramiento en materia de población a la luz de las recomendaciones de la Comisión de Población que figuran en el informe sobre su 13º período de sesiones⁴⁵, que hizo suyas el Consejo Económico y Social en su resolución 1084 (XXXIX), y de las consideraciones expuestas en el preámbulo de la presente resolución;

b) Continúe sus consultas con los organismos especializados interesados a fin de asegurar que las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en materia de población sean coordinadas eficazmente;

c) Presente a la Comisión de Población, en su 14º período de sesiones, como se prevé en la resolución 1084 (XXXIX) del Consejo Económico y Social, propuestas sobre las prioridades de trabajo para períodos de dos y de cinco años, con arreglo al programa de trabajo a largo plazo en materia de población;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Población, a las comisiones económicas regionales, a la Oficina de Asuntos Económicos y So-

⁴² Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Proyecto de Programa y de Presupuesto para 1967-1968*, París, 1966.

⁴³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37º período de sesiones, *Anexos*, tema 21 del programa, documento E/3895/Rev.1; E/3895/Rev.1/Add.1 a 3.

⁴⁴ *La población mundial: problema capital para el desarrollo* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 66.XIII.4).

⁴⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 39º período de sesiones, *Suplemento No. 9* (E/4019).

ciales de Beirut y a los organismos especializados interesados que presten asistencia, cuando se les solicite, para el desarrollo y el fortalecimiento de los servicios nacionales y regionales de formación, investigación, información y asesoramiento en materia de población teniendo presente el carácter diverso de los problemas demográficos de cada país y región y las necesidades a que den lugar.

*1497a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.*

2212 (XXI). Sede de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General

Decide establecer la sede de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en Viena.

*1497a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.*

2218 (XXI). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

A

La Asamblea General,

Reafirmando el solemne compromiso, expresado en la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso económico y social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando las grandes esperanzas que en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General suscitó la proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, primer esfuerzo universal destinado a poner en práctica ese solemne compromiso,

Haciendo suya la resolución 1152 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1966, en la que el Consejo, observando que el progreso realizado durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha sido desalentadoramente lento, recomienda que se estudien los preparativos necesarios a fin de promover y facilitar la planificación de medidas internacionales concertadas para el período que seguirá al Decenio, habida cuenta de la experiencia adquirida,

Considerando que los nuevos esfuerzos para el desarrollo sólo producirán resultados satisfactorios si la acción necesaria, tanto en el plano nacional como internacional, se prepara sin tardanza, sistemáticamente y con miras a un plazo más largo y a mayores esfuerzos de los Estados Miembros en materia de desarrollo económico y social, en particular de asistencia al desarrollo,

Observando que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han hecho ya alentadores progresos para establecer diversos principios, instrucciones y normas de acción en la esfera del desarrollo,

Teniendo presente que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo habrá de estudiar en su segundo período de sesiones la adopción de medidas para llegar a un mayor acuerdo sobre los principios que deben regir las relaciones comerciales internacionales y las políticas comerciales apropiadas para favorecer el desarrollo,

Teniendo presente también su resolución 1942 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 relativa a la

necesidad de redactar una declaración sobre la cooperación económica internacional,

Reconociendo que la formulación de una declaración que recapitule los derechos y deberes de los pueblos y las naciones podría afianzar y realzar los esfuerzos y la cooperación internacionales en pro del desarrollo, así como contribuir a que la opinión pública preste más amplio apoyo para reforzar las políticas de desarrollo,

Considerando que la posibilidad y conveniencia de proclamar una carta del desarrollo, que destaque la cooperación internacional en pro del desarrollo económico, social y cultural, merecen nueva consideración,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut y los jefes ejecutivos de las organizaciones intergubernamentales vinculadas con las Naciones Unidas, según proceda, prepare un estudio conciso y sistemático de los diversos principios, instrucciones y normas de acción en la esfera del desarrollo que figuran en las resoluciones, declaraciones y textos análogos de las Naciones Unidas y organismos conexos y en otras fuentes pertinentes;

2. *Subraya* que la preparación de ese estudio no prejuzga bajo ningún concepto la petición que dirigió, en su resolución 2085 (XX) de 20 de diciembre de 1965, a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el sentido de que hicieran todo lo que estuviese a su alcance por conducto de la Conferencia, que concede gran importancia a los principios que rigen las relaciones comerciales internacionales y a las políticas comerciales conducentes al desarrollo⁴⁶, para llegar cuanto antes al acuerdo más amplio posible sobre tales principios y políticas;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que, teniendo en cuenta las deliberaciones sobre esta cuestión durante el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, le presente en su vigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la marcha de los trabajos preparatorios que haya iniciado de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

*1498a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.*

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 2084 (XX) de 20 de diciembre de 1965, y las resoluciones 1089 (XXXIX) de 20 de julio de 1965 y 1152 (XLI) de 4 de agosto de 1966 del Consejo Económico y Social, relativas al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo la influencia positiva del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo como principio

⁴⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), anexos A.I.1, A.I.2 y A.I.3, págs. 20, 28 y 29.

organizador, no sólo para las actividades de desarrollo de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sino también para las actividades separadas e independientes de los gobiernos nacionales,

Observando con preocupación que los progresos realizados hasta ahora no ofrecen seguridades suficientes de que puedan alcanzarse para fines del Decenio los modestos objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Comprobando que uno de los motivos de la lentitud del progreso hacia el logro de los modestos objetivos fijados para el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha sido la falta de un plan de estrategia internacional para el desarrollo,

Considerando que es necesario pensar en el próximo decenio a fin de que puedan adoptarse medidas concertadas para el desarrollo social y económico acelerado de los países en desarrollo a la luz de la experiencia adquirida en el Decenio actual,

Reconociendo la necesidad de que los países en desarrollo movilicen más sus recursos internos para fines de desarrollo,

Reconociendo la necesidad de establecer orientaciones y objetivos generales para el próximo decenio y de definir en términos cuantitativos más precisos las metas y objetivos del aprovechamiento de los recursos humanos y naturales,

Reconociendo también que puede darse más importancia a dichas metas y objetivos definiendo los requisitos que deben satisfacerse para su realización, teniendo debidamente en cuenta el principio de que la elección de políticas apropiadas es una decisión que corresponde a los gobiernos de los países,

Reconociendo además que la formulación de tales metas y objetivos específicos y realistas puede proporcionar una perspectiva mundial, con arreglo a la cual los distintos países podrán planificar su desarrollo y permitir actividades internacionales adecuadas en apoyo de los esfuerzos en el plano nacional y regional,

Teniendo en cuenta el papel importante que el comercio internacional debe desempeñar para estimular el progreso económico de los países en desarrollo durante el próximo decenio,

1. *Toma nota* del informe provisional preparado por el Secretario General sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁷;

2. *Hace suya* la resolución 1152 (XLI) del Consejo Económico y Social;

3. *Exhorta* a todos los interesados a realizar los mayores esfuerzos para el logro de los modestos objetivos del actual Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Pide* al Secretario General que, cuando cumpla lo solicitado en la resolución 1152 (XLI) del Consejo Económico y Social, prepare y presente a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo en sus períodos de sesiones 43º y 45º, un plan preliminar de estrategia internacional para el desarrollo en el decenio que empezará en 1970, dentro del cual se puedan concentrar los esfuerzos iniciales en la determinación de metas y objetivos concretos para los diversos sectores y componentes.

1498a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.

⁴⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41º período de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, documentos E/4196 y Add.1 a 3.

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II a IX, X (sección II), XII, XIII (secciones II a VII), XIV y XV) (tema 12)

En su 1497a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota del informe de la Segunda Comisión⁴⁸.

Sede de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁴⁹ (tema 41 b)

En su 1497a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Segunda Comisión que figura en el párrafo 15 del informe de dicha Comisión⁵⁰.

Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (tema 41 c)

El Secretario General, en cumplimiento del párrafo 18 de la sección II de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, de 18 de noviembre de 1966, nombró al Sr. IBRAHIM HELMI ABDEL-RAHMAN para el cargo de Director Eje-

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/6613.

⁴⁹ Véase asimismo la resolución 2212 (XXI), pág. 46.

⁵⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/6508/Add.1.

cutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por un período de cuatro años, a contar del 1° de enero de 1967⁵¹.

En su 1485a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1966, la Asamblea General confirmó este nombramiento.

La inflación y el desarrollo económico
(tema 42)

En su 1485a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1966, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵², tomó nota del informe del Secretario General sobre la inflación y el desarrollo económico⁵³ y decidió que en lo futuro la cuestión de la inflación y el desarrollo económico no constituiría por sí sola un tema de su programa, ya que podría examinarse más eficazmente en el marco de la parte II del Estudio Económico Mundial.

Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas
(tema 43)

En su 1473a. sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 1966, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁴, tomó nota del informe del Secretario General sobre la descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y el robustecimiento de las comisiones económicas regionales, así como de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut⁵⁵.

Revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo Económico y Social
(tema 51)

En su 1473a. sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 1966, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁶, acogió con satisfacción los progresos realizados por el Consejo Económico y Social en la revisión y reevaluación de sus funciones y mecanismos y en la mejora de sus métodos y procedimientos de trabajo, e indicó que seguiría con interés la aplicación de las diversas decisiones adoptadas por el Consejo para mejorar su funcionamiento y métodos de trabajo, así como la aplicación de las recomendaciones pertinentes del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

⁵¹ Véase A/6539.

⁵² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 42 del programa, documento A/6552, párr. 4.

⁵³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41° período de sesiones, Anexos*, tema 2 del programa, documento E/4152.

⁵⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 43 del programa, documento A/6517, párr. 4.

⁵⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39° período de sesiones, Anexos*, tema 13 del programa, documento E/4075.

⁵⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 51 del programa, documento A/5260, párr. 4.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA TERCERA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2142 (XXI)	Eliminación de todas las formas de discriminación racial (A/6484)	57	26 octubre 1966	49
2143 (XXI)	Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (A/6467)	58	26 octubre 1966	50
2144 (XXI)	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (A/6483)			
	Resolución A	95	26 octubre 1966	51
	Resolución B	95	26 octubre 1966	52
2197 (XXI)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/6586)	55	16 diciembre 1966	52
2198 (XXI)	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (A/6586)	55	16 diciembre 1966	53
2199 (XXI)	Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (A/6555)	56	16 diciembre 1966	53
2200 (XXI)	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/6546)			
	Resolución A	62	16 diciembre 1966	53
	Anexo			54
	Resolución B	62	16 diciembre 1966	66
	Resolución C	62	16 diciembre 1966	66
2214 (XXI)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/6606)	12	19 diciembre 1966	66
2215 (XXI)	Situación social en el mundo (A/6614)	54	19 diciembre 1966	66
2216 (XXI)	Libertad de información (A/6616)	60	19 diciembre 1966	67
2217 (XXI)	Año Internacional de los Derechos Humanos (A/6619)			
	Resolución A	63	19 diciembre 1966	67
	Anexo			68
	Resolución B	63	19 diciembre 1966	70
	Resolución C	63	19 diciembre 1966	70
	Resolución D	63	19 diciembre 1966	71
Otras decisiones				
	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	59	19 diciembre 1966	71
	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	61	19 diciembre 1966	71

2142 (XXI). Eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1905 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963 y 2017 (XX) de 1º de noviembre de 1965, relativas a las medidas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Recordando asimismo su resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965, en que aprobó y abrió a la firma la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Tomando nota de la información que figura en el informe del Secretario General¹ presentado de con-

¹ E/1967/4 y Add.1, Add.2 y Corr.1, Add.3 a 5.

formidad con la resolución 1076 (XXXIX) del Consejo Económico y Social de 28 de julio de 1965 y la resolución 2017 (XX) de la Asamblea General, sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros, las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales para dar efectividad a la Declaración,

Tomando nota también de que en 1968 debe celebrarse un seminario sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial en cumplimiento del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Tomando nota asimismo de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha emprendido un estudio especial sobre la discriminación racial en la esfera política, económica, social y cultural, y de que, al efecto, ha designado ya a un Relator Especial,

Reafirmando que la discriminación racial y el apartheid son una negación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de la justicia, y constituyen una ofensa a la dignidad humana,

Reconociendo que la discriminación racial y el apartheid, dondequiera que se practiquen, constituyen un serio impedimento para el desarrollo económico y social, y son un obstáculo para la cooperación internacional y para la paz,

Profundamente preocupada por el hecho de que la discriminación racial y el apartheid, a pesar de haber sido decisivamente condenados por las Naciones Unidas, continúan existiendo en algunos países y territorios,

Convencida de la necesidad urgente de adoptar otras medidas para lograr la completa eliminación de todas las formas de discriminación racial y apartheid,

1. *Condena*, dondequiera que existan, todas las políticas y prácticas de apartheid, de discriminación racial y de segregación, así como las prácticas discriminatorias inherentes al colonialismo;

2. *Reitera* que el ejercicio de tales políticas y prácticas por un Estado Miembro es incompatible con las obligaciones que ese Estado asume en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide de nuevo* a todos los Estados en los que se practica la discriminación racial o el apartheid que den rápido y fiel cumplimiento a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a las resoluciones antes citadas y a todas las demás resoluciones de la Asamblea General que sean pertinentes, y que al efecto tomen todas las disposiciones necesarias, incluso medidas de orden legislativo;

4. *Insta* a todos los Estados elegibles a que, sin demora, firmen y ratifiquen o se adhieran a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

5. *Insta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que inicien apropiados programas de

acción encaminados a eliminar la discriminación racial y el apartheid, incluido en particular el fomento de la igualdad de oportunidades para la formación docente y la capacitación profesional y garantías para el disfrute, sin distinción por motivos de raza, color u origen étnico, de derechos humanos básicos tales como el derecho al voto, a la igualdad en la administración de la justicia, a la igualdad de oportunidades económicas y al acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios sociales;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que, en la lucha contra las prácticas discriminatorias, a fin de eliminar los prejuicios y las creencias erróneas tales como las ideas de superioridad de una raza sobre otra que inciten a esas prácticas, la educación y la cultura se orienten, y los medios de comunicación para las masas y las actividades literarias se estimulen, con tal objeto;

7. *Pide* a los Estados Miembros que todavía no han respondido a la encuesta del Secretario General sobre las medidas que han adoptado para dar efectividad a la Declaración que lo hagan sin demora;

8. *Proclama* el 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones un informe acerca del cumplimiento de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y acerca de la aplicación de las disposiciones de la presente resolución;

10. *Decide* incluir este tema en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones.

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

2143 (XXI). Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1779 (XVII) de 7 de diciembre de 1962 y 2019 (XX) de 1º de noviembre de 1965, relativas a manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa,

Teniendo presentes los continuos esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo que las Naciones Unidas siguen recibiendo información sobre este problema en otros contextos,

Toma nota de los informes del Secretario General² que contienen información recibida de ciertos gobiernos acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones 1779 (XVII) y 2019 (XX) de la Asamblea General.

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

² A/6347 y Add.1 a 3.

2144 (XXI). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

A

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1164 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966,

Confirmando que las Naciones Unidas tienen un interés fundamental en combatir la política de apartheid y que es necesario idear con urgencia medios para eliminarla,

Teniendo presente la obligación de todos los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para el logro de los propósitos enunciados en el Artículo 55, que incluyen la promoción del respeto y de la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Convencida de que perduran graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales, enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos en algunos países, en particular en las colonias y territorios dependientes, con respecto a la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma y religión, a la represión de la libertad de expresión y de opinión, al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas y al derecho a la protección por órganos judiciales independientes e imparciales, y de que el objetivo de dichas violaciones es sofocar la legítima lucha que llevan a cabo los pueblos por la independencia y la dignidad humana,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Profundamente preocupada por el hecho, señalado a su atención por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, de que persisten las prácticas de apartheid en la República de Sudáfrica y en el África Sudoccidental, y de discriminación racial en las colonias de Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique, Guinea Portuguesa, Cabinda, Santo Tomé y Príncipe, prácticas que, según las resoluciones 2022 (XX) y 2074 (XX) aprobadas por la Asamblea General el 5 de noviembre y el 17 de diciembre de 1965, respectivamente, constituyen crímenes contra la humanidad,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre apartheid³, organizado en cumplimiento del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, que se celebró en Brasilia en 1966,

1. *Reafirma* su enérgica condena de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales dondequiera que se cometan, especialmente en todos los territorios coloniales y dependientes, incluso la política de apartheid que se aplica en la República de Sudáfrica y el Territorio del África Sudoccidental, y la discriminación racial en las colonias de Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique Guinea Portuguesa, Cabinda, Santo Tomé y Príncipe;

2. *Deplora* la política que siguen las Potencias coloniales para soslayar los derechos de los pueblos sometidos a ellas mediante el fomento de la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros y el desarraigo, el desposeimiento, la deportación y la expulsión de los autóctonos;

3. *Deplora asimismo* los actos de los Estados que, con su colaboración política, comercial, económica y militar con los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal, y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, los alientan a persistir en su política racial;

4. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía a que cumplan las resoluciones de la Asamblea General en que se recomienda que se apliquen medidas económicas y diplomáticas contra Sudáfrica, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad en que se invita a todos los Estados a imponer el embargo de armas a Sudáfrica;

5. *Pide* a todos los Estados que redoblen sus esfuerzos para promover la observancia plena de los derechos humanos y el derecho a la libre determinación en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y para alcanzar las normas fijadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces, conforme a lo dispuesto en la Carta, en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en materia de derechos humanos y en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, para suprimir la política de apartheid y de segregación y eliminar la discriminación racial dondequiera que exista, en particular en los países y territorios coloniales y dependientes;

7. *Encarece* a todos los Estados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que:

a) Den su apoyo al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y a las organizaciones voluntarias que se dediquen a prestar ayuda y socorro a las víctimas del colonialismo y del apartheid;

b) Alienten a las asociaciones de juristas y otras organizaciones apropiadas, y al público en general, a que les presten socorro y ayuda;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con sus leyes nacionales, contra las actividades de organizaciones de propaganda del Gobierno de Sudáfrica y de organizaciones privadas que propugnen el apartheid y la política de discriminación y dominación racial;

9. *Invita* a los Estados a pasar a ser lo antes posible partes en todas las convenciones examinadas a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

³ ST/TAO/HR/27, párr. 138.

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica y a la Comisión de Derechos Humanos que tomen las medidas apropiadas para la aplicación de la presente resolución en la medida en que afecte a las responsabilidades de dichos órganos;

11. *Pide* al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de la presente resolución y que informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

12. *Invita* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que las Naciones Unidas disponen para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran;

13. *Pide* al Secretario General que establezca dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas una dependencia que se ocupe exclusivamente de la política de apartheid, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, a fin de dar la máxima publicidad a los males que entraña dicha política;

14. *Decide además* incluir este tema en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones.

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

B

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1164 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966,

Habiendo aprobado la resolución A *supra*,

Teniendo en cuenta las diversas recomendaciones contenidas en el informe del Seminario sobre apartheid³, organizado en cumplimiento del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Observando que el Gobierno de Sudáfrica y las autoridades de Rhodesia del Sur han hecho hasta ahora caso omiso de todas las recomendaciones de la Asamblea General sobre el apartheid,

Convencida más que nunca de que el apartheid practicado en Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Hace un llamamiento* al Consejo de Seguridad para que adopte con urgencia medidas eficaces a fin de erradicar el apartheid de Sudáfrica y de otros territorios adyacentes;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Consejo de Seguridad todas las resoluciones de la Asamblea General aprobadas sobre la cuestión del apartheid, en éste y en anteriores períodos de sesiones, así como todos los informes de que se disponga sobre la materia.

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

2197 (XXI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴ y oído su declaración⁵,

Teniendo en cuenta los progresos realizados, en todos los países del mundo donde la Oficina del Alto Comisionado desarrolla sus actividades, en materia de protección internacional de los refugiados y en la búsqueda de soluciones permanentes para sus problemas mediante la repatriación libremente aceptada, la integración voluntaria en los países de asilo o el asentamiento en otros países,

Considerando el número y la magnitud crecientes de los problemas relativos a los refugiados que se plantean en África y en otras regiones del mundo, así como las responsabilidades adicionales que incumben al Alto Comisionado como resultado de la extensión de las actividades de su Oficina a nuevos países, la mayoría de los cuales están en vías de desarrollo,

Recordando su resolución 2040 (XX) de 7 de diciembre de 1965, en la que se presta especial importancia a la asistencia a los refugiados en África,

Observando con inquietud la grave crisis financiera que afecta actualmente al programa de asistencia de la Oficina del Alto Comisionado,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga proporcionando protección internacional a los refugiados de quienes puede ocuparse dentro de la esfera de su competencia, y que promueva la búsqueda de soluciones permanentes para sus problemas:

a) Facilitando su repatriación libremente aceptada con las medidas que considere apropiadas y de conformidad con el carácter humanitario de su mandato;

b) Facilitando el rápido asentamiento voluntario de esos refugiados en los países de asilo y poniendo a disposición de éstos, especialmente si son países en desarrollo, la máxima ayuda, habida cuenta de las necesidades específicas de cada país de asilo;

c) Asegurándose de que, en los países en desarrollo, los planes de integración económica y social de los refugiados, hasta tanto puedan incluirse en los programas de desarrollo económico y social realizados por los órganos competentes y los organismos especializados de las Naciones Unidas, estén debidamente coordinados con esos programas, así como con otros que puedan llevar a cabo las organizaciones regionales;

2. *Pide* a los órganos competentes y a los organismos especializados de las Naciones Unidas que tengan en cuenta, a petición de los gobiernos interesados, las necesidades de los refugiados al estudiar los planes de desarrollo;

3. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que presten todo el apoyo posible al Alto Comisionado en el cumplimiento de su obra humanitaria, y a que

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/6311/Rev.1) y Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1).

⁵ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Tercera Comisión, 1447a. sesión, párrs. 1 a 22.

pongan a su disposición los medios financieros necesarios para la realización de su programa de asistencia.

1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2198 (XXI). Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

La Asamblea General,

Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en Ginebra el 28 de julio de 1951⁶, sólo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951,

Considerando que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay la posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no queden comprendidos en el ámbito de la Convención,

Considerando conveniente que gocen de igual estatus todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención, independientemente de la fecha límite del 1º de enero de 1951,

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁷ tendiente a que el proyecto de protocolo sobre el estatuto de los refugiados sea presentado a la Asamblea General, después de ser examinado por el Consejo Económico y Social, a fin de que pueda autorizarse al Secretario General de las Naciones Unidas a abrir el protocolo a la adhesión de los gobiernos lo antes posible,

Considerando que, en su resolución 1186 (XLI) de 18 de noviembre de 1966, el Consejo Económico y Social ha tomado nota con aprobación del proyecto de protocolo⁸ que figura en la adición al informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y que contiene medidas encaminadas a ampliar el alcance de la Convención en lo que se refiere a las personas a las que se aplica, y ha transmitido dicho documento a la Asamblea General,

1. Toma nota del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados cuyo texto⁸ figura en la adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. Pide al Secretario General que transmita el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su artículo V a fin de que puedan adherirse al Protocolo.

1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2199 (XXI). Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1921 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, en la que pidió al Consejo Econó-

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, 1954, No. 2545.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1), parte II, párr. 38.

⁸ *Ibid.*, parte I, párr. 2.

mico y Social que invitase a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a preparar un proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Tomando nota con interés del texto del proyecto de declaración, aprobado unánimemente por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer el 8 de marzo de 1966, y transmitido a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social en su resolución 1131 (XLI) de 26 de julio de 1966,

Considerando que el gran número de enmiendas al proyecto de declaración presentadas en el 41º período de sesiones del Consejo Económico y Social y en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y la composición ampliada de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer justifican que ésta examine nuevamente el texto del proyecto de declaración,

No habiendo podido examinar debidamente durante el vigésimo primer período de sesiones el proyecto de declaración y las enmiendas propuestas al mismo,

1. Pide al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a examinar nuevamente en su 20º período de sesiones, que ha de celebrarse en 1967, el texto del proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, teniendo presentes las enmiendas que se han propuesto⁹ y tomando en cuenta las observaciones de los gobiernos, así como los debates habidos en el 19º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en el 41º período de sesiones del Consejo Económico y Social y en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

2. Decide que, en su vigésimo segundo período de sesiones, se conceda gran prioridad al proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2200 (XXI). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

A

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, según se establece en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es el de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Considerando que, en virtud del Artículo 56 de la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de ese propósito,

⁹ A/6349, anexo II, A/C.3/L.1341/Rev.1, A/C.3/L.1383/Rev.1, A/C.3/L.1384 a 1386, A/C.3/L.1400, A/C.3/L.1401, A/C.3/L.1403 y A/C.3/L.1406.

Recordando que la Asamblea General proclamó, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse,

Habiendo examinado, desde su noveno período de sesiones, los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos redactados por la Comisión de Derechos Humanos y transmitidos a la Asamblea por la resolución 545 B (XVIII) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1954, y habiendo terminado la preparación de dichos instrumentos en su vigésimo primer período de sesiones,

1. *Aprueba* y abre a la firma y ratificación o a la adhesión los instrumentos internacionales siguientes, cuyos textos figuran como anexo a la presente resolución:

a) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Expresa la esperanza* de que los Pactos y el Protocolo Facultativo sean firmados y ratificados o reciban la adhesión correspondiente sin demora y entren en vigor en breve;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en sus futuros períodos de sesiones informes relativos al estado de las ratificaciones de los Pactos y del Protocolo Facultativo, que la Asamblea examinará como un tema separado del programa.

1496a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

ANEXO

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PREÁMBULO

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

PARTE I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas

legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquélla satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

PARTE IV

Artículo 16

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;

b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

Artículo 17

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.

2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

Artículo 18

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

Artículo 19

El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten los Es-

tados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

Artículo 20

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

Artículo 21

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

Artículo 22

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

Artículo 23

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

Artículo 24

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

Artículo 25

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

PARTE V

Artículo 26

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 27

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 29

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 30

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

Artículo 31

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PREÁMBULO

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

PARTE I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 8

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;

c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo:

- i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;
- ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia;
- iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;
- iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la

regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Artículo 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Artículo 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán

ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 15

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan

a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

PARTE IV

Artículo 28

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.

2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

3. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

Artículo 29

1. Los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.

2. Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.

3. La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

Artículo 30

1. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto.

2. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la elección del Comité, siempre que no se trate de una elección para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 34, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Estados Partes en el presente Pacto a presentar sus candidatos para el Comité en el término de tres meses.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos que hubieren sido presentados, con indicación de los Estados Partes que los hubieren designado, y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección.

4. La elección de los miembros del Comité se celebrará en una reunión de los Estados Partes en el presente Pacto convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la Sede de la Organización. En esa reunión, para la cual el quórum estará constituido por dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, quedarán elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Artículo 31

1. El Comité no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado.

2. En la elección del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

Artículo 32

1. Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura.

Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. Inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión mencionada en el párrafo 4 del artículo 30 designará por sorteo los nombres de estos nueve miembros.

2. Las elecciones que se celebren al expirar el mandato se harán con arreglo a los artículos precedentes de esta parte del presente Pacto.

Artículo 33

1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el Presidente del Comité notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto de dicho miembro.

2. En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el Presidente lo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia.

Artículo 34

1. Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas lo notificará a cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, los cuales, para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos así designados y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto. La elección para llenar la vacante se verificará de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta parte del presente Pacto.

3. Todo miembro del Comité que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 33 ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro que dejó vacante el puesto en el Comité conforme a lo dispuesto en ese artículo.

Artículo 35

Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

Artículo 36

El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto.

Artículo 37

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité en la Sede de las Naciones Unidas.

2. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

3. El Comité se reunirá normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Artículo 38

Antes de entrar en funciones, los miembros del Comité declararán solemnemente en sesión pública del Comité que desempeñarán su cometido con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 39

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas:

a) Doce miembros constituirán quórum;

b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 40

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;

b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.

2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.

4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.

5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

Artículo 41

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto.

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado.

c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

e) A reserva de las disposiciones del inciso c), el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto.

f) En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b) que faciliten cualquier información pertinente.

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b) tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras.

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el inciso b), presentará un informe en el cual:

- i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e), se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;
- ii) Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e), se limitará a una breve exposición de los hechos, y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en el presente Pacto hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 42

1. a) Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto al presente Pacto;

b) La Comisión estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados Partes interesados. Si, transcurridos tres meses, los Estados Partes interesados no se ponen de acuerdo sobre la composición, en todo o en parte, de la Comisión, los miembros de la Comisión sobre los que no haya habido acuerdo serán elegidos por el Comité, entre sus propios miembros, en votación secreta y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No serán nacionales de los Estados Partes

interesados, de ningún Estado que no sea parte en el presente Pacto, ni de ningún Estado Parte que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 41.

3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Sin embargo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión acuerde en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y los Estados Partes interesados.

5. La secretaría prevista en el artículo 36 prestará también servicios a las comisiones que se establezcan en virtud del presente artículo.

6. La información recibida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

7. Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al Presidente del Comité un informe para su transmisión a los Estados Partes interesados:

a) Si la Comisión no puede completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto;

b) Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

c) Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso b), el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa del asunto; dicho informe contendrá también las exposiciones escritas y una reseña de las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados;

d) Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso c), los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe, si aceptan o no los términos del informe de la Comisión.

8. Las disposiciones de este artículo no afectan a las funciones del Comité previstas en el artículo 41.

9. Los Estados Partes interesados compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el cálculo que haga el Secretario General de las Naciones Unidas.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá sufragar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados Partes interesados reembolsen esos gastos conforme al párrafo 9 del presente artículo.

Artículo 43

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 44

Las disposiciones de la aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos

especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

Artículo 45

El Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

PARTE V

Artículo 46

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

Artículo 47

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

PARTE VI

Artículo 48

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 49

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 50

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 51

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de

las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 52

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 48, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 48;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 49, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 51.

Artículo 53

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 48.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante denominado el Pacto) y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enu-

merados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.

Artículo 3

El Comité considerará inadmisibles toda comunicación presentada de acuerdo con el presente Protocolo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones del Pacto.

Artículo 4

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, el Comité pondrá toda comunicación que le sea sometida en virtud del presente Protocolo en conocimiento del Estado Parte del que se afirme que ha violado cualquiera de las disposiciones del Pacto.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado deberá presentar al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare el asunto y se señalen las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto.

Artículo 5

1. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo con el presente Protocolo tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado.

2. El Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que:

a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;

b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente.

3. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente Protocolo.

4. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo.

Artículo 6

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 45 del Pacto un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Artículo 7

En tanto no se logren los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, las disposiciones del presente Protocolo no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos y convenciones internacionales que se hayan concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados.

Artículo 8

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

1. A reserva de la entrada en vigor del Pacto, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 10

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Protocolo pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara a favor de tal convocatoria el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá denunciar al presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, en virtud del artículo 2, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

Artículo 13

Independientemente de las notificaciones formuladas conforme al párrafo 5 del artículo 8 del presente Protocolo, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 48 del Pacto:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 8;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 9, y la fecha en que

entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 11;

c) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 12.

Artículo 14

1. El presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

B

La Asamblea General,

Considerando que el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el texto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el texto del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben darse a conocer en todo el mundo,

1. *Pide* a los gobiernos de los Estados y a las organizaciones no gubernamentales que den la publicidad más amplia posible al texto de estos instrumentos, utilizando todos los medios que tengan a su disposición, incluidos todos los medios apropiados de información;

2. *Pide* al Secretario General que asegure la distribución amplia e inmediata de estos instrumentos y que, a tal fin, publique y distribuya el texto de los mismos.

1496a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

C

La Asamblea General,

Considerando el interés de las propuestas para la creación de comisiones nacionales de derechos humanos o la designación de otras instituciones apropiadas, que desempeñarían ciertas funciones relacionadas con la observancia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión en todos sus aspectos y que informe sobre ella a la Asamblea General por conducto del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a presentar sus observaciones sobre la cuestión, a fin de que la Comisión de Derechos Humanos pueda tener en cuenta tales observaciones al examinarla.

1496a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2214 (XXI). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Aprovechando la oportunidad de cumplirse el vigésimo aniversario del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para felicitar a los gobiernos, organizaciones y particulares por el apoyo y colaboración que han

prestado al Fondo en sus dos decenios de significativa contribución al bienestar de la infancia en todo el mundo y a la solidaridad internacional,

Reconociendo la utilidad de la ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para facilitar a los países en desarrollo la aceleración y el mejoramiento de los servicios en favor de la infancia,

Observando con aprobación que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia está ayudando a los gobiernos, como parte de sus planes y programas nacionales de desarrollo, no sólo a proteger a los niños y jóvenes, sino también a prepararlos adecuadamente para que contribuyan al progreso económico y social de sus países,

Acogiendo con agrado el hecho de que la capacitación de personal nacional en los servicios en favor de la infancia constituye en la actualidad uno de los elementos importantes de la ayuda prestada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Encomiando la estrecha cooperación que sigue existiendo entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas y los organismos técnicos competentes y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada, no obstante, ante la magnitud de las necesidades no satisfechas de la infancia y de la juventud en los países en desarrollo, y ante las necesidades cada vez mayores que hay que atender con los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Observando con aprobación que el Consejo Económico y Social y la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia han apoyado el objetivo de lograr un ingreso de 50 millones de dólares para fines de 1969, al terminar el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Apoya* las actividades y objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Exhorta* a los gobiernos a que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y pide a las organizaciones, agrupaciones y particulares que prestan su colaboración que intensifiquen sus esfuerzos para que pueda alcanzarse el nuevo objetivo en materia de ingresos;

3. *Recomienda* a los gobiernos que incluyan en sus planes de desarrollo general proyectos que tengan en cuenta las necesidades de la infancia y la juventud.

1498a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.

2215 (XXI). Situación social en el mundo

La Asamblea General,

Reafirmando el solemne compromiso, expresado en la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso económico y social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando sus resoluciones 1916 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963 y 2035 (XX) de 7 de diciembre de 1965,

Observando nuevamente con honda inquietud que, a pesar de los esfuerzos realizados, la situación social en el mundo dista mucho de ser satisfactoria,

Observando que el progreso en el logro de las metas y objetivos fijados para el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha sido desalentadoramente lento,

Reconociendo la importancia que tiene la acción práctica concertada en la esfera social para lograr los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presente la resolución relativa al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁰, en la que se menciona la posibilidad y conveniencia de preparar una carta del desarrollo, que regularía la cooperación internacional en pro del desarrollo económico, social y cultural,

Convencida de que la acción práctica concertada de las Naciones Unidas en la esfera social debe concentrarse sobre todo en la solución de los problemas sociales fundamentales, a fin de crear un mejor nivel de vida para el individuo y garantizar el respeto de su dignidad,

1. *Hace suya* la resolución 1139 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1966, relativa a la reevaluación del papel que corresponde desempeñar a la Comisión de Asuntos Sociales¹¹;

2. *Ratifica* los principales objetivos y principios del programa de las Naciones Unidas y de la Comisión de Desarrollo Social en la esfera social, así como los procedimientos y medios que, según se indica en la sección I de la resolución 1139 (XLI), han de usar las Naciones Unidas, los Estados Miembros y los organismos especializados a fin de lograr esos objetivos;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que se sirva solicitar a la Comisión de Desarrollo Social que prepare, basándose en los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, y teniendo en cuenta la documentación presentada a la Tercera Comisión¹² y las deliberaciones de ésta durante el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea, un proyecto de declaración sobre el desarrollo social, que defina en términos generales los objetivos del desarrollo social y los procedimientos y medios para alcanzarlos, y que someta dicho proyecto a la consideración de la Asamblea a más tardar en su vigésimo tercer período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Consejo Económico y Social que haga lo necesario para que se consulte a los organismos especializados en las etapas adecuadas de la preparación del proyecto de declaración;

5. *Pide* al Secretario General, al Consejo Económico y Social y, por conducto de éste, a la Comisión de Desarrollo Social que, en cooperación con los organismos

¹⁰ Resolución 2218 A (XXI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1966, pág. 46.

¹¹ En esa resolución, el Consejo Económico y Social decidió, entre otras cosas, que la Comisión de Asuntos Sociales cambiase su designación por la de Comisión de Desarrollo Social.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documentos A/6409, A/6434 y A/C.3/L.1419.*

especializados, procuren que los informes periódicos sobre la situación social en el mundo reflejen la situación social en general y las tendencias sociales en las diversas regiones del mundo y en los países de distintos sistemas económicos y sociales, teniendo en cuenta la estrecha correlación entre los factores económicos y sociales, y que cada tres años sometan esos informes a la consideración de la Asamblea General, junto con sus conclusiones y recomendaciones prácticas para el mejoramiento substancial de los programas relacionados con la situación social;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la resolución 1139 (XLI) del Consejo Económico y Social y de la presente resolución, y que someta ese informe a la consideración del Consejo y de la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, junto con los programas revisados de la Comisión de Desarrollo Social y cualquier recomendación hecha en consulta con el Comité Administrativo de Coordinación para reforzar la coordinación de los programas de las Naciones Unidas con los de los organismos especializados en pro de una mayor concentración de los esfuerzos en objetivos prioritarios;

7. *Decide* atribuir gran prioridad al examen de la situación social en el mundo durante su vigésimo segundo período de sesiones.

*1498a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.*

2216 (XXI). Libertad de información

La Asamblea General,

Considerando que, debido a la preparación de los pactos internacionales de derechos humanos, la Tercera Comisión no pudo examinar durante el vigésimo primer período de sesiones el proyecto de convención sobre libertad de información y el proyecto de declaración sobre libertad de información,

Reiterando que la libertad de información constituye una parte importante de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a cuyo estímulo están consagradas las Naciones Unidas,

Decide examinar en su vigésimo segundo período de sesiones el tema relativo a la libertad de información.

*1498a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.*

2217 (XXI). Año Internacional de los Derechos Humanos

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1961 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963 y 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, referentes al Año Internacional de los Derechos Humanos,

1. *Aprueba* el programa adicional de medidas y actividades que habrán de realizar los Estados Miembros,

las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones nacionales y otras organizaciones internacionales, que ha recomendado la Comisión de Derechos Humanos y figura como anexo a la presente resolución;

2. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones nacionales e internacionales interesadas a que intensifiquen en 1968 sus esfuerzos e iniciativas en materia de derechos humanos, incluyendo las medidas indicadas en el programa, ya citado, y a que mantengan al Secretario General informado acerca de sus planes y preparativos;

3. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para facilitar la cooperación de las organizaciones intergubernamentales regionales competentes a fin de celebrar en 1968 el Año Internacional de los Derechos Humanos, conforme a la resolución 2081 (XX) de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que coordine las medidas y actividades de los Estados Miembros, las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones nacionales e internacionales interesadas, y, en especial, que reúna y difunda a intervalos regulares información sobre las actividades que hayan proyectado o emprendido en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos;

5. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones un informe provisional sobre los planes, preparativos, arreglos, medidas y actividades mencionados en los párrafos 2, 3 y 4 *supra*.

1498a. sesión plenaria.
19 de diciembre de 1966.

ANEXO

Año Internacional de los Derechos Humanos: programa adicional de medidas y actividades recomendado por la Comisión de Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN A

Se recomienda que en diciembre de 1967 el Presidente de la Asamblea General prepare un mensaje especial sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos, que se haría público el 1° de enero de 1968. Se recomienda también que el Secretario General de las Naciones Unidas, los jefes ejecutivos de los organismos especializados, el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales preparen mensajes análogos durante 1968, que se harían públicos en las fechas que tuviesen a bien fijar y a los que se daría amplia difusión por todos los medios de comunicación.

RECOMENDACIÓN B

1. Se recomienda que el Secretario General:

a) Haga, el 1° de enero de 1968, una emisión de sellos de correos dedicados a los derechos humanos y sobres del primer día de emisión, y que disponga del uso de matasellos especiales durante 1968;

b) Promueva la más amplia e intensiva difusión posible de la Declaración Universal de Derechos Humanos, especialmente durante el Año Internacional de los Derechos Humanos;

c) Prepare y publique, expresamente para el Año Internacional, un folleto especial sobre la Declaración;

d) Prepare el guión de un documental radiofónico sobre la Declaración para su distribución general, y estimule y ayude a las organizaciones de radiodifusión y televisión para la producción de documentales o escenificaciones sobre los derechos humanos;

e) Ponga a disposición de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica el diseño de un cartel especial que simbolice el concepto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para que se reproduzca y se distribuya en el ámbito nacional durante el Año Internacional de los Derechos Humanos;

f) Encargue a funcionarios de las Naciones Unidas en la Sede, los centros de información y las oficinas regionales que den conferencias y escriban artículos sobre la Declaración, y que cooperen con los órganos de información y las autoridades docentes en diversos países para organizar la celebración del Año Internacional;

g) Pida a los agentes de venta de las publicaciones de las Naciones Unidas que preparen, para exponerla durante los meses de noviembre y diciembre de 1968, una presentación especial de los documentos pertinentes de la Organización.

2. Para la celebración del Día de los Derechos Humanos en 1968, se recomienda que las Naciones Unidas:

a) Organicen en la Sede una sesión especial de la Asamblea General, el 10 de diciembre de 1968, para conmemorar el vigésimo aniversario de la Declaración. Se invita a los gobiernos a que, cuando sea posible, incluyan en las delegaciones que asistan a las reuniones especiales a las personas que participaron en la redacción de la Declaración.

b) Organicen un concierto en la Sede de la Organización el mismo día para celebrar el vigésimo aniversario de la Declaración, procurando que se le dé la más amplia difusión posible por radio y televisión.

RECOMENDACIÓN C

a) *Fecha de concesión de uno o varios premios en la esfera de los derechos humanos.* Se recomienda la concesión de uno o varios premios, por primera vez, el 10 de diciembre de 1968, al celebrarse el vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ulteriormente los premios deberían concederse dejando pasar cuando menos un intervalo de cinco años;

b) *Número de premios que habrán de concederse.* Se recomienda que no se concedan más de cinco premios simultáneos. Si ha de otorgarse un premio, deberá ser por servicios eminentes en la esfera de los derechos humanos. Si han de otorgarse dos premios, uno deberá corresponder a servicios eminentes en relación con la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, y el otro a servicios eminentes respecto de la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Si ha de otorgarse más de un premio, deberán ser premios iguales en todos sus aspectos;

c) *Indole de los premios.* Se recomienda que se entregue a cada ganador del premio una placa de metal que ostente el sello de las Naciones Unidas y un diseño artístico y que lleve grabada una cita adecuada, como símbolo concreto y perdurable de la distinción;

d) *Procedimiento que se deberá seguir para seleccionar a los ganadores.* Se recomienda que se confíe la selección de los ganadores del premio de derechos humanos a un comité especial, compuesto por el Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo Económico y Social, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, la Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. El comité establecería el procedimiento para la admisión de candidaturas, en la inteligencia de que dichas candidaturas podrían recibirse de los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, y de otras fuentes apropiadas. El comité especial

contaría con la ayuda del Secretario General en todas las etapas del proceso de selección;

e) *Criterios que habrán de aplicarse para seleccionar a los ganadores.* Se recomienda que, al celebrarse el vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1968, se concedan como máximo cinco premios a personas que, con posterioridad a la proclamación de la Declaración el 10 de diciembre de 1948, hayan contribuido en forma eminente a la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales enunciados en la Declaración y en otros instrumentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos. Ulteriormente, el premio o los premios que se concedan cada cinco años se destinarían a personas que hubieran contribuido en forma eminente a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

RECOMENDACIÓN D

Se hace notar que en el párrafo 4 de su resolución 1961 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963, la Asamblea General invitó a todos los Estados Miembros a que intensificaran sus esfuerzos en el ámbito nacional en pro de los derechos humanos, con ayuda de sus organizaciones competentes, a fin de lograr un respeto más general y efectivo de esos derechos y libertades, y de poder dar cuenta de los resultados obtenidos cuando se efectuase la proyectada evaluación internacional de las realizaciones en esta materia en 1968 y en lo sucesivo. La intensificación así propuesta de los esfuerzos en el ámbito nacional se ha considerado teniendo presente que ya se realiza en esta esfera un intenso programa de actividades en el que participan las Naciones Unidas, los organismos especializados, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales. Cabe suponer que cada Estado Miembro, con arreglo a la legislación y la política nacionales y con los medios de que se disponga, deseará responder a su manera a la invitación formulada en el párrafo 4 de dicha resolución.

Considerando que no hay que pedir a los Estados Miembros que agreguen a sus programas actuales toda una serie de medidas, se recomienda, en cambio, que la Asamblea General invite a todos los Estados Miembros a que hagan un esfuerzo especial durante este período, con arreglo a la legislación y la política nacionales y con los medios de que dispongan, en dos campos particulares:

- a) El de la legislación interna;
- b) El de la educación, con miras a una comprensión más plena de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Se conviene en que la intensificación de los esfuerzos en el plano nacional no excluye la intensificación de los esfuerzos de los Estados Miembros en el plano internacional, por ejemplo, en las Naciones Unidas y sus organismos.

RECOMENDACIÓN E

Se recomienda que se invite a los gobiernos a que consideren la aprobación del programa siguiente:

- a) Proclamar oficialmente 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos y organizar actos conmemorativos;
- b) Publicar, en nombre de los jefes de Estado o de gobierno, mensajes especiales en el Año Internacional de los Derechos Humanos para reafirmar su fe en la dignidad y el valor de la persona humana y su dedicación al cumplimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- c) Crear un comité especial para coordinar la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos en sus países, o confiar esa tarea a una institución existente;
- d) Aprovechar la ocasión del Año Internacional de los Derechos Humanos para redoblar sus esfuerzos con miras a proceder a la firma, la ratificación u otra forma de aceptación de todas las convenciones o tratados ya existentes que tienen por objeto proteger, en esferas determinadas, los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) Considerar la posibilidad de crear, o designar en conmemoración del Año Internacional de Derechos Humanos, instituciones de servicio público o de utilidad social como escuelas, hospitales, centros comunales, guarderías y parques de recreo;

f) Considerar la posibilidad de crear uno o varios premios nacionales para honrar a sus nacionales que se hayan distinguido por su contribución a la causa de los derechos humanos, y conceder esos premios durante el Año Internacional de los Derechos Humanos;

g) Mantenerse en contacto con los organismos especializados y participar en cualesquiera conferencias o seminarios regionales que dichos organismos deseen organizar;

h) Emitir, el 1° de enero de 1968, sellos de correo especiales dedicados a los derechos humanos y sobres del primer día de emisión, y disponer el uso de matasellos especiales durante 1968;

i) Promover la más amplia e intensiva difusión posible de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el mayor número posible de lenguas y dialectos, por medio de carteles, prospectos y folletos que se publicarían en 1968;

j) Examinar la posibilidad de celebrar una sesión especial del Parlamento o de la Asamblea Nacional, preferentemente el 10 de diciembre de 1968, para conmemorar el vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

RECOMENDACIÓN F

Se recomienda que se invite a los organismos especializados cuya labor se relacione con la promoción del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales a que:

a) Continúen la elaboración de sus respectivos programas de celebraciones;

b) Se entiendan directamente con los gobiernos de los Estados Miembros y con las organizaciones privadas, nacionales o internacionales, a fin de que cooperen con ellos en la organización de programas nacionales y regionales de celebraciones para 1968;

c) Informen al Secretario General lo más pronto posible sobre los programas que hayan formulado.

RECOMENDACIÓN G

Se recomienda que se invite a otras organizaciones interesadas en la promoción del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, las organizaciones no gubernamentales que mantienen contacto con los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas, las asociaciones pro Naciones Unidas, las instituciones de investigación, universidades y otras instituciones de enseñanza superior, y otras organizaciones competentes, a que participen plenamente en la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos y organicen sus propias actividades especiales durante 1968. La invitación a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y a las que mantienen contacto con los Servicios de Información Pública sería enviada por el Secretario General, y la que se hiciera a las organizaciones nacionales lo sería por sus respectivos gobiernos.

A fin de desarrollar más y garantizar los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y poner fin a toda discriminación y denegación de los derechos y las libertades fundamentales por motivos de raza, color, sexo, idioma o religión, y conseguir en especial la supresión de la política de apartheid, se invita a las diversas organizaciones ya mencionadas a que examinen, dentro de sus respectivos programas, las siguientes actividades para el año 1968:

- a) Hacer de la Declaración Universal de Derechos Humanos o de algunos de sus artículos, según convenga, el tema de sus conferencias anuales o especiales correspondiente a 1968;

b) Organizar actos conmemorativos de la Declaración durante el Año Internacional de los Derechos Humanos, particularmente en el Día de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1968;

c) Imprimir y distribuir el texto de la Declaración, y preparar y publicar folletos, prospectos y carteles sobre la Declaración;

d) Organizar actividades comunales, tales como coloquios sobre la situación de los derechos humanos en el plano local, desfiles de niños y despliegue de la bandera de las Naciones Unidas en los edificios escolares y comerciales;

e) Alentar a las comunidades locales a que preparen una lista de preguntas con miras a investigar y sondear la opinión pública respecto de la eficacia con que las comunidades fomentan la aplicación de los principios de la Declaración;

f) Publicar durante el Año Internacional de los Derechos Humanos declaraciones históricas, leyes famosas y grandes discursos y disertaciones sobre derechos humanos, con anotaciones y comentarios adecuados;

g) Estimular a las redes de radiodifusión y televisión a que organicen programas especiales, a los periódicos a que publiquen artículos de fondo sobre la Declaración, que serían impresos o reproducidos en parte o en su totalidad, y a las empresas editoriales a que publiquen obras especiales sobre problemas de derechos humanos, incluso libros y folletos, con objeto de difundir la Declaración Universal de Derechos Humanos, y alentar a los otros medios de información para que organicen debates públicos sobre los grandes problemas de la libertad;

h) Invitar a organismos apropiados de los Estados Miembros a que celebren actos o reuniones especiales de carácter cultural o tradicional para conmemorar la Declaración Universal de Derechos Humanos.

RECOMENDACIÓN H

Se recomienda que en el programa de medidas y actividades se incluyan las actividades que llevarán a cabo las Naciones Unidas, los organismos especializados, los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y nacionales. Para que sean eficaces las conmemoraciones de todo el año, será preciso conseguir cierta coordinación de las diversas actividades. Algunas de las actividades recomendadas se exponen con precisión y con bastantes detalles; por lo que respecta a otras, en la fase actual sólo pueden proponerse las líneas generales mientras que los detalles quedan por elaborar. Una vez elaborados esos detalles, será conveniente que se comunique a una organización u oficina central la correspondiente información. Es probable que los Estados Miembros tengan sus propias ideas acerca de las actividades que deseen emprender en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos y que deseen comunicar algunas de ellas a otros Estados Miembros. Se comprende que es necesario coordinar todas estas actividades y se recomienda que el Secretario General se encargue de la labor de coordinación y centralización. Es importante que esta nueva tarea que se le impone no menoscabe la eficacia de las funciones que el Secretario General desempeña actualmente en la esfera de los derechos humanos.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativa a la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos y a la convocatoria de una Conferencia Internacional de Derechos Humanos en 1968,

Destacando la gran importancia de que se pongan en práctica los principios de protección de los derechos humanos fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos

Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como en la Declaración y Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Persuadida de que la continuada violación de los derechos humanos fundamentales en algunos países, y en especial en los países coloniales y dependientes, puede poner en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, así como la paz y seguridad internacionales,

Subrayando la importancia de lograr, por medio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, los objetivos previstos en la resolución 2081 (XX) de la Asamblea General,

Insta a los gobiernos de todos los países y a los pueblos del mundo a que intensifiquen la lucha para garantizar las libertades y derechos fundamentales y para eliminar total e inmediatamente las violaciones de los derechos humanos tales como la discriminación racial y la política de apartheid.

1498a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1961 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963, por la que se designó 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos,

Recordando asimismo su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativa al Año Internacional de los Derechos Humanos, por la que, entre otras cosas, decidió que en 1968 se celebrase una Conferencia Internacional de Derechos Humanos, definió los propósitos de la Conferencia, creó un Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos con objeto de terminar los preparativos de la Conferencia, y pidió al Secretario General que nombrase un secretario ejecutivo de la Conferencia.

Habiendo examinado el primer informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Preparatorio¹³,

Aceptando con gratitud la invitación formulada por el Gobierno del Irán para que la Conferencia Internacional de Derechos Humanos se celebre en Teherán¹⁴,

1. *Toma nota* del primer informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos y expresa su satisfacción al Comité por la labor que ha realizado;

2. *Decide* que la Conferencia Internacional de Derechos Humanos se celebre en Teherán, preferentemente en la primavera de 1968, en una fecha que determinará el Secretario General en consulta con el Comité Preparatorio y el Gobierno del Irán;

3. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Estados miembros de los organismos especializados, los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y los Estados a los que la Asamblea General decida invitar especialmente a participar en la Conferencia, a incluir entre sus representantes a personas eminentes cuyos méritos en la esfera

¹³ A/6354.

¹⁴ A/C.3/602.

de los derechos humanos les permita aportar valiosas contribuciones a los trabajos de la Conferencia;

4. *Invita* a los organismos especializados competentes a enviar observadores a la Conferencia;

5. *Pide* al Comité Preparatorio que continúe su labor de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 2081 (XX), teniendo en cuenta las observaciones que reciba de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los debates de la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, las decisiones adoptadas en esta resolución y la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y que informe nuevamente a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones acerca del progreso alcanzado en la preparación de la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones pertinentes respecto del personal y demás servicios que requiera la Conferencia;

7. *Expresa la esperanza* de que la Conferencia represente un importante paso adelante en la promoción y el desarrollo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en consecuencia, una contribución al fortalecimiento de la paz en el mundo y a la amistad entre los pueblos.

1498a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.

D

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2081 (XX) de 20 de di-

ciembre de 1965, por la que pidió al Presidente de la Asamblea General que designase a los miembros del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos,

Reconociendo la importancia de la propuesta Conferencia y de los trabajos preparatorios para que tenga éxito la Conferencia,

1. *Decide* aumentar de diecisiete a veintitrés el número de miembros del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que designe a otros seis miembros del Comité Preparatorio, dos de países africanos, dos de países asiáticos y dos de países latinoamericanos.

1498a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.

*
* *

El Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución D supra, designó a los Estados Miembros siguientes: COLOMBIA, KENIA, LÍBANO, MAURITANIA, PANAMÁ y PAQUISTÁN¹⁶.

En consecuencia, el Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos se compone de los Estados Miembros siguientes: CANADÁ, COLOMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, INDIA, IRÁN, ITALIA, JAMAICA, KENIA, LÍBANO, MAURITANIA, NIGERIA, NUEVA ZELANDIA, PANAMÁ, PAQUISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SOMALIA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY y YUGOSLAVIA.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1498a. sesión.*

Otras decisiones

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 59)

Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (tema 61)

En su 1498a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1966, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Tercera Comisión¹⁶ de que se remitiera al vigésimo segundo período de sesiones el examen de los temas 59 y 61 del programa.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, temas 59 y 61 del programa, documento A/6615, párr. 3.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA CUARTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2134 (XXI)	Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia (A/6448)....	23	29 septiembre 1966	74
2138 (XXI)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/6482)	23	22 octubre 1966	74
2151 (XXI)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/6482/Add.1)	23	17 noviembre 1966	74
2183 (XXI)	Cuestión de Adén (A/6557)	23	12 diciembre 1966	75
2184 (XXI)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (A/6554)	67	12 diciembre 1966	76
2185 (XXI)	Cuestión de las Islas Viti (A/6572)	69	12 diciembre 1966	77
2226 (XXI)	Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru (A/6624)	13	20 diciembre 1966	78
2227 (XXI)	Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea (A/6624)	13	20 diciembre 1966	78
2228 (XXI)	Cuestión de la Somalia Francesa (A/6583)	23	20 diciembre 1966	79
2229 (XXI)	Cuestión de Ifni y el Sáhara Español (A/6623)	23	20 diciembre 1966	79
2230 (XXI)	Cuestión de la Guinea Ecuatorial (A/6623)	23	20 diciembre 1966	80
2231 (XXI)	Cuestión de Gibraltar (A/6628)	23	20 diciembre 1966	81
2232 (XXI)	Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía (A/6628)....	23	20 diciembre 1966	81
2233 (XXI)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/6626)	64	20 diciembre 1966	82
2234 (XXI)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/6626)	71	20 diciembre 1966	83
2235 (XXI)	Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos (A/6625)	66 y 68	20 diciembre 1966	83
2236 (XXI)	Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental (A/6625)	66	20 diciembre 1966	84
2237 (XXI)	Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa (A/6625)	68	20 diciembre 1966	84
2238 (XXI)	Cuestión de Omán (A/6622)	70	20 diciembre 1966	85
Otras decisiones				
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	20 diciembre 1966	86
	Cuestión del Africa Sudoccidental (audiencia de peticionarios)	65	26 octubre 1966 y 20 diciembre 1966	86

2134 (XXI). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia¹,

Habiendo examinado además el informe sobre el Fondo para el desarrollo de la economía de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, presentado por el Secretario General² en cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 9 de su resolución 2063 (XX) de 16 de diciembre de 1965,

Reafirmando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y sus resoluciones 1817 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1954 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2063 (XX) de 16 de diciembre de 1965,

Advirtiendo con profunda inquietud la situación económica y social de estos tres Territorios, así como su necesidad imperiosa y urgente de asistencia por parte de las Naciones Unidas,

Advirtiendo que las contribuciones prometidas hasta el momento no son suficientes para que el Fondo para el desarrollo de la economía de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, establecido por la Asamblea General en el párrafo 7 de su resolución 2063 (XX), pueda iniciar sus actividades,

Advirtiendo además el inminente acceso de Bechuania y Basutolandia a la independencia,

1. *Reitera su gran inquietud* ante la seria amenaza a la integridad territorial y a la soberanía de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia que representa la política agresiva del actual régimen de la República de Sudáfrica;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y hace suyas las recomendaciones que figuran en él;

3. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que contribuyan al Fondo establecido por la Asamblea General en el párrafo 7 de su resolución 2063 (XX).

*1422a. sesión plenaria,
29 de septiembre de 1966*

2138 (XXI). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además sus resoluciones 1747 (XVI) de 28 de junio de 1962, 1760 (XVII) de 31 de octubre

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. VII.*

² *Ibid.*, tema 23 del programa, documento A/6439.

de 1962, 1883 (XVIII) de 14 de octubre de 1963, 1889 (XVIII) de 6 de noviembre de 1963, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2012 (XX) de 12 de octubre de 1965, 2022 (XX) de 5 de noviembre de 1965 y 2024 (XX) de 11 de noviembre de 1965, así como las resoluciones 202 (1965) de 6 de mayo de 1965, 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965 y 221 (1966) de 9 de abril de 1966 del Consejo de Seguridad, y las resoluciones aprobadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales el 22 de abril de 1965³, el 28 de mayo de 1965⁴, el 21 de abril de 1966⁵ y el 31 de mayo de 1966⁶, relativas al Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur,

Observando con grave preocupación que "las conversaciones acerca de conversaciones" entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el racista e ilegal régimen minoritario ponen en mayor peligro todavía los derechos inalienables del pueblo africano de Zimbabue,

1. *Condena* cualquier arreglo al que se llegue entre la Potencia administradora y el racista e ilegal régimen minoritario y en el cual no se reconozcan los derechos inalienables del pueblo de Zimbabue a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* la obligación de la Potencia administradora de traspasar el poder al pueblo de Zimbabue sobre la base del sufragio universal de los adultos de acuerdo con el principio de un voto por persona.

*1450a. sesión plenaria,
22 de octubre de 1966.*

2151 (XXI). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Habiendo examinado el capítulo referente a Rhodesia del Sur del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones 2022 (XX) de 5 de noviembre de 1965, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2138 (XXI) de 22 de octubre de 1966, así como las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 217 (1965) de 20

³ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. III, párr. 292.

⁴ *Ibid.*, párr. 513.

⁵ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. III, párr. 587.

⁶ *Ibid.*, párr. 1097.

⁷ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. III.

de noviembre de 1965, en la que se declara, entre otras cosas, que el régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur es ilegal,

Recordando además que, después de la declaración ilegal de independencia por parte del régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha declarado, en varias ocasiones, que ese régimen es ilegal y que no negociará con él respecto del porvenir de Rhodesia del Sur,

Reiterando su grave preocupación por las consecuencias que las conversaciones entre la Potencia administradora y los representantes del régimen ilegal de la minoría racista tienen para el derecho del pueblo africano de Zimbabwe a la libertad y la independencia,

Advirtiéndolo con inquietud la influencia cada vez más perjudicial que tienen en Rhodesia del Sur los monopolios e intereses financieros extranjeros cuyo apoyo al régimen ilegal de la minoría racista constituye un obstáculo a la independencia del pueblo de Zimbabwe,

Observando con profundo pesar que la Potencia administradora no ha adoptado medidas eficaces y concretas para derribar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, y otorgar la independencia al pueblo de Zimbabwe de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y la independencia, así como la legitimidad de su lucha por obtener el ejercicio de ese derecho;

2. *Deplora* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte todavía no haya puesto fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

3. *Condena* todo acuerdo entre la Potencia administradora y el régimen ilegal de la minoría racista del Territorio por el que se traspase el poder a este régimen en cualquier condición que sea, sin reconocer el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y la independencia en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Condena* a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica por el apoyo que prestan al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

5. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros financieros y de otro tipo que, apoyando y ayudando al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, impiden que el pueblo africano de Zimbabwe obtenga la libertad y la independencia de conformidad con la resolución 1514 de la Asamblea General, y exhorta a los gobiernos de los Estados interesados a que tomen todas las medidas necesarias para poner término a semejantes actividades;

6. *Señala una vez más a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación de Rhodesia del Sur con objeto de que pueda decidir la aplicación de las medidas coercitivas necesarias que se prevén en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Encarece* al Gobierno del Reino Unido que tome medidas inmediatas y eficaces para impedir que lleguen a Rhodesia del Sur suministros, incluso petróleo y sus derivados;

8. *Encarece una vez más* al Gobierno del Reino Unido que tome todas las medidas necesarias, incluido en particular el uso de la fuerza, en ejercicio de sus atribuciones de Potencia administradora, para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y asegurar la inmediata aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y demás resoluciones pertinentes;

9. *Encarece* a la Potencia administradora que informe de las medidas que tome en aplicación de la presente resolución al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

10. *Encarece* a todos los Estados que presten todo género de ayuda moral y material al pueblo de Zimbabwe en su legítima lucha por derrocar al régimen ilegal racista y lograr la libertad y la independencia;

11. *Pide* a los organismos especializados correspondientes y otras organizaciones internacionales de asistencia que presten ayuda y socorro a los refugiados procedentes de Zimbabwe y a los que sufren la opresión del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el estudio de la situación de Rhodesia del Sur;

13. *Decide* mantener la cuestión de Rhodesia del Sur en su programa.

1468a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1966.

2183 (XXI). Cuestión de Adén

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes al Territorio de Adén⁸, que comprende, además de Adén, los Protectorados Oriental y Occidental de Adén, así como las Islas de Perim, Kuria Muria, Kamarán y otras islas situadas cerca de la costa,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1949 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2023 (XX) de 5 de noviembre de 1965, así como las resoluciones conexas aprobadas por el Comité Especial el 22 de marzo de 1966 y el 15 de junio de 1966⁹,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Habiendo tomado nota de la declaración del representante de la Potencia administradora sobre la disposición de su Gobierno a cooperar con las Naciones Unidas en la plena aplicación, a la mayor brevedad posible, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Habiendo tomado nota de las seguridades dadas por el representante de la Potencia administradora, el 10 de noviembre de 1966¹⁰, en relación con la integridad territorial y la unidad de toda la Arabia Meridional,

⁸ *Ibid.*, cap. VI.

⁹ *Ibid.*, párrs. 99 y 382.

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1633a. sesión, párrs. 8 a 14.

Habiendo tomado nota también de la declaración formulada por el representante de la Potencia administradora, el 17 de noviembre de 1966¹¹, en el sentido de que la misión de las Naciones Unidas podrá establecer, libremente y sin obstáculo alguno, contacto con los representantes de todos los matices de opinión existentes en el Territorio,

Tomando nota de la declaración de la Potencia administradora de que concederá la independencia al Territorio de la Arabia Meridional a más tardar en 1968,

Habiendo tomado nota además de la declaración de la Potencia administradora sobre la cuestión de la terminación de todos los tratados, así como del desmantelamiento de las bases militares, antes de la independencia, y en particular de su promesa de no concertar ningún arreglo defensivo con la Arabia Meridional,

Considerando que la misión de las Naciones Unidas debe tener plena libertad de acción y acceso irrestricto a todas las partes del Territorio, y que la Potencia administradora debe garantizar a la población el libre ejercicio de sus derechos políticos y de sus libertades en todo el Territorio,

Profundamente inquieta por los informes publicados por diversas organizaciones humanitarias internacionales acerca de los malos tratos infligidos a detenidos y presos políticos, así como por la continuación de las operaciones militares contra la población del Territorio,

Profundamente preocupada ante la situación crítica y explosiva que puede amenazar la paz y la seguridad en la región por no haber aplicado la Potencia administradora las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Adén, así como las conclusiones que contiene, y hace suyas las resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 22 de marzo de 1966 y el 15 de junio de 1966;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma* el párrafo 8 de la resolución aprobada por el Comité Especial el 15 de junio de 1966 e insta a la Potencia administradora a aplicarlo;

4. *Reafirma* además que la única autoridad responsable ante las Naciones Unidas por la plena aplicación de las resoluciones de la Organización con respecto al Territorio es el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial y con la Potencia administradora, nombre inmediatamente una misión especial que se enviará a Adén a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, de que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión de las elecciones, y que presentará lo antes posible un

informe al Secretario General para su transmisión al Comité Especial;

6. *Pide* a la Misión Especial de las Naciones Unidas para Adén que considere la posibilidad de recomendar, entre otras cosas, medidas prácticas para el establecimiento en el Territorio de un gobierno central de transición que se encargue de la administración de todo el Territorio y ayude a organizar las elecciones;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tome las medidas necesarias con arreglo al párrafo 3 de la presente resolución, a fin de que la Misión Especial de las Naciones Unidas para Adén pueda desempeñar sus tareas sobre la base de la resolución aprobada por el Comité Especial el 15 de junio de 1966;

8. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia y las facilidades que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* mantener en su programa la cuestión de Adén.

1490a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1966.

*
* * *

*El Secretario General, en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución supra, nombró a los miembros de la Misión Especial de las Naciones Unidas para Adén*¹².

La Misión se compone del Sr. Manuel PÉREZ GUERRERO (Venezuela), Presidente; el Sr. Abdul Satar SHALIZI (Afganistán) y el Sr. Mousa Léo KEITA (Mali).

2784 (XXI). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a los territorios bajo administración portuguesa¹³,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo las resoluciones 163 (1961) de 9 de junio de 1961, 180 (1963) de 31 de julio de 1963, 183 (1963) de 11 de diciembre de 1963 y 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965 del Consejo de Seguridad,

Recordando además sus resoluciones 1807 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 1819 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1913 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963 y 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965, así como la resolución pertinente del Comité Especial aprobada el 22 de junio de 1966¹⁴,

¹¹ Véase A/6636.

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. V.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 675.

¹³ *Ibid.*, 1636a. sesión, párrs. 2 a 10.

Hondamente preocupada ante la situación crítica y explosiva que constituye un peligro para la paz y la seguridad y se debe a la intensificación de las medidas de represión y de acción militar contra el pueblo de los territorios bajo administración portuguesa,

Advirtiendo con honda preocupación que continúan sin disminución alguna las actividades de los intereses financieros extranjeros en esos territorios, lo cual constituye un obstáculo para que el pueblo africano vea realizadas sus aspiraciones a la libertad y la independencia,

Observando también con honda preocupación que Portugal sigue utilizando la asistencia y las armas que recibe de sus aliados militares contra la población de esos territorios,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a la libertad y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y reconoce la legitimidad de su lucha por lograr este derecho;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a los territorios bajo administración portuguesa y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

3. *Condena*, como un crimen contra la humanidad, la política del Gobierno de Portugal, que viola los derechos económicos y políticos de la población autóctona al asentar a inmigrantes extranjeros en los territorios y al exportar mano de obra africana a Sudáfrica;

4. *Condena además* las actividades de los intereses financieros que operan en los territorios bajo dominación portuguesa, explotando los recursos humanos y materiales y constituyendo un obstáculo al progreso de los pueblos de los territorios hacia la libertad y la independencia;

5. *Exhorta* a Portugal que ponga en vigor inmediatamente el principio de la libre determinación en lo que toca a los pueblos de los territorios bajo su administración, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las resoluciones 183 (1963) y 218 (1965) del Consejo de Seguridad;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que presten a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa el apoyo moral y material que requiera la restauración de sus derechos inalienables y para que impidan que sus nacionales colaboren con las autoridades portuguesas, especialmente en lo que se refiere a las inversiones en los territorios;

7. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que dé carácter obligatorio para todos los Estados, directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que forman parte, a la aplicación de las medidas contenidas en la resolución 2107 (XX) de la Asamblea General, y en particular a las mencionadas en el párrafo 7 de dicha resolución;

8. *Pide* a todos los Estados, y en particular a los aliados militares de Portugal dentro del marco de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que tomen las siguientes medidas:

a) Abstenerse inmediatamente de prestar al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que le permita continuar su represión contra la población africana de los territorios bajo su dominación;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal;

c) Cesar la venta o la expedición al Gobierno de Portugal de equipo y materiales destinados a la fabricación o mantenimiento de armas y municiones;

d) Tomar las medidas necesarias para poner fin a las actividades a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*;

9. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los organismos especializados, y en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, para que se abstengan de prestar a Portugal toda ayuda financiera, económica o técnica mientras el Gobierno de Portugal no aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

10. *Pide* al Secretario General que inicie consultas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a fin de obtener su observancia de las resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea General, así como de la presente resolución;

11. *Expresa su gratitud* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro por la ayuda que han prestado hasta ahora, y les pide que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, aumenten su asistencia a los refugiados de los territorios bajo dominación portuguesa y a las personas que han padecido y continúan padeciendo a causa de las operaciones militares;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

1490a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1966.

2185 (XXI). Cuestión de las Islas Viti

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente al Territorio de las Islas Viti¹⁵,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1951 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2068 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, así como la resolución aprobada por el Comité Especial el 7 de septiembre de 1966¹⁶,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha tomado todavía medidas eficaces para

¹⁵ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. VIII.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 120.

aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libertad y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Deplora profundamente* que la Potencia administradora no haya tomado todavía medidas eficaces para aplicar las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con las Islas Viti;

3. *Hace suya* la decisión del Comité Especial de designar un subcomité para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio, y pide al Presidente del Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora, nombre el subcomité lo antes posible;

4. *Pide* a la Potencia administradora que aplique sin demora las medidas siguientes:

a) Celebración de elecciones generales, según el principio de un voto por persona, a fin de formar una asamblea constituyente que se encargará de redactar una constitución democrática y de formar un gobierno representativo, y de traspasar plenos poderes a ese gobierno.

b) Fijación de una fecha próxima para la independencia de las Islas Viti;

c) Supresión de toda clase de medidas discriminatorias a fin de fomentar la armonía de la comunidad y la unidad nacional en el Territorio;

5. *Pide* al Secretario General que facilite todos los medios necesarios para la visita del subcomité al Territorio;

6. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Invita* al Comité Especial a que continúe examinando la cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

8. *Decide* mantener en su programa la cuestión de las Islas Viti.

1490a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1966.

2226 (XXI). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2111 (XX) de 21 de diciembre de 1965 sobre la cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1965 y el 26 de julio de 1966¹⁷,

Habiendo examinado el capítulo relativo al Territorio en fideicomiso de Nauru del informe del Comité

¹⁷ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6304).

Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁸,

Advirtiéndolo que el pueblo de Nauru ha expresado, por medio de sus representantes elegidos en el Consejo Legislativo que fue establecido el 31 de enero de 1966, el deseo de lograr la independencia para el 31 de enero de 1968,

Reconociendo que los yacimientos de fosfato de la isla de Nauru pertenecen al pueblo nauruano,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Nauru a la autonomía y a la independencia;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que fije la fecha más próxima posible, pero no posterior al 31 de enero de 1968, para la independencia del pueblo nauruano, de conformidad con los deseos libremente expresados de éste;

3. *Recomienda además* que la Autoridad Administradora transfiera el control de la explotación de la industria del fosfato al pueblo nauruano y que tome medidas inmediatas, cualquiera sea su costo, con miras a restaurar la isla de Nauru a fin de que pueda ser habitada por el pueblo nauruano como nación soberana.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2227 (XXI). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1965 y el 26 de julio de 1966¹⁹,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁰,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además su resolución 2112 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Observando con gran preocupación las prácticas discriminatorias que se aplican en los territorios,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y de Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Deplora* que la Potencia administradora no haya aplicado la resolución 2112 (XX) de la Asamblea General;

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. XIX.

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6304).

²⁰ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. XIX.

3. *Insta* a la Potencia administradora a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) e informe al Consejo de Administración Fiduciaria, en su 34º período de sesiones, y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sobre las medidas adoptadas a este respecto;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que:

a) Suprima todos los requisitos electorales discriminatorios;

b) Elimine todas las prácticas discriminatorias en las esferas económica, social, sanitaria y educativa;

c) Celebre elecciones a base del sufragio universal de los adultos con miras a traspasar el poder al pueblo de los territorios;

d) Señale una fecha cercana para la independencia;

5. *Insta* además a la Potencia administradora a que se abstenga de utilizar los territorios para actividades militares incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Potencia administradora.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2228 (XXI). Cuestión de la Somalia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti),

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el capítulo relativo a la Somalia Francesa (Djibouti) del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

Habiendo tomado nota de los recientes acontecimientos políticos en el Territorio y del anuncio hecho posteriormente por la Potencia administradora de que se celebrará un referéndum en el Territorio antes de julio de 1967 para que la población pueda decidir su futuro político,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Somalia Francesa (Djibouti) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para que los habitantes indígenas del Territorio puedan expresar y ejercer libremente el derecho a la libre determinación, sobre la base del sufragio universal de los adultos y con pleno

respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Insta* a la Potencia administradora a que promueva un clima político adecuado para que el referéndum se lleve a cabo sobre una base enteramente libre y democrática;

4. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Secretario General, adopte disposiciones apropiadas para que haya una presencia de las Naciones Unidas antes del referéndum, y para que éstas puedan supervisar la celebración del mismo;

5. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a la Potencia administradora, y que informe sobre su cumplimiento al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

6. *Decide* mantener en su programa la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti).

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2229 (XXI). Cuestión de Ifni y el Sáhara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo relativo a los territorios de Ifni y el Sáhara Español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²,

Habiendo tomado nota de las declaraciones orales y escritas de los peticionarios del Sáhara Español,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además la resolución aprobada el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial²³,

Reafirmando su resolución 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965,

Advirtiendo que el Gobierno español, como Potencia administradora, no ha aplicado todavía las disposiciones de la Declaración,

Tomando en consideración la decisión relativa a los territorios bajo administración española, adoptada por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

Tomando nota de la decisión de la Potencia administradora²⁴ de aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 2072 (XX) de la Asamblea General,

Tomando nota además de la declaración formulada por la Potencia administradora el 7 de diciembre de

²¹ *Ibid.*, cap. X.

²² *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX, párr. 112.

²³ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. X, anexo.

²⁴ *Ibid.*, cap. XII.

1966 sobre el Sáhara Español, particularmente en lo referente al envío de una misión especial de las Naciones Unidas al Territorio, al regreso de los exiliados y al ejercicio sin trabas por la población autóctona de su derecho a la libre determinación²⁵,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Ifni y el Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo relativo a los territorios de Ifni y el Sáhara Español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suya la resolución aprobada por el Comité Especial el 16 de noviembre de 1966²⁶,

3. *Pide* a la Potencia administradora que adopte inmediatamente las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de Ifni y que decida con el Gobierno de Marruecos, habida cuenta de las aspiraciones de la población autóctona, las modalidades del traspaso de poderes, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV);

4. *Invita* a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sáhara Español y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a permitir a la población autóctona del Territorio que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación, y con tal fin a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum sea organizado y celebrado sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial, permitiendo, entre otras cosas, el regreso de los exiliados al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar que sólo la población autóctona del Territorio participe en el referéndum;

c) Abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda demorar el proceso de descolonización del Sáhara Español;

d) Prestar todas las facilidades necesarias a la misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y celebración del referéndum;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente una misión especial que se enviará al Sáhara Español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, de que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente a la mayor brevedad posible un informe para su transmisión al Comité Especial.

²⁵ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1660a. sesión, párrs. 1 a 4.

²⁶ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. X, párr. 243.

6. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la situación en los territorios de Ifni y el Sáhara Español, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

* * *

2230 (XXI). Cuestión de la Guinea Ecuatorial

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la Guinea Ecuatorial,

Habiendo oído la declaración del peticionario,

Habiendo oído asimismo la declaración del representante de la Potencia administradora,

Habiendo examinado el capítulo relativo a la Guinea Ecuatorial del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2067 (XX) de 16 de diciembre de 1965,

Recordando la Ley de Bases de 1963, en la cual se reconoció a Fernando Poo y Río Muni como una entidad denominada en adelante Guinea Ecuatorial, así como la declaración formulada por la Potencia administradora sobre su intención de conceder la independencia a la Guinea Ecuatorial como una sola entidad,

Teniendo en cuenta las declaraciones de la Potencia administradora en el sentido de que accedería a los deseos del pueblo del Territorio de lograr la independencia cuando éste así lo solicitara,

Observando que la abrumadora mayoría de la población consultada ha expresado el deseo de que el Territorio logre la independencia a más tardar en julio de 1968,

Habiendo tomado nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que se convocará una conferencia constitucional a comienzos de 1967,

Reconociendo la necesidad de nuevas medidas para fomentar el progreso económico, social y educacional del pueblo del Territorio,

1. *Aprueba* el capítulo relativo a la Guinea Ecuatorial del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él²⁸;

²⁷ *Ibid.*, cap. IX.

²⁸ *Ibid.*, capítulo IX, anexo, párrs. 286 a 310.

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Guinea Ecuatorial a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de España por haber invitado al Comité Especial a visitar el Territorio y por la colaboración prestada al Subcomité de la Guinea Ecuatorial del Comité Especial durante su visita al Territorio;

4. *Invita* a la Potencia administradora a aplicar lo antes posible las medidas siguientes:

a) Eliminación de toda restricción de las actividades políticas e instauración de plenas libertades democráticas;

b) Establecimiento de un sistema electoral basado en el sufragio universal de los adultos y celebración, antes de la independencia, de elecciones generales en todo el Territorio sobre la base de un padrón electoral unificado;

c) Traspaso del poder efectivo al gobierno surgido de esas elecciones;

5. *Pide* a la Potencia administradora que se asegure de que el Territorio acceda a la independencia como entidad política y territorial única y de que no se tome ninguna medida que pueda poner en peligro la integridad territorial de la Guinea Ecuatorial;

6. *Pide* a la Potencia administradora, de conformidad con los deseos del pueblo de la Guinea Ecuatorial, que fije una fecha para la independencia tal como ha recomendado el Comité Especial y que, con tal objeto, organice una conferencia en la cual estén plenamente representados los diversos partidos políticos y todos los sectores de la población;

7. *Pide además* a la Potencia administradora que establezca, en la ley y en la práctica, la plena igualdad de derechos políticos, económicos y sociales;

8. *Pide encarecidamente* a la Potencia administradora que tome medidas eficaces, incluyendo un aumento de la ayuda, a fin de asegurar el rápido desarrollo económico del Territorio, y que fomente el progreso educacional y social de la población, y pide a los organismos especializados que presten toda la ayuda posible con tal fin;

9. *Pide* al Secretario General que tome las medidas adecuadas, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones mencionadas en el inciso b) del párrafo 4 supra, y que participe en cualquier otra medida conducente a la independencia del Territorio;

10. *Pide además* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Potencia administradora y que informe sobre su aplicación al Comité Especial;

11. *Decide* mantener en su programa la cuestión de la Guinea Ecuatorial.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2231 (XXI). Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de España,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Recordando su resolución 2070 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y el consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁹,

Recordando asimismo su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo en cuenta la manifiesta disposición de la Potencia administradora y del Gobierno español para continuar las actuales negociaciones,

Deplorando que hayan ocurrido ciertos actos que han perjudicado la buena marcha de esas negociaciones,

1. *Lamenta* la demora en el proceso de descolonización y en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a Gibraltar;

2. *Invita* a las dos partes a que continúen sus negociaciones, teniendo en cuenta los intereses de la población del Territorio, y pide a la Potencia administradora que acelere, sin ningún obstáculo y en consulta con el Gobierno de España, la descolonización de Gibraltar, y que informe al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales lo antes posible y, en cualquier caso, antes del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que preste su ayuda para la aplicación de la presente resolución.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2232 (XXI). Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía,

²⁹ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. X, párr. 209.

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios⁸⁰,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2066 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2060 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966,

Profundamente preocupada por la información contenida en el informe del Comité Especial acerca de la continuación de políticas encaminadas, entre otras cosas, al quebrantamiento de la integridad territorial de algunos de esos territorios y a la creación de bases e instalaciones militares por las Potencias administradoras, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando la negativa de algunas Potencias administradoras a permitir la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en esos territorios,

Consciente de que esas situaciones exigen que las Naciones Unidas continúen prestando atención y asistencia para que los pueblos de esos territorios consigan los objetivos enunciados en la Carta y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de situación geográfica y de las condiciones económicas de algunos de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a esos territorios;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia;

3. *Pide encarecidamente* a las Potencias administradoras que pongan en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reitera su declaración* en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Insta* a las Potencias administradoras a que permitan visitar los territorios a las misiones de las Naciones Unidas y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia;

6. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación;

⁸⁰ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), caps. XIV a XIX, XXII.

7. *Pide* al Comité Especial que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que continúe prestando toda la ayuda necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2233 (XXI). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965, por la que aprobó los procedimientos adoptados por el Comité Especial para el desempeño de las funciones que le fueron asignadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII)⁸¹ y pidió al Comité que siguiese desempeñando esas funciones de conformidad con los procedimientos mencionados,

Habiendo estudiado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y a las medidas adoptadas por el Comité respecto de dicha información⁸²,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre esta información⁸³,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Expresa su profundo pesar* porque, no obstante las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General, inclusive la recomendación más reciente que figura en su resolución 2109 (XX), algunos Estados Miembros que son responsables de la administración de territorios no autónomos no hayan considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta o lo hayan hecho en cantidad insuficiente o demasiado tarde;

3. *Encarece nuevamente* a todos los Estados Miembros que tienen o asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos todavía no han alcanzado la plena autonomía, que transmitan o sigan

⁸¹ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. II, apéndice I.

⁸² *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. XXIII.

⁸³ *Ibid.*, temas 64 y 71 del programa, documento A/6455.

transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como los datos más completos posibles sobre la evolución política y constitucional;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que le fueron asignadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos antes mencionados.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2234 (XXI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2110 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Visto el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos, en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954⁸⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Encarece* a los Estados Miembros que sigan ofreciendo becas a los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de estudiantes de los territorios no autónomos que quieran aprovechar las oportunidades de instrucción ofrecidas;

4. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en lo posible, la de facilitar fondos para los gastos de viaje de los becarios;

5. *Pide* al Secretario General que asegure la difusión de información acerca de las becas ofrecidas por Estados Miembros;

6. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas y a los organismos especializados a que cooperen con el Secretario General en la difusión de dicha información;

7. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten todas las medidas necesarias a fin de asegurar que la totalidad de las becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden efectivamente a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación, sobre todo en lo que se refiere a facilitar sus formalidades de viaje;

8. *Pide* al Secretario General que informe del cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

9. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2235 (XXI). Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos

La Asamblea General,

Considerando que las Naciones Unidas han establecido programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental y para los territorios bajo administración portuguesa y un programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos, de conformidad con las resoluciones 1705 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 1808 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 de la Asamblea General, y con la resolución 191 (1964) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1964,

Recordando los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones sobre los mencionados programas para el Africa Sudoccidental⁸⁵ y para los territorios bajo administración portuguesa⁸⁶, y al Consejo de Seguridad, el 9 de noviembre de 1965, sobre el programa para sudafricanos⁸⁷,

Advirtiendo que, a pesar de satisfacer necesidades semejantes y de tener propósitos comunes, estos programas son administrados por separado y difieren en cuanto a su financiación,

Expresando su agradecimiento al Secretario General por la forma como ha administrado los programas,

Estimando que debe examinarse la cuestión de la consolidación e integración de tales programas a fin de asegurar su mayor eficacia y de promover un mayor desarrollo y ampliación de la asistencia en materia de enseñanza y capacitación prestada con arreglo a los mismos,

Teniendo en cuenta el establecimiento de una cuenta para la educación de los refugiados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con la decisión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de 7 de noviembre de 1966⁸⁸,

Teniendo en cuenta además el papel que desempeñan la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas en materia de capacitación y enseñanza,

Tomando nota del interés y las actividades de la Organización de la Unidad Africana en el campo de la asistencia educacional,

⁸⁴ *Ibid.*, temas 66 y 86 del programa, documento A/6463.

⁸⁵ *Ibid.*, documento A/6464.

⁸⁶ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1965, documento S/6891.*

⁸⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1), parte II, párr. 117.*

⁸⁸ *Ibid.*, documento A/6503.

1. *Pide* al Secretario General que estudie, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los jefes ejecutivos de otros organismos y órganos pertinentes, así como con el Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana, la cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el África Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos, y que informe sobre los resultados de este estudio a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

2. *Autoriza* al Secretario General a crear, si lo estima conveniente, un comité integrado por los países de asilo de los refugiados y por Estados que hayan contribuido a los programas de enseñanza y capacitación de las Naciones Unidas antes mencionados, con objeto de que le asesore acerca de los medios para desarrollar y ampliar esos programas.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2236 (XXI). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el África Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1705 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, en virtud de la cual instituyó, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un programa especial de capacitación para los habitantes del África Sudoccidental,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2076 (XX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1965³⁹,

Advirtiendo con satisfacción que varios Estados Miembros han ofrecido becas a estudiantes del África Sudoccidental,

Advirtiendo además que varios Estados Miembros han incluido en sus ofrecimientos becas de enseñanza secundaria y de formación profesional en respuesta a la invitación formulada en las resoluciones 1901 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963 y 2076 (XX) de la Asamblea General,

Tomando nota de las dificultades con que tropiezan las personas que residen en el Territorio para acogerse a los beneficios previstos en los programas y, en particular, para obtener los documentos necesarios para el viaje,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Secretario General con objeto de poner los beneficios del programa a disposición del mayor número posible de habitantes del África Sudoccidental,

Tomando nota asimismo de la asistencia prestada por los organismos especializados en la ejecución del programa,

³⁹ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, temas 66 y 68 del programa, documento A/6463.

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han otorgado becas y subsidios de viaje a habitantes del África Sudoccidental;

2. *Invita* a los Estados Miembros que han ofrecido becas, y a los que en adelante lo hagan, a que consideren la posibilidad de incluir en sus ofrecimientos becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica;

3. *Invita asimismo* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente las peticiones del Secretario General para que admitan en sus escuelas secundarias profesionales o técnicas a los candidatos que hayan obtenido becas conforme al programa especial de capacitación para los habitantes del África Sudoccidental;

4. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros que faciliten en todo lo posible los viajes de los habitantes del África Sudoccidental que traten de aprovechar las posibilidades de instrucción que se les ofrecen en virtud del programa;

5. *Pide* a todos los Gobiernos interesados que cooperen con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias con objeto de poner los beneficios del programa a disposición del mayor número posible de habitantes del África Sudoccidental;

7. *Pide además* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2237 (XXI). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1808 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1973 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por las que instituyó un programa especial de capacitación para la población autóctona de los territorios bajo administración portuguesa,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 2108 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965⁴⁰,

Advirtiendo con profundo pesar que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1808 (XVII), en el párrafo 8 de la resolución 1973 (XVIII) y en el párrafo 7 de la resolución 2108 (XX), el Gobierno de Portugal no ha cooperado en la ejecución del programa especial de capacitación,

Advirtiendo con satisfacción que varios Estados Miembros han ofrecido becas a estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa,

Advirtiendo además que algunos de los Estados que han ofrecido becas han incluido en sus ofertas becas de enseñanza secundaria y formación profesional, en

⁴⁰ *Ibid.*, documento A/6464.

respuesta a la invitación formulada en el párrafo 4 de la resolución 2108 (XX),

Advirtiendo con agradecimiento las medidas adoptadas por el Secretario General, con objeto de extender los beneficios del programa especial de capacitación al mayor número posible de habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa, y los progresos logrados en este sentido,

Tomando nota de la asistencia prestada por los organismos especializados en la aplicación del programa especial de capacitación,

1. *Pide* al Secretario General que siga adoptando medidas para que pueda beneficiarse del programa especial de capacitación el mayor número posible de habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa;

2. *Invita* a los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que continúen colaborando en la ejecución del programa especial de capacitación, ofreciendo toda la ayuda posible y las facilidades y los recursos que estén en condiciones de proporcionar a los becarios y a los gobiernos participantes en el programa;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas a estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa;

4. *Invita* a los Estados Miembros que han ofrecido becas, y a los que proyectan hacerlo, a que consideren en primer lugar la posibilidad de ofrecer becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica;

5. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Secretario General sobre todas las becas que se ofrecen y sobre las que sean otorgadas y utilizadas;

6. *Pide asimismo* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa que deseen aprovechar las oportunidades de estudio ofrecidas;

7. *Pide nuevamente* al Gobierno de Portugal que coopere en la ejecución del programa especial de capacitación para los habitantes de los territorios bajo su administración;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2238 (XXI). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Omán del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴¹,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General⁴²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además sus resoluciones 2073 (XX) de 17 de diciembre de 1965 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Profundamente preocupada ante la seria y crítica situación provocada por la política colonial que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sigue en el Territorio,

1. *Aprueba* el capítulo relativo a Omán del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio en su conjunto a la libre determinación y a la independencia, y reconoce la legitimidad de su lucha por lograr los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Deplora* la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar las resoluciones 1514 (XV) y 2073 (XX) de la Asamblea General;

4. *Deplora asimismo* la política seguida por el Reino Unido de establecer y respaldar un régimen no representativo en el Territorio contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reconoce* que los recursos naturales del Territorio pertenecen al pueblo de Omán y que las concesiones otorgadas a los monopolios extranjeros sin el consentimiento de aquél constituyen una violación de los derechos del pueblo del Territorio;

6. *Considera* que el mantenimiento de bases y depósitos militares y de tropas en el Territorio constituye un obstáculo importante que impide al pueblo ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia y pone en peligro la paz y seguridad de la región, por lo que es esencial su inmediato retiro;

7. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que aplique inmediatamente en el Territorio las medidas siguientes:

a) Cesación de todas las medidas represivas contra la población del Territorio;

b) Retiro de las tropas británicas;

c) Libertad de los presos políticos y de los detenidos políticos y regreso al Territorio de los exiliados políticos;

d) Eliminación de la dominación británica en todos sus aspectos;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presenten toda la ayuda posible al pueblo del Territorio en su lucha por lograr libertad y la independencia;

⁴¹ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. XIII.

⁴² *Ibid.*, tema 70 del programa, documento A/656.

9. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de la situación en el Territorio;

10. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, tome las medidas procedentes para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asam-

blea, y que le presente un informe al respecto en su vigésimo segundo período de sesiones.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

* * *

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)

En su 1500a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota del consenso relativo a las Islas Malvinas (Falkland Islands) formulado en el párrafo 13 del informe de la Cuarta Comisión⁴³.

Cuestión del Africa Sudoccidental⁴⁴ (audiencia de peticionarios) (tema 65)

En su 1451a. sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 1966, la Asamblea General tomó nota de la parte I del informe de la Cuarta Comisión⁴⁵.

En su 1500a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota de la parte II del informe de la Cuarta Comisión⁴⁶.

En la misma sesión, la Asamblea decidió que los documentos y actas de la sesión de la Cuarta Comisión y de la sesión plenaria de la Asamblea General referentes a las cuestiones planteadas en la parte II del informe de la Cuarta Comisión⁴⁶ se remitiesen, para su examen, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

⁴³ *Ibid.*, tema 23 del programa, documento A/6628.

⁴⁴ Véanse asimismo las resoluciones 2145 (XXI) y 2146 (XXI), págs. 2 y 3.

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 65 del programa, documento A/6458.

⁴⁶ *Ibid.*, documento A/6458/Add.1.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA QUINTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2135 (XXI)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/6445 y Add.1)			
	Resolución A	76 a)	30 septiembre 1966	88
	Resolución B	76 a)	25 noviembre 1966	88
2139 (XXI)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1965 e informes de la Junta de Auditores (A/6477)			
	Resolución A	72	26 octubre 1966	88
	Resolución B	72	26 octubre 1966	89
	Resolución C	72	26 octubre 1966	89
	Resolución D	72	26 octubre 1966	89
2140 (XXI)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (A/6471 y Add.1)			
	Resolución A	76 b)	26 octubre 1966	89
	Resolución B	76 b)	25 noviembre 1966	89
2141 (XXI)	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/6472)	76 e)	26 octubre 1966	90
2150 (XXI)	Informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (A/6495)	80	4 noviembre 1966	90
2157 (XXI)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (A/6523)	76 c)	25 noviembre 1966	91
2168 (XXI)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/6549)	76 d)	6 diciembre 1966	91
2176 (XXI)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas (A/6565)	83	9 diciembre 1966	91
2190 (XXI)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/6584)			
	Resolución A	12 y 79	15 diciembre 1966	91
	Resolución B	12 y 79	15 diciembre 1966	92
2191 (XXI)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/6589)	82	15 diciembre 1966	92
2194 (XXI)	Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (A/6588)			92
	Resolución A	21 b)	16 diciembre 1966	92
	Resolución B	21 b)	16 diciembre 1966	92
2195 (XXI)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1966 (A/6590)			
	Resolución A	73	16 diciembre 1966	93
	Resolución B	73	16 diciembre 1966	95
2196 (XXI)	Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/6596)			
	Resolución A	78	16 diciembre 1966	96
	Resolución B	78	16 diciembre 1966	96
2239 (XXI)	Plan de conferencias (A/6629)	75	20 diciembre 1966	96
2240 (XXI)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/6630)	77	20 diciembre 1966	97
2241 (XXI)	Composición de la Secretaría (A/6605)			
	Resolución A	81	20 diciembre 1966	97
	Resolución B	81	20 diciembre 1966	98

INDICE (continuación)

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2242 (XXI)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1967 (A/6631)			
	Resolución A	74	20 diciembre 1966	98
	Resolución B	74	20 diciembre 1966	100
	Resolución C	74	20 diciembre 1966	100
2243 (XXI)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1967 (A/6631)	74	20 diciembre 1966	101
2244 (XXI)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1967 (A/6631)	74	20 diciembre 1966	101
2245 (XXI)	Sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (A/6631)	74	20 diciembre 1966	102
2246 (XXI)	Ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones (A/6631)	74	20 diciembre 1966	102
2247 (XXI)	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas (A/6631)	74	20 diciembre 1966	103

Otras decisiones

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1967	74	20 diciembre 1966	103
Plan de conferencias	75	20 diciembre 1966	103
Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	78	16 diciembre 1966	104
Cuestiones relativas al personal	81	20 diciembre 1966	104

2135 (XXI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto**A***La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. John I. M. Rhodes,
Sr. Wilbur H. Ziehl;

2. *Declara* nombrado al Sr. Rhodes por el período comprendido entre el 1° de octubre de 1966 y el 31 de diciembre de 1968, y al Sr. Ziehl por el período comprendido entre el 1° de octubre de 1966 y el 31 de diciembre de 1966.

*1424a. sesión plenaria,
30 de septiembre de 1966.*

B*La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. Jan P. Bannier,
Sr. Pedro Olarte,
Sr. V. F. Ulanchev,
Sr. Wilbur H. Ziehl;

2. *Declara* nombrados a los señores Bannier, Olarte, Ulanchev y Ziehl por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1967.

*1478a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1966.*

*
* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Jan P. BANNIER (Países Bajos), Sr. Abdou CISS (Senegal), Sr. Paulo LOPES CORRÊA (Brasil), Sr. André GANEM (Francia), Sr. Pedro OLARTE (Colombia), Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Mohammed RIAD (República Árabe Unida), Sr. E. Olu SANU (Nigeria), Sr. Dragos SERBANESCU (Rumania), Sr. Shilendra K. SINGH (India), Sr. V. F. ULANCHEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Sr. Wilbur H. ZIEHL (Estados Unidos de América).

2139 (XXI). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1965 e informes de la Junta de Auditores**A**

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al

ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1965, así como los certificados de la Junta de Auditores¹;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su primer informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones².

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

B

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1965, así como los certificados de la Junta de Auditores³;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones⁴.

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

C

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1965, así como los certificados de la Junta de Auditores⁵;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su tercer informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones⁶.

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

D

FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ADMINISTRADOS POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias ad-

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/6306).

² *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/6376.

³ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/6306/Add.1).

⁴ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/6377.

⁵ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 6B (A/6306/Add.2).

⁶ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/6378.

ministrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1965, así como los certificados de la Junta de Auditores⁷;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su cuarto informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones⁸.

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

2140 (XXI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas

A

La Asamblea General

1. *Nombra* miembro de la Comisión de Cuotas a la siguiente persona:

Sr. John I. M. Rhodes;

2. *Declara* nombrado al Sr. Rhodes por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1968.

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

B

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. Amjad Ali,
Sr. Jorge Pablo Fernandini,
Sr. Evgueny Nikolaevich Makeev,
Sr. Maurice Viaud;

2. *Declara* nombrados a los señores Ali, Fernandini, Makeev y Viaud por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1967.

1478a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1966.

*
*
*

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Amjad ALI (Pakistán), Sr. Raymond T. BOWMAN (Estados Unidos de América), Sr. Jorge Pablo FERNANDINI (Perú), Sr. Louis-Denis HUDON (Canadá), Sr. F. Nouredin KIA (Irán), Sr. Evgueny Nikolaevich MAKEEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia), Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil) y Sr. Maurice VIAUD (Francia).

⁷ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 6C (A/6306/Add.3).

⁸ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/6379.

2141 (XXI). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. John I. M. Rhodes,
Sr. Wilbur H. Ziehl;

2. *Declara* nombrados al Sr. Rhodes y al Sr. Ziehl por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1967.

1452a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1966.

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, los miembros titulares y los suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas serán los siguientes:

Miembros titulares:

Sr. José ESPINOZA (Chile);
Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
Sr. Wilbur M. ZIEHL (Estados Unidos de América).

Suplentes:

Sr. Brian J. LYNCH (Nueva Zelandia);
Sr. Jean-Claude RENAUD (Francia);
Sr. Shilendra K. SINGH (India).

2150 (XXI). Informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2049 (XX) de 13 de diciembre de 1965, por la que se creó el Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Tomando nota complacida de la labor realizada por el Comité Especial con la cooperación de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos de las Naciones Unidas y organismos conexos,

Tomando nota además de que el Comité Especial, en cumplimiento del inciso b) del párrafo 6 de la resolución mencionada *supra*, ha sometido sus recomendaciones a examen de la Asamblea General en su informe del 19 de julio de 1966⁹,

Teniendo presente que los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y organismos conexos, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica deben adoptar ciertas medidas ulteriores para garantizar la ejecución eficaz de las recomendaciones del Comité Especial,

Reconociendo que la plena aplicación de las recomendaciones del Comité Especial requeriría también la cooperación de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica en el espíritu del Artículo 58 de la Carta de las Naciones Unidas y habida cuenta de los acuerdos entre dichos organismos y las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y las recomendaciones formuladas en él;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas y organismos conexos a que examinen con la mayor atención las recomendaciones y los comentarios formulados en el informe con miras a conseguir que las recomendaciones se apliquen cuanto antes;

3. *Pide* al Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, que adopte las medidas que procedan para dar efecto a las recomendaciones que requieran su intervención, incluso la presentación de propuestas a los órganos competentes y organismos conexos de las Naciones Unidas;

4. *Recomienda* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que examinen con la mayor atención las recomendaciones formuladas en el informe y adopten las medidas que procedan dentro de sus respectivas esferas de competencia con miras a conseguir que se apliquen lo antes posible;

5. *Pide* al Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, que aliente a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a aprobar las medidas que procedan, en particular las que requieran una acción concertada;

6. *Pide además* al Secretario General que transmita la presente resolución y el informe del Comité Especial a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica;

7. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial relativas a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

1458a. sesión plenaria,
4 de noviembre de 1966.

* * *

En la 1501a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1966, el Presidente de la Asamblea General anunció que había preparado la lista de países mencionada en el párrafo 67 del informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados⁹, relativo a la creación de una dependencia de inspección¹⁰.

Dicha lista comprende los siguientes Estados Miembros: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, MÉXICO, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y YUGOSLAVIA.

⁹ *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/6343.

¹⁰ Véase A/6635.

2157 (XXI). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General del Paquistán por un periodo de tres años, a contar del 1° de julio de 1967.

1478a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1966.

* * *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Primer Presidente de la Oficina de Auditoría de BÉLGICA, el Auditor General de COLOMBIA y el Auditor General del PAQUISTÁN.

2168 (XXI). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

1. *Nombra* miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. Héctor Gros Espiell,
Sr. Zenon Rossides;

2. *Declara* nombrados al Sr. Gros Espiell y al Sr. Rossides por un periodo de tres años, a contar del 1° de enero de 1967.

1485a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1966.

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia), el Muy Honorable LORD CROOK (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Héctor GROS ESPIELL (Uruguay), Sr. Louis IGNACTO-PINTO (Dahomey), Sr. Francis T. P. PLIMPION (Estados Unidos de América), Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre) y Sr. H. VENKATARAMAN (India).

2176 (XXI). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹¹, así como el informe de la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas que figura en su anexo, y el informe presentado al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²,

Tomando nota de que el Secretario General ha aceptado la oferta hecha por la Ciudad de Nueva York de un emplazamiento permanente para la Escuela, como se le autorizó en la resolución 2123 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, y que ha firmado un contrato de arrendamiento por noventa y nueve años de este solar,

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer periodo de sesiones, Anexos, tema 83 del programa, documento A/6507.

¹² *Ibid.*, documento A/6536.

Tomando nota de que los contratos para la preparación del terreno, las especificaciones detalladas para el nuevo edificio y otras medidas preliminares para la construcción se han hecho posibles gracias a las generosas contribuciones de 7.500.000 dólares de la Fundación Ford para construir y equipar la Escuela y de 1 millón de dólares de la familia Rockefeller para preparar el terreno,

Recordando que una condición fundamental de la donación de la Fundación Ford es el establecimiento de un Fondo de Desarrollo para asegurar la viabilidad financiera de la Escuela y fomentar un nivel destacado de enseñanza,

Expresando su agradecimiento a los cuarenta y cuatro gobiernos que han hecho promesas de contribuciones para el Fondo de Desarrollo y a los generosos donantes particulares, cuyas contribuciones conjuntas han hecho ascender este Fondo hasta la fecha a un total de 1.014.613 dólares,

Consciente del hecho de que la Junta Directiva y el Secretario General creen que se debe reunir un mínimo de 3 millones de dólares para lograr los propósitos principales del Fondo,

1. *Autoriza* al Secretario General a transferir a la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas, con cargo a los subsidios ya disponibles, las cantidades necesarias para asegurar la rápida terminación del nuevo edificio;

2. *Pide encarecidamente* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho que contribuyan cuanto antes al Fondo de Desarrollo para la Escuela conforme a las resoluciones 1982 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2003 (XIX) de 10 de febrero de 1965 y 2123 (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea General;

3. *Decide* contribuir con 48.900 dólares al Fondo de la Escuela Internacional en 1967 para cubrir el déficit de funcionamiento previsto para el actual año escolar.

1488a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1966.

2190 (XXI). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

A

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que en su resolución 311 B (IV) de 24 de noviembre de 1949 expresó la convicción de que cabe correlacionar más estrechamente las escalas de prorrateo de las cuotas de los Estados Miembros, tanto en las Naciones Unidas como en los organismos especializados,

Observando con satisfacción que desde que fue aprobada la resolución 311 B (IV) varios organismos especializados han armonizado en gran medida las cuotas de sus Estados miembros con la escala de cuotas de las Naciones Unidas,

Observando además que, aun teniendo en cuenta las diferencias en el número de miembros, subsisten todavía variaciones y fluctuaciones en las escalas de cuotas de algunos de los organismos que aplican méto-

dos de prorrateo de cuotas similares a los de las Naciones Unidas,

Tomando nota de los comentarios y observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su 14º informe a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones¹³, con respecto a la conveniencia de reducir a un mínimo las variaciones ya mencionadas,

1. *Recomienda* que, ateniéndose al espíritu de la resolución 311 B (IV) de la Asamblea General y en beneficio de la coordinación y la uniformidad, los organismos especializados sigan examinando esta cuestión;

2. *Recomienda además* a los organismos especializados que aplican métodos de prorrateo análogos a los de las Naciones Unidas y cuyas escalas de cuotas difieren todavía apreciablemente de la que utilizan las Naciones Unidas, que adopten medidas para armonizar lo antes posible sus escalas con la de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las diferencias en el número de miembros y otros factores pertinentes;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los organismos especializados de que se trata, junto con los comentarios y observaciones pertinentes formulados por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 14º informe a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

1494a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1966.

B

La Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴ relativo a los presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1967;

2. *Pide* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, cualquier cuestión suscitada en el capítulo II de dicho informe que requiera la atención de éstos, así como las actas de las deliberaciones pertinentes en la Quinta Comisión;

3. *Pide también* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva, que figuran en los capítulos III y IV de su informe, sobre los presupuestos administrativos de esos organismos para 1967.

1494a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1966.

2191 (XXI). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

¹³ *Ibid.*, temas 12 y 79 del programa, documento A/6522, párrs. 3º a 43.

¹⁴ *Ibid.*, documento A/6522.

correspondiente a 1966¹⁵ y los informes conexos del Secretario General¹⁶ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁷.

I

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE VIDA

Decide mantener hasta el 31 de diciembre de 1969 el sistema de ajuste de las pensiones, pensiones vitalicias en curso de pago y pensiones vitalicias diferidas establecido en su resolución 2122 (XX) de 21 de diciembre de 1965;

II

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Resuelve modificar los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1º de enero de 1967, de conformidad con el anexo V del informe¹⁸ correspondiente a 1966, presentado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja.

1494a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1966.

2194 (XXI). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

1. *Aprueba* el cálculo revisado de gastos presentado por el Secretario General para el ejercicio financiero de 1966, que asciende a 16.146.000 dólares;

2. *Autoriza* al Secretario General a sufragar los gastos efectivos que excedan el crédito de 15 millones de dólares, y dentro de la cuantía de 16.146.000 dólares, utilizando la cuenta de superávit de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.

1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el presupuesto de gastos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1967¹⁹, así como el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰,

Confirmando en que los arreglos especiales previstos en la presente resolución no tendrán que repetirse

¹⁵ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/6308).

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 82 del programa, documento A/C.5/1078.

¹⁷ *Ibid.*, documentos A/6380 y A/6537.

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/6308), pág. 43.

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, documento A/6498.

²⁰ *Ibid.*, documento A/6542.

en años futuros y que la Asamblea General podrá llegar a un acuerdo sobre un método aceptable para distribuir equitativamente el costo de las operaciones de mantenimiento de la paz que ocasionen gastos considerables, teniendo en cuenta los principios rectores establecidos en su resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963,

Teniendo en cuenta que los países más avanzados desde el punto de vista económico pueden aportar contribuciones relativamente mayores y que los países menos desarrollados económicamente sólo pueden proporcionar contribuciones relativamente limitadas a las operaciones de mantenimiento de la paz que ocasionan gastos considerables,

1. *Decide* consignar un crédito de 14 millones de dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en 1967;

2. *Decide*, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que adopten los Estados Miembros en el examen que pudiera hacer la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratear la cantidad de 740.000 dólares para 1967 entre los Estados Miembros menos desarrollados económicamente, con arreglo a la escala de cuotas para 1967;

b) Prorratear la cantidad de 13.260.000 dólares para 1967 entre los Estados Miembros económicamente desarrollados, con arreglo a la escala de cuotas para 1967, a la que se agregará, para poder contar con una reserva, una cantidad adicional que aportará cada contribuyente de este grupo y equivaldrá a un 25% de su cuota, quedando entendido que estas contribu-

ciones adicionales serán reembolsables a prorrata cuando la Asamblea General determine que ya no son necesarias, en su totalidad o en parte;

3. *Pide* a los Estados Miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sean miembros de las Naciones Unidas, que contribuyan con arreglo a sus posibilidades;

4. *Decide* que las contribuciones a que se refiere el párrafo 2 *supra* podrán ser efectuadas por un Estado Miembro, a su elección, en forma de servicios y suministros que considere aceptables el Secretario General, destinados a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1967 y no reembolsables, debiendo acreditarse a tal Estado Miembro el valor equitativo de dichos servicios y suministros, determinado de común acuerdo entre el Estado Miembro y el Secretario General;

5. *Decide* que, a los efectos de la presente resolución, la expresión "Estados Miembros menos desarrollados económicamente" significará todos los Estados Miembros salvo los siguientes: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2195 (XXI). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1966

A

CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1966

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1966:

1. La suma de 121.567.420 dólares de los EE. UU. consignada por su resolución 2125 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 se reduzca en 486.890 dólares, de la siguiente manera:

	Créditos consignados por la resolución 2125 A (XX)	Aumento (o disminución)	Crédito revisado
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
<i>Sección</i>			
TÍTULO I. <i>Periodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>			
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.107.400	(78.100)	1.029.300
2. Reuniones y conferencias especiales	1.741.000	(84.900)	1.656.100
TOTAL DEL TÍTULO I	<u>2.848.400</u>	<u>(163.000)</u>	<u>2.685.400</u>
TÍTULO II. <i>Gastos de personal y partidas conexas</i>			
3. Sueldos y salarios	56.300.000	(417.700)	55.882.300
4. Gastos comunes de personal	13.195.300	(171.300)	13.024.000
5. Gastos de viaje del personal	2.144.400	(23.400)	2.121.000
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal y atenciones sociales	125.000	---	125.000
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>71.764.700</u>	<u>(612.400)</u>	<u>71.152.300</u>

	<i>Créditos consignados por la resolución 2125 A (XX)</i>	<i>Aumento (o disminución)</i>	<i>Crédito revisado</i>
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
<i>Sección</i>			
<i>TÍTULO III. Locales, equipo, suministros y servicios</i>			
7. Edificios y mejora de locales	4.360.000	—	4.360.000
8. Equipo permanente	525.930	—	525.930
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	3.800.000	125.000	3.925.000
10. Gastos generales	4.701.000	380.000	5.081.000
11. Trabajos de imprenta	1.800.000	—	1.800.000
TOTAL DEL TÍTULO III	<u>15.186.930</u>	<u>505.000</u>	<u>15.691.930</u>
<i>TÍTULO IV. Gastos especiales</i>			
12. Gastos especiales	8.885.800	3.200	8.889.000
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>8.885.800</u>	<u>3.200</u>	<u>8.889.000</u>
<i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>			
13. Desarrollo económico, actividades sociales y administración pública	6.105.000	—	6.105.000
14. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	220.000	—	220.000
15. Fiscalización de estupefacientes	75.000	—	75.000
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>6.400.000</u>	<u>—</u>	<u>6.400.000</u>
<i>TÍTULO VI. Misiones especiales y actividades conexas</i>			
16. Misiones especiales	4.317.990	(69.790)	4.248.200
17. Servicio Móvil de las Naciones Unidas	2.106.200	(120.200)	1.986.000
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>6.424.190</u>	<u>(189.990)</u>	<u>6.234.200</u>
<i>TÍTULO VII. Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>			
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	3.011.800	80.300	3.092.100
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>3.011.800</u>	<u>80.300</u>	<u>3.092.100</u>
<i>TÍTULO VIII. Corte Internacional de Justicia</i>			
19. Corte Internacional de Justicia	1.074.100	—	1.074.100
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>1.074.100</u>	<u>—</u>	<u>1.074.100</u>
<i>TÍTULO IX. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>			
20. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	5.971.500	(110.000)	5.861.500
TOTAL DEL TÍTULO IX	<u>5.971.500</u>	<u>(110.000)</u>	<u>5.861.500</u>
TOTAL GENERAL	<u>121.567.420</u>	<u>(486.890)</u>	<u>121.080.530</u>

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se establecerán de conformidad con los procedimientos y prácticas aprobados por el Comité de Asistencia Técnica para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 197.460 dólares, para el Comité Central Permanente del Opio y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes se administrarán como un solo concepto;

5. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4, 5, 6 y 10, por un total de 454.550 dólares, para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

6. Los saldos no utilizados del crédito de un millón de dólares para 1966, asignado al edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile (sección 7, título III), se transferirán el 31 de diciembre de 1966 a la cuenta de edificación en Santiago establecida por la Asamblea General en su resolución 1692 (XVI) de 18 de diciembre de 1961;

7. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 17.500 dólares con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipos de biblioteca, y para sufragar otros gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1966

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1966:

1. Se revise de la siguiente manera el presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1966, aprobado por su resolución 2125 B (XX) de 21 de diciembre de 1965:

	Cálculos aprobados por la resolución 2125 B (XX)	Aumento (o disminución)	Cálculos revisados
(En dólares de los EE. UU.)			
<i>Sección (ingresos)</i>			
<i>TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	13.114.900	(664.900)	12.450.000
TOTAL DEL TÍTULO I	<u>13.114.900</u>	<u>(664.900)</u>	<u>12.450.000</u>
<i>TÍTULO II. Otros ingresos</i>			
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	1.916.200	221.600	2.137.800
3. Ingresos generales	1.566.200	625.800	2.192.000
4. Venta de sellos de correos de las Naciones Unidas (Administración Postal de las Naciones Unidas)	1.670.000	405.000	2.075.000
5. Venta de publicaciones	718.000	—	718.000
6. Servicios de visitantes, comedor de delegados y cafetería	805.400	27.000	832.400
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>6.675.800</u>	<u>1.279.400</u>	<u>7.955.200</u>
TOTAL GENERAL	<u>19.790.700</u>	<u>614.500</u>	<u>20.405.200</u>

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, de la cafetería y servicios conexos y de la venta de publicaciones, para los que no se hayan previsto créditos en el presupuesto, serán cargados a los ingresos procedentes de esas actividades.

1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.

2196 (XXI). Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

A

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1965, relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial²¹, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 28º informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones²².

*1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.*

B

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1965, relativos a los gastos efectuados por los organismos especializados, en su carácter de organismos de ejecución, con cargo a créditos autorizados por el Fondo Especial²³, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 29º informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones²⁴.

*1495a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.*

2239 (XXI). Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963 y 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Reconociendo que el singular foro que a los Estados Miembros proporcionan las reuniones y conferencias es indispensable para desarrollar la labor de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la preocupación manifestada por los Estados Miembros y el Secretario General ante la reciente proliferación del número de reuniones y conferencias y de la documentación conexas,

Convencida de la necesidad de lograr cada año un equilibrio adecuado entre el calendario de las reuniones y conferencias que desean celebrar los Estados Miembros y los recursos, tanto humanos como materiales, de que dispone la Organización para ese fin,

Observando que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, del Reglamento Financiero de la Organización y del reglamento de la Asamblea General,

la aprobación final del calendario anual de reuniones y conferencias corresponde a la Asamblea, y que la responsabilidad en cuanto a la elaboración del calendario incumbe al Secretario General en su calidad de más alto funcionario administrativo,

Teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, que figuran en el capítulo IX de su segundo informe²⁵, aprobado posteriormente por la Asamblea General en su resolución 2150 (XXI) de 4 de noviembre de 1966,

Teniendo en cuenta asimismo que el Comité Especial de Coordinación del Consejo Económico y Social ha sugerido en su informe²⁶ que se establezca un comité de la Asamblea General encargado del calendario de reuniones, y que esa propuesta ha sido apoyada tanto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como por el Secretario General,

1. *Decide* crear, con carácter experimental y sujeto a revisión por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, un Comité de Conferencias, compuesto de quince Estados Miembros;

2. *Decide además* que dicho Comité tenga las funciones siguientes:

a) Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un calendario de reuniones y conferencias del siguiente año para los órganos competentes de las Naciones Unidas, inclusive los órganos subsidiarios de la Asamblea General;

b) Realizar las demás tareas que en esta esfera general le encomiende la Asamblea General;

3. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que designe a los Estados Miembros que han de estar representados en el Comité con un mandato de tres años, a base de una distribución geográfica amplia y equitativa;

4. *Pide* a los miembros del Comité que nombren como representantes a personas que tengan gran experiencia en las actividades de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Consulte a los demás miembros del Comité Administrativo de Coordinación de conformidad con la recomendación formulada en el capítulo IX del segundo informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, a fin de preparar en agosto de cada año, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, el calendario provisional de reuniones y conferencias previstas por todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para los dos años civiles siguientes, para su presentación a la Asamblea General;

b) Prepare al mismo tiempo, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, una exposición completa de los recursos existentes y de los recursos adicionales que se necesitarían para el propuesto plan de reuniones y conferencias de la Organización en los dos años civiles siguientes;

²¹ *Ibid.*, adición 1 al tema 78 del programa (A/6511).

²² *Ibid.*, tema 78 del programa, documento A/6580.

²³ *Ibid.*, adición 2 al tema 78 del programa (A/6512).

²⁴ *Ibid.*, tema 78 del programa, documento A/6581.

²⁵ *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/6343.

²⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41º período de sesiones. Anexos*, tema 3 del programa, documento E/4215.

c) Transmite esta información, junto con una indicación de las dificultades con que se podrá tropezar para armonizar los recursos disponibles con el plan propuesto, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y al Comité de Conferencias;

6. *Invita* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y al Comité de Conferencias a que, durante el período de otoño, examine la información proporcionada por el Secretario General y remita sus comentarios al Comité de Conferencias;

7. *Pide* al Comité de Conferencias que se reúna según sea necesario para desempeñar sus funciones, y:

a) Al iniciarse el período ordinario de sesiones de la Asamblea General, para examinar la información que se le presente y formular recomendaciones sobre las propuestas de nuevas reuniones y conferencias que se hallen sometidas a la consideración de la Asamblea, para su transmisión a la Comisión Principal pertinente;

b) Durante el período ordinario de sesiones, para examinar cualquier otra propuesta con respecto a nuevas reuniones y conferencias y presentar sus recomendaciones a la Comisión Principal interesada;

c) En las etapas finales del período ordinario de sesiones, y en consulta con los Presidentes de los órganos principales y de las Comisiones Principales, a fin de preparar el calendario de reuniones y conferencias de las Naciones Unidas para el año siguiente, junto con recomendaciones sobre el plan provisional para el año subsiguiente, y a fin de transmitir dicho calendario a la Asamblea General para su aprobación definitiva;

8. *Pide* que las medidas requeridas en los incisos b) y c) del párrafo 7 *supra* se adopten con tiempo suficiente para que el Secretario General y, alternativamente, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Quinta Comisión, recomienden que se incluyan fondos en el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico siguiente a fin de poner en práctica el calendario aprobado;

9. *Recomienda* a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, inclusive los órganos subsidiarios de la Asamblea General, que tengan presente que las decisiones adoptadas que entrañen la celebración de nuevas reuniones y conferencias estarán sujetas a las recomendaciones del Comité de Conferencias y a su aprobación definitiva por la Asamblea;

10. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica a que presten al Comité de Conferencias toda la ayuda que necesite para el desempeño de sus funciones.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

* * *

El Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución *supra*, designó a los miembros del Comité de Conferencias²⁷.

²⁷ Véase A/6634.

El Comité de Conferencias se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, BIRMANIA, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL), CHECOSLOVAQUIA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, JAMAICA, JAPÓN, NUEVA ZELANDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA Y ZAMBIA.

2240 (XXI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

a) Para el ejercicio económico de 1967, las cuotas de los Estados Miembros admitidos en la Organización en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General serán las siguientes:

Estado Miembro	Porcentaje
Barbados	0,04
Botswana	0,04
Guyana	0,04
Lesotho	0,04
y para Indonesia, que reanudó su plena participación en la Organización el 28 de septiembre de 1966	0,39

Estos porcentajes se agregarán a la escala de cuotas para 1967 prevista por la resolución 2118 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965;

b) Para el ejercicio económico de 1966, Guyana, que ingresó en las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1966, Botswana y Lesotho, que ingresaron el 17 de octubre de 1966, y Barbados, que ingresó el 9 de diciembre de 1966, contribuirán con una suma igual a un noveno de su porcentaje para 1967 aplicado al presupuesto neto de 1966;

c) Los cuatro nuevos Miembros — Barbados, Botswana, Guyana y Lesotho — e Indonesia deberán efectuar anticipos al Fondo de Operaciones a razón de los porcentajes representados por sus cuotas para 1967 aplicados a la cantidad autorizada del Fondo para ese ejercicio.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2241 (XXI). Composición de la Secretaría

A

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los cambios considerables que se han operado en la composición de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Recordando las disposiciones de los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además su resolución 1928 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 sobre esta cuestión,

Tomando nota de que, al establecer las prioridades de contratación, el Secretario General tiene en cuenta la necesidad de una distribución más equitativa del personal entre los Estados Miembros dentro de las distintas regiones, en especial en los puestos de categoría superior,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos desplegados hasta la fecha por el Secretario General para mejorar la distribución geográfica del personal de la Secretaría, que se mencionan en su informe sobre la composición de la Secretaría²⁸,

Considerando, sin embargo, que es preciso lograr una distribución aún más equitativa de los puestos,

Reconociendo la necesidad de que haya una proporción importante de nombramientos permanentes y nombramientos a plazo fijo de mayor duración para dar estabilidad y eficacia a la Secretaría, y tomando nota de la exposición hecha por el Secretario General en el párrafo 14 de su informe,

1. *Estima* que, como medida temporal y en las condiciones actuales, un aumento de la contratación del personal a base de nombramientos a plazo fijo, especialmente en lo tocante a los países en desarrollo, podría ayudar a lograr una distribución geográfica equilibrada;

2. *Pide* al Secretario General que dé preferencia a candidatos pertenecientes a países insuficientemente representados;

3. *Pide* al Secretario General que estudie la cuestión de determinar los límites convenientes de puestos para cada país, teniendo en cuenta la categoría del nombramiento junto con el número de puestos;

4. *Pide además* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 81 del programa, documento A/6487.

Coordinación, señale este problema a la atención de las autoridades responsables de los organismos especializados en uno de los próximos períodos de sesiones del Comité Administrativo de Coordinación;

5. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta la presente resolución en sus futuros informes sobre la composición del personal de la Secretaría,

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el artículo 51 del reglamento de la Asamblea General,

Tomando nota de la declaración hecha por el Secretario General en el párrafo 3 de su informe sobre la composición de la Secretaría²⁸,

Consciente de las limitaciones que, en materia de contratación de personal, se derivan de las consideraciones relativas a los idiomas,

Pide al Secretario General que estudie los métodos que convendría emplear para que se aplique un criterio más equitativo en el uso de los idiomas de trabajo de la Organización y para que se establezca un mejor equilibrio entre esos idiomas en la contratación, en todos los niveles y particularmente en los niveles superiores, del personal de la Secretaría, y que en sus futuros informes dé cuenta de sus conclusiones sobre esta cuestión.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2242 (XXI). Presupuesto para el ejercicio económico de 1967

A

CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1967

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1967:

1. Se consigne la suma de 130.314.230 dólares de los EE. UU. para los siguientes fines:

Sección	(En dólares de los EE. UU.)
TÍTULO I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales	
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.241.750
2. Reuniones y conferencias especiales	1.818.150
TOTAL DEL TÍTULO I	3.059.900
TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas	
3. Sueldos y salarios	57.046.500
4. Gastos comunes de personal	13.572.700
5. Gastos de viaje del personal	2.011.630
6. Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del personal; atenciones sociales	121.000
TOTAL DEL TÍTULO II	72.751.830

<i>Sección.</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
<i>TÍTULO III. Locales, equipo, suministros y servicios</i>		
7. Edificios y mejora de locales	4.930.700	
8. Equipo permanente	633.900	
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	4.000.500	
10. Gastos generales	5.122.900	
11. Trabajos de imprenta	1.835.900	
	TOTAL DEL TÍTULO III	16.523.900
<i>TÍTULO IV. Gastos especiales</i>		
12. Gastos especiales	9.072.200	
	TOTAL DEL TÍTULO IV	9.072.200
<i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>		
13. Desarrollo económico, actividades sociales y administración pública ..	6.105.000	
14. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	220.000	
15. Fiscalización de estupefacientes	75.000	
	TOTAL DEL TÍTULO V	6.400.000
<i>TÍTULO VI. Misiones especiales y actividades conexas</i>		
16. Misiones especiales	3.163.000	
17. Servicio Móvil de las Naciones Unidas	1.824.000	
	TOTAL DEL TÍTULO VI	4.987.000
<i>TÍTULO VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>		
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	3.233.000	
	TOTAL DEL TÍTULO VII	3.233.000
<i>TÍTULO VIII. Corte Internacional de Justicia</i>		
19. Corte Internacional de Justicia	1.149.900	
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	1.149.900
<i>TÍTULO IX. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>		
20. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.....	7.407.000	
	TOTAL DEL TÍTULO IX	7.407.000
<i>TÍTULO X. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i>		
21. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial ..	5.729.500	
	TOTAL DEL TÍTULO X	5.729.500
	TOTAL GENERAL	130.314.230

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos para programas de asistencia técnica consignados en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se ajustarán a los procedimientos y prácticas establecidos para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 192.880 dólares, para el Comité Central Permanente de Estupefacientes y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes, se administrarán como un solo concepto;

5. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4, 5, 6 y 10, por un total de 494.560 dólares, para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

6. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 17.500 dólares, con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca, para adquirir libros, periódicos, mapas y equipo de biblioteca, y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo y a las disposiciones que lo regulan.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1967

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1967:

1. Se apruebe el presupuesto de ingresos, distintos de las cuotas de los Estados Miembros, por un total de 21.642.426 dólares de los EE. UU., como sigue:

<i>Sección (ingresos)</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
TÍTULO I. <i>Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	13.249.800	
TOTAL DEL TÍTULO I		13.249.800
TÍTULO II. <i>Otros ingresos</i>		
2. Fondos procedentes de cuentas extrapresupuestarias	2.196.276	
3. Ingresos generales	2.777.400	
4. Venta de sellos de correos de las Naciones Unidas (Administración Postal de las Naciones Unidas)	1.800.000	
5. Venta de publicaciones	827.650	
6. Servicios de visitantes y comedor de delegados, cafetería y servicios conexos	791.300	
TOTAL DEL TÍTULO II		8.392.626
TOTAL GENERAL		21.642.426

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, de la cafetería y servicios conexos y de la venta de publicaciones para los que no se hayan previsto créditos en el presupuesto serán cargados a los ingresos procedentes de esas actividades.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1967

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1967:

1. Las consignaciones presupuestarias, por un total de 130.314.230 dólares, menos los créditos revisados de 1966, por 486.890 dólares en total²⁹, sean financiadas de la forma siguiente, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas:

a) La suma de 8.392.626 dólares, con cargo a los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados de conformidad con la resolución B *supra*;

b) La suma de 1.279.400 dólares²⁹, con cargo a los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal correspondientes a 1966;

²⁹ Véase la resolución 2195 (XXI), pág. 93.

c) La suma de 1.904.268 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1965;

d) La suma de 164.247 dólares, con las cuotas de Indonesia correspondientes a los años 1965 y 1966;

e) La suma de 18.128 dólares, con las cuotas de los nuevos Estados Miembros correspondientes a 1966;

f) La suma de 118.068.671 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 2118 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, relativa a la escala de cuotas para 1967;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos por un total de 12.688.736 dólares, cantidad que comprende:

a) La suma de 13.249.800 dólares, que representa la cifra en que se calculan las contribuciones del personal correspondientes a 1967;

b) Menos 664.900 dólares²⁹, que representan la disminución de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1966;

c) La suma de 103.836 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1965, de los ingresos reales por concepto de contribuciones del personal.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2243 (XXI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1967

La Asamblea General,

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1967, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los EE. UU., si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que no excedan de 37.500 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos o la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La continuación en sus cargos de los magistrados que no han sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que no excedan de 50.000 dólares en total;

iv) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que no excedan de 75.000 dólares en total;

v) El pago de pensiones y de gastos de viaje y mudanza de los magistrados no reelegidos, y de gastos de viaje y mudanza de los nuevos miembros de la Corte, siempre que no excedan de 58.500 dólares en total;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

Presupuesto y a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si, como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad, antes del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General surgen obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad cuyo total calculado exceda de 10 millones de dólares, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2244 (XXI). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1967

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1967 se fijará en 40 millones de dólares de los EE. UU.;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1967;

3. De esta asignación de anticipos se deducirán:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1966, conforme a la resolución 2127

(XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965;

4. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y, en particular, de la resolución 2243 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 125.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General está autorizado para utilizar en 1967, en las condiciones aprobadas por la resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2245 (XXI). Sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 1798 (XVII) de 11 de diciembre de 1962 sobre el sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios

de las Naciones Unidas, así como las disposiciones del anexo a esa resolución,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las condiciones de transporte en los viajes por vía aérea⁸⁰ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la cuestión⁸¹,

Decide que el párrafo 4 del anexo a su resolución 1798 (XVII), tal como fue enmendado por la resolución 2128 (XX) de 21 de diciembre de 1965, sea enmendado para que diga lo siguiente:

“4. El pago de los gastos de viaje se limitará al precio del pasaje de clase económica por vía aérea, o su equivalente en un medio público de transporte reconocido como tal y siguiendo una ruta directa, excepto en el caso de un representante de cada Estado Miembro que asista a los períodos de sesiones ordinarios, extraordinarios o extraordinarios de emergencia de la Asamblea General y de todas las personas que ejerzan sus funciones a título personal, a diferencia de los que prestan servicio como representantes de gobiernos, el pago de los gastos de viaje se limitará al precio del pasaje de primera clase por vía aérea o su equivalente en un medio público de transporte reconocido como tal y siguiendo una vía directa. El costo del viaje por vía aérea será considerado normalmente como el costo máximo, independientemente de que se utilice cualquier otro medio de transporte.”

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2246 (XXI). Ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones

La Asamblea General,

Tomando nota con aprobación de los informes del Secretario General⁸² y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸³ sobre la ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones de Ginebra,

1. *Expresa su agradecimiento* a las autoridades gubernamentales suizas por la cooperación y asistencia prestadas a las Naciones Unidas en esa materia;

2. *Autoriza* al Secretario General para ejecutar los planes para la ampliación del Palacio de las Naciones sin exceder de un gasto máximo de 15 millones de dólares;

3. *Autoriza también* al Secretario General para aceptar el ofrecimiento de las autoridades suizas de hacer una donación de 4 millones de francos suizos (925.000 dólares) para contribuir a sufragar el costo del proyecto, y para aceptar, si es necesario, un préstamo al 3% de interés para ayudar a financiar el proyecto y cuyo reembolso se hará en cuotas en el período comprendido entre 1972 y 1980;

4. *Decide* financiar el programa de manera que las cantidades que hayan de pagarse anualmente con fon-

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1074.

⁸¹ *Ibid.*, documento A/6502.

⁸² *Ibid.*, documento A/C.5/1076.

⁸³ *Ibid.*, documento A/6524.

dos presupuestarios durante el período comprendido entre 1967 y 1980 sean las siguientes:

(En dólares de los EE. UU.)

Para los ejercicios económicos de 1967 a 1974... 1.000.000
 Para los ejercicios económicos de 1975 a 1979 1.500.000
 Para el ejercicio económico de 1980 495.000

5. *Decide* establecer una cuenta especial en la que se depositarán todos los fondos destinados al proyecto de ampliación del Palacio de las Naciones y a la que revertirá automáticamente el saldo no utilizado de los créditos anuales.

1501a. sesión plenaria,
 20 de diciembre de 1966.

2247 (XXI). Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1967⁸⁴ y el sexto informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones⁸⁵,

Teniendo presente el segundo informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados⁸⁶,

1. *Pide* al Secretario General que, en conformidad con las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, encargue a la Junta de Publicaciones que:

⁸⁴ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/6305).

⁸⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/6307).

⁸⁶ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343.

a) Examine la práctica que se sigue actualmente para la preparación y publicación de documentos oficiales, suplementos y anexos de todos los órganos de las Naciones Unidas, con objeto de determinar si puede hacerse alguna economía;

b) Examine el programa de publicaciones para comprobar si las publicaciones, estudios e informes se preparan con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de otros órganos rectores, y para determinar si alguna publicación ha dejado de ser útil o resulta superflua;

c) Estudie la documentación de la Organización con miras a sugerir posibles formas y medios de lograr economías, tanto en su volumen como en su costo;

d) Armonice el programa de publicaciones de las Naciones Unidas con los de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de eliminar posibles duplicaciones;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Presente a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su período de sesiones de verano, a base de los estudios antes mencionados de la Junta de Publicaciones, un informe preliminar con las sugerencias y recomendaciones que puedan ser apropiadas para eliminar diversas publicaciones, fusionarlas o reducir su frecuencia;

b) Informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que, ateniéndose al espíritu del párrafo 3 de la sección I de la resolución 1090 E (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1965, procure que los documentos presentados a los órganos de las Naciones Unidas estén a disposición de los Estados Miembros con tiempo suficiente y simultáneamente en los idiomas de trabajo previstos en los diversos reglamentos.

1501a. sesión plenaria,
 20 de diciembre de 1966.

* * *

Otras decisiones

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1967 (tema 74)

En su 1501a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión, que figura en el párrafo 76 de su informe⁸⁷, de aplazar hasta el vigésimo segundo período de sesiones el examen de la cuestión de la emisión de bonos de las Naciones Unidas.

Plan de conferencias⁸⁸ (tema 75)

En su 1501a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸⁹, aprobó el programa de conferencias para 1967 que figura en el informe del Secretario General⁴⁰, así

⁸⁷ *Ibid.*, tema 74 del programa, documento A/6631.

⁸⁸ Véase asimismo la resolución 2239 (XXI), pág. 96.

⁸⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 75 del programa, documento A/6629, párr. 11.

⁴⁰ *Ibid.*, documento A/6437.

como las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 27º informe a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones⁴¹.

Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica⁴² (tema 78)

En su 1495a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota de los párrafos 2 y 3 del informe de la Quinta Comisión⁴³ y, en particular, de la propuesta interpretación de la modificación, por su resolución 2029 (XX) de 22 de noviembre de 1965, del párrafo 53 de la parte B de su resolución 1240 (XIII) de 14 de octubre de 1958, en la forma siguiente:

“El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se regirá por un reglamento financiero en armonía con las normas y los reglamentos financieros de las Naciones Unidas. El reglamento financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo será preparado por el Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Administrador, y sometido a la aprobación del Consejo de Administración, previo examen por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.”

**Cuestiones relativas al personal⁴⁴
(tema 81)**

En su 1501a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión que figura en el párrafo 35 de su informe⁴⁵.

⁴¹ *Ibid.*, documento A/6575.

⁴² Véase asimismo la resolución 2196 (XXI), pág. 96.

⁴³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 78 del programa, documento A/6596.

⁴⁴ Véase asimismo la resolución 2241 (XXI), pág. 97.

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 81 del programa, documento A/6605.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2166 (XXI)	Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre el derecho de los tratados (A/6516)	84	5 diciembre 1966	105
2167 (XXI)	Informes de la Comisión de Derecho Internacional (A/6516)....	84	5 diciembre 1966	106
2181 (XXI)	Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (A/6547)....	87	12 diciembre 1966	107
2182 (XXI)	Cuestión de los métodos para la determinación de hechos (A/6547)	87	12 diciembre 1966	108
2203 (XXI)	Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (A/6570).....	85	16 diciembre 1966	108
2204 (XXI)	Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/6576)	86	16 diciembre 1966	109
2205 (XXI)	Establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/6594)	88	17 diciembre 1966	109

2166 (XXI). Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre el derecho de los tratados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones¹, que contiene el proyecto definitivo de artículos sobre el derecho de los tratados y los comentarios correspondientes,

Tomando nota de que la Comisión de Derecho Internacional, en su primer período de sesiones, celebrado en 1949, incluyó el derecho de los tratados entre los temas de derecho internacional enumerados como materia idónea para ser codificada; que, en su 13° período de sesiones, celebrado en 1961, decidió preparar un proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados que pudiera servir de base para una convención; y que, en su 14° período de sesiones, celebrado en 1962, incluyó el derecho de los tratados en el programa revisado de sus futuros trabajos,

Recordando que, en sus resoluciones 1686 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 y 2045 (XX) de 8 de diciembre de 1965, recomendó que la Comisión de Derecho Internacional continuase la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho de los tratados, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Asamblea General y las observaciones presentadas por los gobiernos, con objeto de que el derecho de los tratados descansase

sobre la base más amplia y firme posible, y que en su resolución 2045 (XX) de 8 de diciembre de 1965, recomendó que la Comisión presentase a la Asamblea un proyecto definitivo sobre el derecho de los tratados en su informe sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones,

Advirtiendo asimismo que, en su 17° y 18° períodos de sesiones, celebrados en 1965 y 1966, la Comisión de Derecho Internacional revisó los anteproyectos de artículos sobre el derecho de los tratados, preparados en sus 14°, 15° y 16° períodos de sesiones, a la luz de las observaciones y opiniones expuestas por los gobiernos y teniendo en cuenta las resoluciones y los debates pertinentes de la Asamblea General, y que, en su 18° período de sesiones, esa Comisión adoptó definitivamente el proyecto de artículos,

Recordando que, como se dice en el párrafo 36 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que convocase a una conferencia internacional de plenipotenciarios con objeto de estudiar el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados elaborado por la Comisión y redactar una convención sobre este tema,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones a fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Estimando que el buen éxito en la codificación y el desarrollo progresivo de las normas del derecho internacional que rigen el derecho de los tratados con-

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/6309/Rev.1)*, parte II.

tribuiría al fomento de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados independientemente de sus diversos sistemas constitucionales y sociales, y serviría para promover y poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre el derecho de los tratados, y a los Relatores Especiales por su contribución a esa labor;

2. *Decide* que debe convocarse a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examine el derecho de los tratados e incorpore los resultados de su labor en una convención internacional y demás instrumentos que estime pertinentes;

3. *Pide* al Secretario General que convoque, en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el cual se envíe una invitación al Secretario General antes del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, el primer período de sesiones de la conferencia a principios de 1968 y el segundo período de sesiones a principios de 1969;

4. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados miembros de los organismos especializados, a los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y a los Estados que la Asamblea General decida especialmente invitar a que participen en la conferencia;

5. *Invita* a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* a que, en lo posible, incluyan entre sus representantes a expertos competentes en la materia que se ha de examinar;

6. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que envíen observadores a la conferencia;

7. *Remite* a la conferencia, como propuesta fundamental para su consideración, el proyecto de artículos que figura en el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la conferencia toda la documentación pertinente y recomendaciones relativas a sus métodos de trabajo y procedimientos, y que disponga lo oportuno para que la conferencia cuente con el personal y los servicios necesarios, incluidos los expertos que se requieran;

9. *Invita* a los Estados Miembros, al Secretario General y a los directores generales de los organismos especializados que actúen como depositarios de tratados a que, a más tardar el 1° de julio de 1967, presenten por escrito sus comentarios y observaciones acerca del proyecto definitivo de artículos sobre el derecho de los tratados preparado por la Comisión de Derecho Internacional;

10. *Pide* al Secretario General que distribuya esos comentarios a fin de facilitar el examen de la materia en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Derecho de los tratados" a fin de proseguir el examen del proyecto de artículos y facilitar así la celebración

de una convención sobre el derecho de los tratados en la conferencia de plenipotenciarios convocada por la presente resolución.

1484a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1966.

2167 (XXI). Informes de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en la segunda parte de su 17° período de sesiones y en su 18° período de sesiones²,

Recordando las resoluciones 1686 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963, y 2045 (XX) de 8 de diciembre de 1965, por las cuales la Asamblea General recomendó que la Comisión de Derecho Internacional continuase la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho de los tratados, la responsabilidad de los Estados, la sucesión de Estados y de gobiernos, las misiones especiales y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales,

Recalcando la necesidad de que se prosiga la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y de realzar la importancia de su función en las relaciones entre las naciones,

Tomando nota con satisfacción de que, en su 18° período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional aprobó el texto definitivo de su proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados y avanzó también en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional relativo a las misiones especiales,

Tomando asimismo nota con reconocimiento de que la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra organizó en mayo de 1966, coincidiendo con el 18° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, una segunda reunión del Seminario sobre Derecho Internacional para estudiantes especializados en la materia y jóvenes funcionarios encargados en sus respectivos países de asuntos relacionados con el derecho internacional y que el Seminario, que la generosa colaboración de miembros de la Comisión hizo posible, estuvo bien organizado y funcionó a satisfacción de todos,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en la segunda parte de su 17° período de sesiones y de los capítulos I, III y IV del informe sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor que ha llevado a cabo;

3. *Toma nota con aprobación* del programa de trabajo para 1967 que la Comisión de Derecho Internacional propone en el capítulo IV del informe sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones;

4. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional:

² *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/6309/Rev.1).

a) Continúe la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional relativo a las misiones especiales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y las observaciones que remitan los gobiernos, con objeto de presentar un proyecto definitivo sobre la materia en el informe sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones;

b) Continúe su labor sobre la sucesión de Estados y de gobiernos, la responsabilidad de los Estados y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hace referencia en las resoluciones 1765 (XVII) y 1902 (XVIII) de la Asamblea General;

5. *Expresa el deseo* de que, en combinación con períodos de sesiones futuros de la Comisión de Derecho Internacional, se organicen nuevos seminarios en los que deberá seguirse procurando la participación de un número razonable de nacionales de países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de las deliberaciones habidas en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General sobre los informes de la Comisión.

1484a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1966.

2181 (XXI). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963 y 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en las que se afirma la importancia del desarrollo progresivo y codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

Recordando asimismo que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el establecimiento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Considerando que el respeto sincero de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas es de importancia primordial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para la mejora de la situación internacional,

Considerando asimismo que el desarrollo progresivo y codificación de esos principios, con objeto de asegurar su aplicación más eficaz, contribuiría a la realización de los propósitos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que la segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en 1964, recomendó a la Asamblea General que aprobase una declaración sobre

esos principios, lo que constituiría un avance importante hacia la codificación de los mismos,

Convencida de la importancia de continuar los esfuerzos por llegar a un acuerdo general en el proceso de elaboración de los siete principios de derecho internacional enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, pero sin perjuicio de la aplicación del reglamento de la Asamblea, con miras a la aprobación de una declaración que constituya un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y codificación de esos principios,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial (1966) de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados³, que se reunió en Nueva York del 8 de marzo al 25 de abril de 1966, y habiendo considerado especialmente que en dicho Comité se advirtió que las divergencias entre los diversos puntos de vista sobre la formulación de los principios se habían reducido considerablemente, y que uno de los factores que impidieron que el Comité llegara a un mayor grado de acuerdo fue la falta de tiempo para celebrar más deliberaciones y negociaciones,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial (1966) de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

2. *Expresa su agradecimiento* a ese Comité Especial por la valiosa labor realizada;

3. *Toma nota también* de los textos formulados por dicho Comité Especial acerca del principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales, ni la justicia, y acerca del principio de la igualdad soberana de los Estados, y de la decisión del Comité Especial de que, con respecto al principio de la no intervención, se atenderá a la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965;

4. *Decide* pedir al Comité Especial, según quedó reconstituido en virtud de la resolución 2103 (XX) de la Asamblea General, que prosiga su labor;

5. *Pide* al Comité Especial que, a la luz de los debates habidos en la Sexta Comisión durante los períodos de sesiones decimoséptimo, decimooctavo, vigésimo y vigésimo primero de la Asamblea General, y en las reuniones del Comité Especial de 1964 y del Comité Especial de 1966, complete las formulaciones de:

a) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma compatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

b) El deber de los Estados de cooperar mutuamente de conformidad con la Carta;

c) El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos;

d) El principio de que los Estados han de cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta;

³ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/6230.

6. *Pide* al Comité Especial que examine propuestas sobre el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta, con miras a ampliar los puntos de acuerdo ya enunciados en la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General;

7. *Pide* al Comité Especial que, tras examinar con prioridad los principios enunciados en los párrafos 5 y 6 *supra*, examine cualesquiera nuevas propuestas encaminadas a ampliar los puntos de acuerdo expresados en los textos formulados por el Comité Especial de 1966 acerca del principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales, ni la justicia, y acerca del principio de la igualdad soberana de los Estados;

8. *Pide* al Comité Especial que, teniendo en cuenta la labor ya realizada por el Comité Especial de 1966 según se especifica en el párrafo 3 *supra*, presente a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, un informe completo sobre los principios cuyo estudio se le ha confiado y un proyecto de declaración sobre los siete principios enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea, que constituirá un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y codificación de esos principios;

9. *Pide* al Comité Especial que se reúna en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General;

10. *Pide* al Secretario General que coopere con el Comité Especial en su tarea y le proporcione todos los servicios, documentos y demás facilidades que necesite para su labor;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

1489a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1966.

2182 (XXI). Cuestión de los métodos para la determinación de hechos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1967 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963 y 2104 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre la cuestión de los métodos para la determinación de hechos,

Tomando nota con satisfacción de los dos informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones arriba mencionadas⁴,

Tomando nota de las observaciones presentadas por los Estados Miembros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 1967 (XVIII) y en el párrafo 2 de la resolución 2104 (XX), así como de las

⁴ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 90 y 94 del programa, documento A/5694; *ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/6228.

opiniones expuestas durante su vigésimo y vigésimo primer períodos de sesiones,

Tomando nota del capítulo VII del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados⁵, establecido en virtud de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963,

Reafirmando su convicción de que podría hacerse una contribución importante al arreglo pacífico de las controversias y a la prevención de tales controversias instituyendo un sistema para la determinación imparcial de hechos dentro del marco de las organizaciones internacionales y en convenios bilaterales y multilaterales,

Tomando nota de que, en lo que se refiere a los métodos para la determinación de hechos en las relaciones internacionales, se dispone actualmente de una documentación considerable, gracias a los informes del Secretario General, sobre la práctica relativa al arreglo de controversias, así como sobre la aplicación de acuerdos internacionales, y gracias también a las opiniones expresadas por los Estados Miembros y a las propuestas por ellos presentadas,

Recordando su convicción de que un estudio de la cuestión podría incluir la posibilidad y conveniencia de crear un órgano internacional especial para la determinación de hechos, o de encomendar a una de las organizaciones existentes esa determinación para complementar los métodos actuales y sin perjuicio del derecho de las partes en una controversia a buscar otros medios pacíficos de su propia elección para el arreglo de la controversia,

No habiendo podido, por falta de tiempo, examinar a fondo la cuestión de los métodos para la determinación de hechos,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten por escrito al Secretario General, antes del 1º de agosto de 1967, las opiniones o los puntos de vista complementarios que puedan tener sobre la materia, habida cuenta de los informes del Secretario General, de las opiniones expuestas y de las propuestas formuladas;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Cuestión de los métodos para la determinación de hechos", a fin de considerar las medidas futuras que puedan ser apropiadas.

1489a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1966.

2203 (XXI). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1839 (XVII) de 19 de diciembre de 1962 y 2100 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativas al proyecto de declaración sobre el derecho de asilo,

1. *Toma nota* del informe de la Sexta Comisión⁶, que contiene un proyecto de declaración sobre el asilo

⁵ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 90 y 94 del programa, documento A/5746.

⁶ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documento A/6570.

territorial y las enmiendas y propuestas examinadas en relación con su preparación;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a los Estados Miembros el texto del mencionado proyecto de declaración, junto con el informe de la Sexta Comisión sobre el mismo, para que prosiga su estudio;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Proyecto de declaración sobre el asilo territorial", con miras a la adopción definitiva de una declaración sobre esa materia.

*1496a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.*

2204 (XXI). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2099 (XX) de 20 de diciembre de 1965, por la que estableció un programa de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General⁷ relativo a la aplicación de la resolución 2099 (XX), y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en dicho informe,

1. *Autoriza* al Secretario General a desarrollar en 1967 las actividades especificadas en su informe, incluidas las siguientes de asistencia directa:

a) La organización de un curso regional de formación y de repaso, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

b) La concesión de diez becas, a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

c) El envío de colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas a un máximo de quince instituciones de países en desarrollo;

d) La prestación de servicios de asesoramiento de expertos, cuando los soliciten países en desarrollo, dentro del marco de los programas de asistencia técnica existentes;

2. *Acepta con satisfacción* la oferta de la República Unida de Tanzania de proporcionar servicios e instalaciones para el curso regional de formación y de repaso que se ha de celebrar en África en 1967;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias para financiar el programa y reitera su invitación a los Estados Miembros y a los órganos y personas interesadas a que hagan contribuciones voluntarias con ese fin;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el programa;

⁷ *Ibid.*, tema 86 del programa, documentos A/6492 y Add.1.

5. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas por las actividades que desarrolla en la esfera del derecho internacional y expresa la esperanza de que continúe y, de ser posible, amplíe dichas actividades;

6. *Decide* que el programa establecido en virtud de la resolución 2099 (XX) de la Asamblea General se denominará en lo sucesivo Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y que, por consiguiente, el Comité Consultivo establecido con arreglo a dicha resolución se denominará Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, sobre la preparación y la ejecución de los puntos del Programa que han de cumplirse en 1967 y 1968 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones respecto de la ejecución del Programa en años subsiguientes;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

*1496a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.*

2205 (XXI). Establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2102 (XX) de 20 de diciembre de 1965, por la cual pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un amplio informe sobre el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional,

Habiendo examinado con satisfacción el informe del Secretario General sobre este tema⁸,

Considerando que la cooperación entre los Estados en la esfera del comercio internacional es un importante factor para promover las relaciones de amistad y, por lo tanto, para el mantenimiento de la paz y la seguridad,

Ratificando su creencia de que el interés de todos los pueblos, y en particular el de los países en desarrollo, exige que se mejoren las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional,

Reafirmando su convicción de que las divergencias que surgen de las leyes de los diversos Estados en materias relacionadas con el comercio internacional constituyen uno de los obstáculos al desarrollo del comercio mundial,

⁸ *Ibid.*, tema 88 del programa, documentos A/6396 y Add.1 y 2.

Habiendo observado con satisfacción los esfuerzos realizados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en favor de la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante el fomento de la aprobación de convenciones internacionales, leyes uniformes, cláusulas contractuales modelo, condiciones generales de venta, términos comerciales uniformes y otras medidas,

Observando al mismo tiempo que el progreso realizado en este campo no ha guardado proporción con la importancia y la urgencia del problema, a causa de diversos factores, en particular la insuficiencia de la coordinación y de la colaboración entre las organizaciones interesadas, la limitación del número de sus miembros o de su autoridad, y el reducido grado de participación en estas actividades de muchos países en desarrollo,

Considerando conveniente que el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional se coordine, sistemáticamente y acelere substancialmente y que para estimular el progreso en este campo se obtenga una participación más amplia,

Convencida de que, en consecuencia, convendría que las Naciones Unidas desempeñaran un papel más activo en la reducción o eliminación de los obstáculos jurídicos con que tropieza la corriente del comercio internacional,

Observando que esas actividades estarían adecuadamente comprendidas en el ámbito y la competencia de la Organización, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 1 y al Artículo 13, así como a los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las obligaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la esfera del comercio internacional,

Recordando que la Conferencia, de conformidad con el sexto de sus Principios generales⁹, está especialmente interesada en fomentar el establecimiento de normas que estimulen el comercio internacional, como uno de los factores más importantes para el desarrollo económico,

Reconociendo que no existe un órgano de las Naciones Unidas que esté familiarizado con este tema en sus aspectos jurídicos y técnicos y que pueda dedicar tiempo suficiente a la labor en este campo,

I

Decide establecer una Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (llamada en adelante la Comisión), que tendrá como objeto promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, con arreglo a lo dispuesto en la sección II *infra*;

II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

1. La Comisión estará formada por veintinueve Estados, que elegirá la Asamblea General para un pe-

⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), anexo A.I.1, pág. 20.

riodo de seis años, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de la presente resolución. Para elegir a los miembros de la Comisión, la Asamblea General se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

- a) Siete para Estados de Africa;
- b) Cinco para Estados de Asia;
- c) Cuatro para Estados de la Europa oriental;
- d) Cinco para Estados de la América Latina;
- e) Ocho para Estados de la Europa occidental y otros Estados.

La Asamblea General también tendrá debidamente en cuenta la adecuada representación de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo y de los países desarrollados y en desarrollo.

2. Los mandatos de catorce de los miembros elegidos en la primera elección, que tendrá lugar en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, expirarán en un plazo de tres años. El Presidente de la Asamblea General designará por sorteo a esos miembros entre los cinco grupos de Estados a que se refiere el párrafo 1 *supra*.

3. Los miembros elegidos en la primera elección ocuparán sus puestos el 1° de enero de 1968. En lo sucesivo, los miembros ocuparán sus puestos el 1° de enero del año siguiente al de cada elección.

4. Los representantes de los miembros en la Comisión serán designados por los Estados Miembros, escogiéndolos en lo posible entre personalidades destacadas en el campo del derecho mercantil internacional.

5. Los miembros cuyos períodos expiren podrán ser reelegidos.

6. La Comisión celebrará normalmente un período ordinario de sesiones cada año. Si no surgen dificultades técnicas se reunirá, alternativamente, en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

7. El Secretario General pondrá a disposición de la Comisión al personal y los servicios e instalaciones que la Comisión requiera para cumplir su misión.

8. La Comisión fomentará la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante:

a) La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas;

b) El fomento de una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes y una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;

c) La preparación o el fomento de la aprobación de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, en colaboración, cuando corresponda, con las organizaciones que actúen en esta esfera;

d) El fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;

e) La reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, del derecho mercantil internacional;

f) El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

g) El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional;

h) La adopción de cualquier otra medida que pudiera considerar útil para desempeñar sus funciones.

9. La Comisión tendrá presentes los intereses de todos los pueblos, y particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional.

10. La Comisión presentará a la Asamblea General un informe anual que incluirá sus recomendaciones y que se enviará simultáneamente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que ésta formule sus comentarios. Los comentarios o recomendaciones que pudieran hacer la Conferencia o la Junta de Comercio y Desarrollo a este respecto, incluyendo sugerencias sobre temas para los trabajos de la Comisión, se transmitirán a la Asamblea General de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, de 30 de diciembre de 1964. Cualquier otra recomendación referente a los trabajos de la Comisión que deseen formular la Conferencia o la Junta se remitirá igualmente a la Asamblea General.

11. La Comisión podrá celebrar consultas con cualquier organización o institución científica internacional

o nacional y con cualquier experto individualmente, o recabar sus servicios sobre cualquier tema que le esté confiado, si considera que tal consulta o tales servicios resultarán útiles para el desempeño de sus funciones.

12. La Comisión podrá establecer relaciones de trabajo adecuadas con las organizaciones intergubernamentales y con las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas en la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional.

III

1. *Pide* al Secretario General que, mientras no se elijan los miembros de la Comisión, lleve a cabo el trabajo preparatorio necesario para organizar la labor de la misma y, en particular, que:

a) *Invite* a los Estados Miembros a presentar por escrito antes del 1º de julio de 1967, teniendo especialmente en cuenta el informe del Secretario General¹⁰, sus observaciones acerca del programa de trabajo que deberá iniciar la Comisión en cumplimiento de sus funciones en virtud del párrafo 8 de la sección II *supra*;

b) Solicite observaciones análogas de los órganos y organizaciones a que se refieren los incisos f) y g) del párrafo 8 y el párrafo 12 de la sección II *supra*.

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Elección de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional".

1497a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 88 del programa, documentos A/6396 y Add.1 y 2.

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Italia	
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	
3. Credenciales de los representantes en la Asamblea General (vigésimo primer período de sesiones)	
a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xiii
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes..... Resolución 2219 (XXI)	7
4. Elección del Presidente	v
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus Mesas	v
6. Elección de Vicepresidentes	v
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 8
8. Aprobación del programa	v
9. Debate general	
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión 8
11. Informe del Consejo de Seguridad	Resolución 2201 (XXI) 7
12. Informe del Consejo Económico y Social	Resolución 2190 (XXI) 91 Resolución 2214 (XXI) 66 Decisiones 8 y 47
13. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria	Resolución 2226 (XXI) 78 Resolución 2227 (XXI) 78
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica..	Resolución 2156 (XXI) 4
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xiii
16. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social	xiv
17. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	xiv
18. Nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas	Resolución 2147 (XXI) 4 Resolución 2161 (XXI) 5
19. Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional	xv
20. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	Resolución 2133 (XXI) 2 Resolución 2136 (XXI) 2 Resolución 2137 (XXI) 2 Resolución 2175 (XXI) 5
21. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	
a) Informe sobre la Fuerza	Decisión 8
b) Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza	Resolución 2194 (XXI) 92
22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General	Resolución 2193 (XXI) 7

	<i>Página</i>
23. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
	Resolución 2134 (XXI) 74
	Resolución 2138 (XXI) 74
	Resolución 2151 (XXI) 74
	Resolución 2183 (XXI) 75
	Resolución 2189 (XXI) 5
	Resolución 2228 (XXI) 79
	Resolución 2229 (XXI) 79
	Resolución 2230 (XXI) 80
	Resolución 2231 (XXI) 81
	Resolución 2232 (XXI) 81
	Decisión 86
	Nombramiento de un miembro del Comité Especial 8
	Nombramiento de la Misión Especial de las Naciones Unidas para Adén 76
24. Informe del Comité del Año de la Cooperación Internacional	Resolución 2174 (XXI) 5
25. Instalación de un sistema mecánico de votación: informe del Secretario General	Decisiones 8
26. La no proliferación de las armas nucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones..	
	Resolución 2153 (XXI) 10
	Nombramiento de los miembros del Comité Preparatorio de la conferencia de Estados que no poseen armas nucleares 10
27. Cuestión del desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones..	
	Resolución 2162 (XXI) 11
	Decisión 18
28. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones	Resolución 2163 (XXI) 12
29. Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones	Resolución 2164 (XXI) 12
30. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	
	Resolución 2221 (XXI) 13
	Resolución 2222 (XXI) 13
	Resolución 2223 (XXI) 16
31. Cuestión de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea	Resolución 2224 (XXI) 17
32. Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resolución 2154 (XXI) 19
33. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 2220 (XXI) 22
34. La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica: informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica	Resolución 2202 (XXI) 20
35. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resolución 2213 (XXI) 21

		<i>Página</i>
36. Arreglo pacífico de controversias	Decisión	22
37. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	Resolución 2177 (XXI)	35
	Resolución 2206 (XXI)	42
	Resolución 2207 (XXI)	42
	Resolución 2208 (XXI)	43
	Resolución 2209 (XXI)	43
	Resolución 2210 (XXI)	44
38. Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización: informe de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización	Resolución 2186 (XXI)	36
39. Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 2218 (XXI)	46
40. Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 2169 (XXI)	31
	Resolución 2170 (XXI)	31
41. Actividades en materia de industrialización		
a) Informe del Comité de Desarrollo Industrial	Resolución 2178 (XXI)	35
b) Informe del Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Resolución 2152 (XXI)	25
	Resolución 2212 (XXI)	46
	Decisión	47
	Elección de los miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	xv
c) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	47
42. La inflación y el desarrollo económico: informe del Secretario General	Decisión	48
43. Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas	Decisión	48
44. Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme: informe del Secretario General....	Resolución 2171 (XXI)	34
45. Soberanía permanente sobre los recursos naturales	Resolución 2158 (XXI)	30
46. Crecimiento demográfico y desarrollo económico	Resolución 2211 (XXI)	45
47. Campaña mundial pro alfabetización universal	Resolución 2192 (XXI)	41
48. Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas: informe del Director Ejecutivo del Instituto	Resolución 2187 (XXI)	39
49. Actividades para el desarrollo	Resolución 2179 (XXI)	35
	Resolución 2180 (XXI)	36
a) Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
b) Actividades emprendidas por el Secretario General		
50. Programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos: informe del Secretario General	Resolución 2155 (XXI)	29
51. Revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo Económico y Social: informe del Secretario General	Decisión	48
52. Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines, realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas	Resolución 2188 (XXI)	40
	Nombramiento de cinco miembros adicionales del Comité encargado del Programa y de la Coordinación	41

		<i>Página</i>
53. Año Internacional del Turismo	Resolución 2148 (XXI)	24
54. Situación social en el mundo	Resolución 2215 (XXI)	66
55. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Resolución 2197 (XXI)	52
	Resolución 2198 (XXI)	53
56. Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	Resolución 2199 (XXI)	53
57. Eliminación de todas las formas de discriminación racial	Resolución 2142 (XXI)	49
a) Medidas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial		
b) Situación respecto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General		
58. Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa	Resolución 2143 (XXI)	50
59. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Decisión	71
a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa		
b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa		
60. Libertad de información	Resolución 2216 (XXI)	6
a) Proyecto de convención sobre libertad de información		
b) Proyecto de declaración sobre libertad de información		
61. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Decisión	71
62. Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos..	Resolución 2200 (XXI)	53
63. Año Internacional de los Derechos Humanos	Resolución 2217 (XXI)	67
a) Programa de medidas y actividades que se iniciarán en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos	Nombramiento de seis miembros adicionales del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos	71
b) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos		
64. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 2233 (XXI)	82
a) Informe del Secretario General		
b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
65. Cuestión del Africa Sudoccidental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2145 (XXI)	2
	Resolución 2146 (XXI)	3
	Decisiones	86
	Nombramiento de los miembros del Comité Especial para el Africa Sudoccidental	3
66. Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General	Resolución 2235 (XXI)	83
	Resolución 2236 (XXI)	84
67. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2184 (XXI)	76
68. Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa: informe del Secretario General..	Resolución 2235 (XXI)	83
	Resolución 2237 (XXI)	84

	<i>Página</i>
69. Cuestión de las Islas Viti: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2185 (XXI) 77
70. Cuestión de Omán	Resolución 2238 (XXI) 85
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
b) Informe del Secretario General	
71. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 2234 (XXI) 83
72. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1965 e informes de la Junta de Auditores	Resolución 2139 (XXI) 88
a) Naciones Unidas	
b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	
c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	
d) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	
73. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1966	Resolución 2195 (XXI) 93
74. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1967	Resolución 2242 (XXI) 98
	Resolución 2243 (XXI) 101
	Resolución 2244 (XXI) 101
	Resolución 2245 (XXI) 102
	Resolución 2246 (XXI) 102
	Resolución 2247 (XXI) 103
	Decisión 103
75. Plan de conferencias: informe del Secretario General	Resolución 2239 (XXI) 96
	Decisión 103
	Nombramiento de los miembros del Comité de Conferencias 97
76. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General:	
a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 2135 (XXI) 88
b) Comisión de Cuotas	Resolución 2140 (XXI) 89
c) Junta de Auditores	Resolución 2157 (XXI) 91
d) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Resolución 2168 (XXI) 91
e) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 2141 (XXI) 90
77. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas	Resolución 2240 (XXI) 97
78. Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 2196 (XXI) 96
	Decisión 104
a) Créditos autorizados y autorizaciones para casos urgentes con cargo a la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asistencia Técnica;	
b) Fondos asignados y habilitados con cargo al Fondo Especial.	
79. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ..	Resolución 2190 (XXI) 91

		<i>Página</i>
80. Informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	Resolución 2150 (XXI)	90
	Nombramientos (dependencia de inspección)	90
81. Cuestiones relativas al personal	Resolución 2241 (XXI)	97
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General	Decisión	104
b) Otras cuestiones relativas al personal		
82. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 2191 (XXI)	92
83. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 2176 (XXI)	91
84. Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en la segunda parte de su 17° período de sesiones y en su 18° período de sesiones	Resolución 2166 (XXI)	105
	Resolución 2167 (XXI)	106
85. Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo	Resolución 2203 (XXI)	108
86. Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General	Resolución 2204 (XXI)	109
87. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 2181 (XXI)	107
	Resolución 2182 (XXI)	108
a) Informe del Comité Especial (1966) de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados		
b) Informe del Secretario General sobre los métodos para la determinación de hechos		
88. Desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional....	Resolución 2205 (XXI)	109
89. Concertación de un tratado internacional sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, de la Luna y de otros cuerpos celestes	Resolución 2221 (XXI)	13
	Resolución 2222 (XXI)	13
	Resolución 2223 (XXI)	16
90. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas	Resolución 2159 (XXI)	4
91. Tratado sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, inclusive la Luna y otros cuerpos celestes	Resolución 2221 (XXI)	13
	Resolución 2222 (XXI)	13
	Resolución 2223 (XXI)	16
92. Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación	Resolución 2160 (XXI)	4
93. Retiro de todas las fuerzas de los Estados Unidos y demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas y disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea	Resolución 2224 (XXI)	17
94. Desarrollo de los recursos naturales	Resolución 2172 (XXI)	34
	Resolución 2173 (XXI)	34
95. Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	Resolución 2144 (XXI)	51
96. Estado de la aplicación de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	Resolución 2225 (XXI)	18
97. Renuncia por los Estados a las actividades que dificulten la conclusión de un acuerdo para la no proliferación de las armas nucleares	Resolución 2149 (XXI)	9
98. Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, África y América Latina	Resolución 2165 (XXI)	12

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar fácilmente la composición del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia, y de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones del período de sesiones que se indica en números romanos y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

<i>Organo</i>	<i>Periodo de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	IV	24
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	XXI	88
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina ..	III	11
	(primera parte)	
Comisión de Cuotas	XXI	89
Comisión de Derecho Internacional	XXI	xv
Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea	V	10
Comisión de Observación de la Paz	XX	5
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	XIV	5
	XVI	7
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas	IX	5
	XIII	62
Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	X	5.
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional*	XX	100
Comité de Conferencias	XXI	97
Comité de Inversiones	XIX	6
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	XXI	90
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	XX	18
Comité encargado del Programa y de la Coordinación (Comité ampliado)	XXI	41
Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	XX	81
Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados	XVIII	75
	XX	102
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	XIX	9
Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica	XVII	10
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	XXI	
Comité Especial para el Africa Sudoccidental	XXI	

* El Comité recibió esta denominación de conformidad con la resolución 2204 (XXI) de la Asamblea General. Se estableció originalmente en virtud de la resolución 2099 (XX) como Comité Consultivo de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

<i>Organo</i>	<i>Periodo de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comité Preparatorio de la conferencia de Estados que no poseen armas nucleares	XXI	10
Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos	XXI	71
Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones	XVI	8
Consejo de Administración Fiduciaria	XX	xviii
Consejo de Seguridad	XXI	xiv
Consejo Económico y Social	XXI	xiv
Corte Internacional de Justicia	XXI	xiv
Junta de Auditores	XXI	91
Junta de Desarrollo Industrial	XXI	xiv
Misión Especial de las Naciones Unidas para Adén	XXI	76
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	XXI	91

LISTA DE RESOLUCIONES

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea durante su vigésimo primer período de sesiones.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2133 (XXI)	Admisión de la Guyana como Miembro de las Naciones Unidas	20	20 septiembre 1966	2
2134 (XXI)	Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia	23	29 septiembre 1966	74
2135 (XXI)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	Resolución A	76 a)	30 septiembre 1966	88
	Resolución B	76 a)	25 noviembre 1966	88
2136 (XXI)	Admisión de Botswana como Miembro de las Naciones Unidas....	20	17 octubre 1966	2
2137 (XXI)	Admisión de Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas....	20	17 octubre 1966	2
2138 (XXI)	Cuestión de Rhodesia del Sur	23	22 octubre 1966	74
2139 (XXI)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1965 e informes de la Junta de Auditores			
	Resolución A	72	26 octubre 1966	88
	Resolución B	72	26 octubre 1966	89
	Resolución C	72	26 octubre 1966	89
	Resolución D	72	26 octubre 1966	89
2140 (XXI)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas			
	Resolución A	76 b)	26 octubre 1966	89
	Resolución B	76 b)	25 noviembre 1966	89
2141 (XXI)	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	76 e)	26 octubre 1966	90
2142 (XXI)	Eliminación de todas las formas de discriminación racial	57	26 octubre 1966	49
2143 (XXI)	Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa	58	26 octubre 1966	50
2144 (XXI)	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes			
	Resolución A	95	26 octubre 1966	51
	Resolución B	95	26 octubre 1966	52
2145 (XXI)	Cuestión del Africa Sudoccidental	65	27 octubre 1966	2
2146 (XXI)	Peticiones relativas al Africa Sudoccidental	65	27 octubre 1966	3
2147 (XXI)	Nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas....	18	1° noviembre 1966	4
2148 (XXI)	Año Internacional del Turismo	53	4 noviembre 1966	24
2149 (XXI)	Renuncia por los Estados a las actividades que dificulten la conclusión de un acuerdo para la no proliferación de las armas nucleares	97	4 noviembre 1966	9
2150 (XXI)	Informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	80	4 noviembre 1966	90
2151 (XXI)	Cuestión de Rhodesia del Sur	23	17 noviembre 1966	74
2152 (XXI)	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	41 b)	17 noviembre 1966	25
2153 (XXI)	La no proliferación de las armas nucleares			
	Resolución A	26	17 noviembre 1966	10
	Resolución B	26	17 noviembre 1966	10
2154 (XXI)	Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	32	17 noviembre 1966	19

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2155 (XXI)	Programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos	50	22 noviembre 1966	29
2156 (XXI)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	22 noviembre 1966	4
2157 (XXI)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores....	76 c)	25 noviembre 1966	91
2158 (XXI)	Soberanía permanente sobre los recursos naturales	45	25 noviembre 1966	30
2159 (XXI)	Representación de China en las Naciones Unidas	90	29 noviembre 1966	4
2160 (XXI)	Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación	92	30 noviembre 1966	4
2161 (XXI)	Nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas	18	2 diciembre 1966	5
2162 (XXI)	Cuestión del desarme general y completo			
	Resolución A	27	5 diciembre 1966	11
	Resolución B	27	5 diciembre 1966	11
	Resolución C	27	5 diciembre 1966	11
2163 (XXI)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termoneucleares	28	5 diciembre 1966	12
2164 (XXI)	Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termoneucleares	29	5 diciembre 1966	12
2165 (XXI)	Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, África y América Latina	98	5 diciembre 1966	12
2166 (XXI)	Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre el derecho de los tratados	84	5 diciembre 1966	105
2167 (XXI)	Informes de la Comisión de Derecho Internacional	84	5 diciembre 1966	106
2168 (XXI)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	76 d)	6 diciembre 1966	91
2169 (XXI)	Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo	40	6 diciembre 1966	31
2170 (XXI)	Corriente de recursos externos a los países en desarrollo	40	6 diciembre 1966	31
2171 (XXI)	Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme	44	6 diciembre 1966	34
2172 (XXI)	Recursos del mar	94	6 diciembre 1966	34
2173 (XXI)	Desarrollo de los recursos naturales	94	6 diciembre 1966	34
2174 (XXI)	Informe del Comité del Año de la Cooperación Internacional	24	7 diciembre 1966	5
2175 (XXI)	Admisión de Barbados como Miembro de las Naciones Unidas	20	9 diciembre 1966	5
2176 (XXI)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas	83	9 diciembre 1966	91
2177 (XXI)	Período extraordinario de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo	37	9 diciembre 1966	35
2178 (XXI)	Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial	41 a)	9 diciembre 1966	35
2179 (XXI)	Envío de personal de ejecución con cargo al sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	49	9 diciembre 1966	35
2180 (XXI)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	49	9 diciembre 1966	36
2181 (XXI)	Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	87	12 diciembre 1966	107
2182 (XXI)	Cuestión de los métodos para la determinación de hechos	87	12 diciembre 1966	108
2183 (XXI)	Cuestión de Adén	23	12 diciembre 1966	75
2184 (XXI)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa	67	12 diciembre 1966	76
2185 (XXI)	Cuestión de las Islas Viti	69	12 diciembre 1966	77
2186 (XXI)	Establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	38	13 diciembre 1966	36
2187 (XXI)	Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas	48	13 diciembre 1966	39
2188 (XXI)	Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines, realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas	52	13 diciembre 1966	40

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2189 (XXI)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	13 diciembre 1966	5
2190 (XXI)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica			
	Resolución A	12 y 79	15 diciembre 1966	91
	Resolución B	12 y 79	15 diciembre 1966	92
2191 (XXI)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	82	15 diciembre 1966	92
2192 (XXI)	Campaña mundial pro alfabetización universal	47	15 diciembre 1966	41
2193 (XXI)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	22	15 diciembre 1966	7
2194 (XXI)	Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas			
	Resolución A	21 b)	16 diciembre 1966	92
	Resolución B	21 b)	16 diciembre 1966	92
2195 (XXI)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1966			
	Resolución A	73	16 diciembre 1966	93
	Resolución B	73	16 diciembre 1966	95
2196 (XXI)	Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica			
	Resolución A	78	16 diciembre 1966	96
	Resolución B	78	16 diciembre 1966	96
2197 (XXI)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	55	16 diciembre 1966	52
2198 (XXI)	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	55	16 diciembre 1966	53
2199 (XXI)	Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	56	16 diciembre 1966	53
2200 (XXI)	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos			
	Resolución A	62	16 diciembre 1966	53
	Resolución B	62	16 diciembre 1966	66
	Resolución C	62	16 diciembre 1966	66
2201 (XXI)	Informe del Consejo de Seguridad	11	16 diciembre 1966	7
2202 (XXI)	La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica			
	Resolución A	34	16 diciembre 1966	20
	Resolución B	34	16 diciembre 1966	21
2203 (XXI)	Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo	85	16 diciembre 1966	108
2204 (XXI)	Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	86	16 diciembre 1966	109
2205 (XXI)	Establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	88	17 diciembre 1966	109
2206 (XXI)	Segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	37	17 diciembre 1966	42
2207 (XXI)	Asistencia técnica en materia de comercio y esferas conexas	37	17 diciembre 1966	42
2208 (XXI)	Reforma monetaria internacional	37	17 diciembre 1966	43
2209 (XXI)	Aplicación de las recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones	37	17 diciembre 1966	43
2210 (XXI)	Convenio internacional sobre el cacao	37	17 diciembre 1966	44
2211 (XXI)	Crecimiento demográfico y desarrollo económico	46	17 diciembre 1966	45
2212 (XXI)	Sede de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	41 b)	17 diciembre 1966	46
2213 (XXI)	Efectos de las radiaciones atómicas	35	17 diciembre 1966	21
2214 (XXI)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	12	19 diciembre 1966	66
2215 (XXI)	Situación social en el mundo	54	19 diciembre 1966	66
2216 (XXI)	Libertad de información	60	19 diciembre 1966	67

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2217 (XXI)	Año Internacional de los Derechos Humanos			
	Resolución A	63	19 diciembre 1966	67
	Resolución B	63	19 diciembre 1966	70
	Resolución C	63	19 diciembre 1966	70
	Resolución D	63	19 diciembre 1966	71
2218 (XXI)	Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo			
	Resolución A	39	19 diciembre 1966	46
	Resolución B	39	19 diciembre 1966	46
2219 (XXI)	Credenciales de los representantes en la Asamblea General (vigésimo primer período de sesiones)	3 b)	19 diciembre 1966	7
2220 (XXI)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	33	19 diciembre 1966	22
2221 (XXI)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	30, 89 y 91	19 diciembre 1966	13
2222 (XXI)	Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	30, 89 y 91	19 diciembre 1966	13
2223 (XXI)	Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	30, 89 y 91	19 diciembre 1966	16
2224 (XXI)	Cuestión de Corea	31 y 93	19 diciembre 1966	17
2225 (XXI)	Estado de la aplicación de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	96	19 diciembre 1966	18
2226 (XXI)	Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru	13	20 diciembre 1966	78
2227 (XXI)	Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea	13	20 diciembre 1966	78
2228 (XXI)	Cuestión de la Somalia Francesa	23	20 diciembre 1966	79
2229 (XXI)	Cuestión de Ifni y el Sáhara Español	23	20 diciembre 1966	79
2230 (XXI)	Cuestión de la Guinea Ecuatorial	23	20 diciembre 1966	80
2231 (XXI)	Cuestión de Gibraltar	23	20 diciembre 1966	81
2232 (XXI)	Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía	23	20 diciembre 1966	81
2233 (XXI)	Información sobre los territorios no autónomos, transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	64	20 diciembre 1966	82
2234 (XXI)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos..	71	20 diciembre 1966	83
2235 (XXI)	Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos	66 y 68	20 diciembre 1966	83
2236 (XXI)	Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental	66	20 diciembre 1966	84
2237 (XXI)	Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa	68	20 diciembre 1966	84
2238 (XXI)	Cuestión de Omán	70	20 diciembre 1966	85
2239 (XXI)	Plan de conferencias	75	20 diciembre 1966	96
2240 (XXI)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	77	20 diciembre 1966	97
2241 (XXI)	Composición de la Secretaría			
	Resolución A	81	20 diciembre 1966	97
	Resolución B	81	20 diciembre 1966	98

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2242 (XXI)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1967			
	Resolución A	74	20 diciembre 1966	98
	Resolución B	74	20 diciembre 1966	100
	Resolución C	74	20 diciembre 1966	100
2243 (XXI)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1967	74	20 diciembre 1966	101
2244 (XXI)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1967	74	20 diciembre 1966	101
2245 (XXI)	Sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas	74	20 diciembre 1966	102
2246 (XXI)	Ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones	74	20 diciembre 1966	102
2247 (XXI)	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	74	20 diciembre 1966	103
Otras decisiones				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	24 septiembre 1966	8
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	20 diciembre 1966	8
	Informe del Consejo Económico y Social [capítulos II a IX, X (sección II), XII, XIII (secciones II a VII), XIV y XV]	12	17 diciembre 1966	47
	Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XIII (sección IX), XVI y XVII]	12	19 diciembre 1966	47
	Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	21 a)	16 diciembre 1966	8
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	20 diciembre 1966	86
	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	20 diciembre 1966	8
	Instalación de un sistema mecánico de votación	25	7 diciembre 1966	8
	Cuestión del desarme general y completo	27	19 diciembre 1966	18
	Arreglo pacífico de controversias	36	19 diciembre 1966	22
	Sede de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	41 b)	17 diciembre 1966	47
	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	41 c)	6 diciembre 1966	47
	La inflación y el desarrollo económico	42	6 diciembre 1966	48
	Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas	43	22 noviembre 1966	48
	Revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo Económico y Social	51	22 noviembre 1966	48
	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	59	19 diciembre 1966	71
	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	61	19 diciembre 1966	71
	Cuestión del Africa Sudoccidental (audiencia de peticionarios)	65	26 octubre 1966 y 20 diciembre 1966	86
	Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1967	74	20 diciembre 1966	103
	Plan de conferencias	75	20 diciembre 1966	103
	Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	78	16 diciembre 1966	104
	Cuestiones relativas al personal	81	20 diciembre 1966	104

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.